

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

20ma Asamblea
Legislativa



3ra Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 25 DE JUNIO DE 2026

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 364 <i>(Por la señora Soto Aguilú)</i>	TRABAJO Y RELACIONES LABORALES <i>(Sin Enmiendas)</i>	Para crear la “Ley de Profesiones Técnicas de Puerto Rico”, a los fines de otorgar una licencia provisional de adiestramiento automática por un período de doce (12) meses a toda persona que haya satisfactoriamente completado su educación formal para ejercer la profesión técnica; y para otros fines relacionados.
P. del S. 399 <i>(Por la señora Soto Aguilú)</i>	HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para enmendar las Secciones 1020.02, 1030.01, 2021.01, 2022.03, 2023.01, 6020.05, 6020.09, 6020.10 y añadir las Secciones 1030.02, 2021.05, 2022.08, 2022.09, 2023.03, 2024.02, 2024.03 y 6020.13 de la Ley 60-2019, según emendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico;” para enmendar la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011, según emendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de asegurar la creación de empleo e inversión a través del

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		programa de Individuo Residente Inversionista Cualificado; y otros fines relacionados.
P. del S. 876	GOBIERNO	Para enmendar el <i>inciso (5) del</i> Artículo 9.38 (4) 9.39 de la Ley 58 del 20 de junio de 2020 <i>58-2020, según enmendada</i> , conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", a los fines de disponer que una vez el elector solicite el voto adelantado para participar en una primaria, dicha solicitud aplicará automáticamente para la elección general del mismo año electoral, salvo manifestación en contrario y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Rosa Ramos)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase y en el Título)</i>	
P. del S. 959	PLANIFICACIÓN, PERMISOS, INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO; Y DE TURISMO, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", a los fines de incorporar nuevas funciones relacionadas con la integración de consideraciones de cambio climático y sostenibilidad ambiental en los procesos de planificación, la promoción del uso de tecnologías digitales para mayor transparencia y participación ciudadana en los trámites de zonificación y desarrollo, y el fortalecimiento de la coordinación con los municipios en la elaboración y revisión de planes locales de usos de terrenos; garantizar la alineación con políticas públicas de resiliencia, gobierno electrónico y autonomía municipal; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Soto Aguilú)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i> <i>(Informe Conjunto)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 996</p> <p><i>(Por el señor Rivera Schatz)</i></p>	<p>SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO</p> <p><i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i></p>	<p>Para establecer la “Ley para la Educación, Prevención y Atención Integral del Trastorno de Estrés Postraumático (PTSD) en la Población Veterana de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. del S. 1007</p> <p><i>(Por el señor Toledo López)</i></p> <p><i>(Por Petición)</i></p>	<p>GOBIERNO; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p> <p><i>(Informe Conjunto)</i></p>	<p>Para añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 2.003 <i>del Capítulo II</i> de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito <i>a fin</i> de incluir la Oficina de Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe entre las unidades administrativas de la estructura básica organizacional de cada municipio, con el fin <i>propósito</i> de fortalecer la cooperación y coordinación entre el gobierno municipal y estas entidades para promover el bienestar y desarrollo económico de nuestras comunidades, crear conciencia social, fomentar el desarrollo de valores y la sana convivencia social; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. del S. 1161</p> <p><i>(Por el señor Matías Rosario)</i></p> <p><i>(Por Petición)</i></p>	<p>DE LO JURÍDICO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para añadir un nuevo artículo <i>los Artículos 202-A, 202-B, 202-C, 202-D</i> a la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delitos el cobro ilegal por asistencia en reclamaciones iniciales de veteranos, la prestación de servicios remunerados sin acreditación federal, el cobro de honorarios excesivos por representantes autorizados, y la realización de prácticas predatorias o de acceso indebido a información de</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 1225	DE LO JURÍDICO	veteranos; establecer agravantes; y multas y restitución obligatoria ; disponer mecanismos de coordinación interagencial para la investigación de estas conductas; autorizar la reglamentación necesaria; armonizar esta legislación con el marco federal aplicable; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Ríos Santiago)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar los Artículos 30, 107, 132, 224, 225, 227, 241, 245, 259, 262 y 285 de la Ley Núm. 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1, 4, derogar el Artículo 5 y enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 30 de Agosto de 1970, según enmendada a los fines de mejorar la redacción y modernizar sus disposiciones, especificar varias operaciones registrales, disponer lo relativo a los derechos recaudados por concepto de los nuevos servicios a la ciudadanía; modificar el alcance del Fondo Especial creado para la modernización del Registro de la Propiedad de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
R. del S. 98	SALUD	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 41-2015, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir la Venta de Cigarrillos Electrónicos o ‘e-cigarette’ a Menores de Veintiún (21) Años de Edad y sobre el cumplimiento,
<i>(Por el señor Sánchez Álvarez)</i>	<i>(Informe Final)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 111	HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA	por parte de las agencias del Gobierno de Puerto Rico responsables de ejecutar y fiscalizar las leyes que prohíben la venta o donación de cigarros, cigarrillos, tabaco o cigarrillos electrónicos o 'e-cigarette' a menores de veintiún (21) años de edad; .
<i>(Por la señora Padilla Alvelo)</i>	<i>(Sexto Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, sobre la administración, uso y gasto de los fondos públicos asignados y administrados por las agencias e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como la ejecución y cumplimiento de los planes estratégicos de cada instrumentalidad pública; a fin de evaluar si se están utilizando adecuadamente los recursos económicos provistos a las agencias e instrumentalidades para atender las necesidades de los ciudadanos y poder determinar si es necesario que se tomen medidas legislativas o administrativas que promuevan el funcionamiento eficiente y aseguren el presupuesto adecuado de las agencias e instrumentalidades públicas en beneficio de los ciudadanos.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 111	HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA	Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva, de naturaleza continua, sobre la administración, uso y gasto de los fondos públicos asignados y administrados por las agencias e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como la ejecución y cumplimiento de los planes estratégicos de cada instrumentalidad pública; a fin de evaluar si se están utilizando adecuadamente los recursos económicos provistos a las agencias e instrumentalidades para atender las necesidades de los ciudadanos y poder determinar si es necesario que se tomen medidas legislativas o administrativas que promuevan el funcionamiento eficiente y aseguren el presupuesto adecuado de las agencias e instrumentalidades públicas en beneficio de los ciudadanos.
<i>(Por la señora Padilla Alvelo)</i>	<i>(Séptimo Informe Parcial)</i>	
R. del S. 543	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, <u>a</u> realizar un estudio dirigido a constatar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a <u>con</u> la Ley 143-2018, conocida como “Ley de Facturación Justa, Razonable y Transparente de los Servicios Públicos Esenciales en Situaciones de Emergencia”, tomando en cuenta la crítica situación que se enfrenta en gran parte de Puerto Rico, por <u>debido a</u> las constantes interrupciones en el servicio de agua potable <u>que afectan</u> a la ciudadanía; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Sánchez Álvarez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 364

INFORME POSITIVO

¹⁷
~~16~~ de junio de 2025

JAC

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, previo estudio y consideración del P. del S. 364, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

El Proyecto del Senado 364 presentado por la Senadora Soto Aguilú tiene como objetivo, crear la "Ley de Profesiones Técnicas de Puerto Rico", a los fines de otorgar una licencia provisional de adiestramiento automática por un periodo de (12) doce meses a toda persona que haya satisfactoriamente completado su educación formal para ejercer la profesion tecnica; y para otros fianes relacionados.

INTRODUCCIÓN:

El Proyecto del Senado 364, promueve el facilitar el proceso de obtención de licencias para lograr mayor empleabilidad hacía los jovenes, disminuir la economía subterránea, disminuir la migración masiva en búsqueda de mejores empleos en otras jurisdicciones

y promover la contratación de miles de profesionales técnicos de gran demanda en Puerto Rico, teniendo como objetivo que luego de otorgarse al estudiante el debido diploma como prueba de la culminación de su grado técnico junto a una certificación de grado y una transcripción de créditos y posterior a la emisión de un informe redactado por la institución académica que será dirigido a la Junta Examinadora correspondiente, automáticamente el estudiante pueda obtener una licencia provisional de adiestramiento por un período de 12 meses.

JPL
La medida establece que al momento de cambio de la licencia provisional a la licencia permanente, será requisito presentar ante la Junta de Examinadora correspondiente: diploma, certificación de grado, transcripción de crédito obtenida de una institución autorizada por el Gobierno de Puerto Rico, certificación de empleo y certificación de radicación de Planilla del Departamento de Hacienda. Adicionalmente, el estudiante deberá cumplir con todos los requisitos particulares de cada profesión establecidos por sus respectivas juntas examinadoras.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad en el estudio y evaluación del proyecto, solicitó memoriales explicativos a las Juntas Examinadoras de las Profesiones Técnicas en Puerto Rico. El único memorial explicativo recibido fue el de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

JUNTA EXAMINADORA DE PERITOS ELECTRICISTAS

La Junta Examinadora de Peritos Electricistas compareció mediante memorial explicativo en el que expresó que no es certera la visión de la medida toda vez que, el Departamento

de Estado del Gobierno de Puerto Rico y la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico tienen el propósito primordial de proteger al consumidor, ya que la práctica de una profesión u oficio no es considerada un derecho natural, sino un privilegio. El Estado, en el ejercicio del poder que tiene para el beneficio de la comunidad regula la práctica de profesionales y oficios de manera razonable estableciendo criterios para preservar y proteger el interés público. Aunque la motivación que crea este proyecto surge de una realidad económica entre otras, lo contemplado en este se aleja de la realidad de la práctica de la profesión de perito electricista. Lo intencionado de este proyecto implica grandes cambios y modificaciones en muchas leyes y reglamentos aplicables.

La descripción de lo que persigue esta pieza legislativa, actualmente está ampliamente contemplada en la Ley 115 del 2 de junio de 1976 y la Ley 131 del 28 de junio de 1969 según enmendadas, por lo que adelantamos nuestra oposición a que la Junta de Examinadora de Peritos Electricistas sea incluida en este proyecto, pues el mismo contradice y descarta mucho del esfuerzo que la legislatura ha impartido durante muchos años, habiendo insertado estrictas regulaciones en la práctica de todas las profesiones incluidas en este proyecto, en especial el perito electricista. La profesión de perito electricista cuenta con una ley que contempla tres (3) categorías que cubren la necesidad del mercado en el área residencial, comercial e industrial. Tanto la Junta Examinadora, como el Colegio de Peritos Electricistas velan por el fiel cumplimiento de estas leyes y de la práctica profesional. Tanto el sistema eléctrico de generación, transmisión, distribución, sea mediante quema combustible o generador distribuido de energía renovable es electricidad y su construcción reparación y mantenimiento debe ser realizada por personal altamente cualificado y certificado. El perito electricista es el llamado a estudiar, capacitarse, cualificarse, y certificarse mediante revalida para enfrentar la peligrosidad que esto implica.

JUNTA EXAMINADORA DE BARBEROS Y ESTILISTAS EN BARBERIA

La Junta Examinadora de Barbero y Estilistas en Barberia de Puerto Rico está adscrito al Departamento de Estado. La Junta Examinadora de Barbero y Estilistas de Puerto Rico fue creada en el 1960. La Junta Examinadora representa y protege el interés público para que cada servicio de los barberos sea de respeto y calidad sobre todo en el área de la salubridad para la ciudadanía.

gpe
La Junta conoce a cabalidad los servicios que ofrecen los barberos de nuestro país. Le aseguran que cada uno de ellos están capacitados y adiestrados adecuadamente para ejercer la profesión. Dentro de las funciones de la Junta está el otorgar el permiso de aprendiz a personas que, por sus obligaciones y necesidades económicas, no le permiten ir a una universidad o colegio a adiestrarse y/o certificarse en este campo. Este permiso de aprendiz se otorga por dos años bajo la supervisión de un barbero licenciado y colegiado, en el cual el barbero certifica a la Junta a través de una declaración jurada. Este proyecto ayudará al candidato supervisado el tiempo estipulado en Ley. Luego de terminar su adiestramiento, este candidato podrá solicita el examen de revalida, tanto el teórico como el práctico.

La Junta Examinadora de Barbero y Estilistas en Barberia, bajo la ley número 146 del 27 de junio de 1968, según enmendada, llamó la atención sobre manera el eliminar los llamados requisitos obsoletos, y el cual durante más de cinco (5) décadas se ha cumplido con la implementación por requerimiento Gubernamental. Esto en adición a cualquier requisito en Ley existente. La Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barberia de Puerto Rico ha protegido el buen nombre de esta profesión, con esmero y dedicación, para que cada Barbero cumplan sus sueños.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL:

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", que el P. del S. 364 no impone una obligación económica adicional en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN:

JDC
La Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales, reconociendo la importancia del P. del S. 364 presentado por la Senadora Soto Aguilú entiende que esta medida no solo es justa, sino, que también es necesaria para abordar las realidades actuales que enfrenta la clase trabajadora del país. En muchas ocasiones las personas recién graduadas a causa de los largos procesos de licenciamiento tardan en conseguir un empleo justo, lo que repercute de manera negativa en sus finanzas. Con la aprobación de este proyecto no solo se estaría impactando de manera positiva la economía del país, sino que también se estaría evitando la migración masiva de talentos y fuerza trabajadora a otros estados que no exigen licencias en grados técnicos, así como, el estabilizar la demanda de servicios técnicos que existe en Puerto rico

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el P. del S. 364, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Luis Daniel Colón La Santa

Presidente

Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 364

25 de febrero de 2025

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a la Comisión de Trabajo y Relaciones Laborales

LEY

Para crear la "Ley de Profesiones Técnicas de Puerto Rico", a los fines de otorgar una licencia provisional de adiestramiento automática por un período de doce (12) meses a toda persona que haya satisfactoriamente completado su educación formal para ejercer la profesión técnica; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente en Puerto Rico, tanto la realidad económica como social, se encuentran sumidas en el momento más difícil de su historia. Muestra de ello, es el hecho de que, mensualmente, cientos de jóvenes toman la difícil decisión de migrar a los Estados Unidos en búsqueda de empleos bien remunerados y con ello se llevan a sus familias, las cuales constituyen el motor económico de nuestra sociedad. Dicha situación de migración se ha acrecentado, posterior a los recientes embates de los huracanes Irma y María. En ese sentido, contar con profesionales especializados para las tareas de recuperación fue una necesidad sin precedentes que conllevó la contratación de profesionales de otras jurisdicciones. De igual manera, Puerto Rico enfrenta retos económicos, en parte debido a la pérdida de miles de contribuyentes del Estado. Esto, sin duda, ha repercutido negativamente en los recaudos del erario público impactando

así aún más los efectos de la crisis económica.

Por todo ello, el objetivo de esta pieza legislativa es que luego de otorgársele al estudiante el debido diploma como prueba de la culminación de su grado técnico junto a una certificación de grado y una transcripción de créditos y posterior a la emisión de un informe redactado por la institución académica que será dirigido a la Junta Examinadora correspondiente, automáticamente el estudiante pueda obtener una licencia provisional de adiestramiento por un período de doce (12) meses.

Al momento del cambio de la licencia provisional a la licencia permanente, será requisito presentar ante la Junta Examinadora correspondiente: diploma, certificación de grado, transcripción de créditos obtenida de una institución autorizada por el Gobierno de Puerto Rico, certificación de empleo y certificación de radicación de planilla del Departamento de Hacienda. Adicionalmente, el estudiante deberá cumplir con todos los requisitos particulares de cada profesión, establecidos por sus respectivas juntas examinadoras.

Nuestro objetivo es facilitar el proceso de obtención de licencias para lograr mayor empleabilidad hacia los jóvenes, disminuir la economía subterránea, disminuir la migración masiva en búsqueda de mejores empleos en otras jurisdicciones y promover la contratación de miles de profesionales técnicos de gran demanda en Puerto Rico. Finalmente, esta medida legislativa no intenta la desvalorización de la reválida que garantiza tener una Licencia; bajo la misma se aspira a impactar positivamente a todo aspirante a trabajar en su debido campo, proveyéndole la oportunidad de tener la experiencia de laborar bajo adiestramiento previo a tomar el examen establecido por la Junta Examinadora de la profesión.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. - Título.
- 2 Esta Ley se conocerá como "Ley de Profesiones Técnicas de Puerto Rico".
- 3 Artículo 2. - Definiciones.

1 a) Profesiones técnicas - significará las profesiones de Especialista en
2 Belleza, Barberos y Estilistas en Barbería, Técnicos en Refrigeración,
3 Maestros y Oficial de Plomeros, Ayudantes y Peritos Electricistas,
4 Operador de Plantas, Técnico en Electrónica, Técnico Automotriz o
5 Mecánico Automotriz, Técnico de Uñas y Terapistas del Masaje.

6 **Artículo 3. - Licencia Provisional.**

7 Luego de que el estudiante obtenga el diploma que certifique el cumplimiento
8 con el/los curso(s) requerido(s) para la obtención del grado de una de las
9 profesiones técnicas, la institución educativa enviará un informe con la información
10 académica del estudiante a la Junta Examinadora que aplique y de manera
11 automática la Junta emitirá una licencia provisional de adiestramiento por un
12 período de doce (12) meses. La licencia de adiestramiento faculta al solicitante a
13 emplearse y a practicar la profesión.

14 **Artículo 4. - Licencia Permanente.**

15 Luego de cumplido el período de los doce (12) meses de la licencia de
16 adiestramiento, el estudiante podrá solicitar una licencia permanente que viabilice
17 la práctica de la profesión técnica. La misma se otorgará a cada aspirante que haya
18 completado satisfactoriamente: 1) el examen de reválida, 2) los requisitos de la Junta
19 Examinadora para la práctica de la profesión y, 3) la presentación de los siguientes
20 documentos:

21 - Diploma otorgado por una institución educativa autorizada por el

1 Gobierno de Puerto Rico.

2 - Certificación de grado.

3 - Transcripción de créditos.

4 - Certificación de empleo.

5 - Certificación de radicación de planilla del Departamento de Hacienda.

6 Artículo 5.- Facultad de Reglamentación.

7 Se ordena a las Juntas Examinadoras de: Especialista en Belleza, Barberos y
8 Estilistas en Barbería, Técnicos en Refrigeración, Maestros y Oficial de Plomeros,
9 Ayudantes y Peritos Electricistas, Operador de Plantas, Técnico en Electrónica,
10 Técnico Automotriz o Mecánico Automotriz, Técnico de Uñas y Terapistas del
11 Masaje, a redactar o a enmendar los reglamentos, según sea necesario, para cumplir
12 a cabalidad con los propósitos esbozados en esta Ley, en un término de sesenta días
13 (60) a partir de la vigencia de la misma.

14 Artículo 6.- Cláusula de Salvedad.

15 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula,
16 por un Tribunal, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni
17 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al
18 párrafo, inciso o artículo de la misma que así hubiese sido declarado
19 inconstitucional.

20 Artículo 7.- Vigencia.

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO SEP 18 25 PM 3:58
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

Miguel Padilla

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 399

INFORME POSITIVO

18 de septiembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 399 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
El Proyecto del Senado 399 (en adelante, "P. del S. 399"), según radicado, dispone enmendar la Ley 22-2012, conocida como "Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico", que luego pasó a formar parte de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", se creó con el propósito de atraer capital a la isla mediante el traslado de individuos inversionistas a Puerto Rico.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El P. del S. 399, radicado el 10 de marzo de 2025 y referido a esta Comisión, tiene como propósito, enmendar la Ley 22-2012, conocida como "Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico", que luego pasó a formar parte de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", se creó con el propósito de atraer capital a la isla mediante el traslado de individuos inversionistas a Puerto Rico.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 399, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda, La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AFFAF); y La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL). Al momento de redactarse este informe, la Comisión aún no había recibido la ponencia del Departamento de Hacienda.

OFICINA DE PRESUPUESTO Y ANÁLISIS LEGISLATIVO (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, señala que de aprobarse la medida, se estima que el efecto fiscal sería un aumento en recaudos al Fondo General aproximado de \$33.1 millones en el año fiscal 2026 por concepto de intereses, dividendos y ganancias de capital provenientes de nuevos decretos.

En este informe se presenta el estimado del efecto fiscal del Proyecto del Senado 399, que busca enmendar la Ley Núm. 60-2019 conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico, que propone ajustar la tasa contributiva aplicables a la ganancia por concepto de intereses, dividendos y ganancias de capital, extender la vigencia del Programa, y asegurar la creación de empleo e inversión a través del programa de Individuo Residente Inversionista Cualificado desde el 1 de julio de 2025. Mediante este Programa se establecerían requisitos de inversión de más de un millón de dólares (\$1,000,000) y generación de empleos.

Resultados y proyecciones, de un estimado del efecto fiscal de aprobarse el P. del S. 399 para el periodo de 2026-2029, bajo su consideración, se presenta en tabla.

	2026	2027	2028	2029	2030
Efecto fiscal (En millones)	\$33.1	\$34.0	\$34.7	\$36.1	\$37.0

Fuente: Elaborado por la OPAL
Cifras redondeadas

Se estima que, hasta 2030, el impacto fiscal fluctúe entre \$34.0 y 37.0 millones.

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

El Departamento de la Vivienda respalda el Proyecto del Senado 399, destacando que representa un avance significativo en la política contributiva y de desarrollo económico del país. Entre los beneficios señalados por el Departamento de la Vivienda se encuentra; El Fortalecimiento de la capacidad fiscal del Estado, al reducir la pérdida de ingresos por exenciones previas, la Recaudación estimada de decenas de millones de dólares anuales, mediante tasas contributivas entre 4% y 10% y la Redirección de fondos hacia áreas prioritarias, como vivienda, infraestructura y servicios comunitarios.

Por otra parte, desde su perspectiva, el nuevo marco normativo; Fomenta la inversión local, al requerir aportaciones de entre \$1 y \$2 millones en proyectos productivos en Puerto Rico, Promueve la creación obligatoria de empleos, lo que impulsa la movilidad económica y la retención de talento, Canaliza recursos hacia comunidades vulnerables, PYMES y sectores como la agricultura y la manufactura. Contribuye a mitigar la especulación inmobiliaria y el desplazamiento poblacional, al priorizar la inversión productiva sobre la adquisición de propiedades residenciales.

El Departamento concluye que el P. del S. 399 favorece un perfil de inversionista comprometido con el desarrollo económico y social de Puerto Rico, alineando los incentivos con los intereses del país.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO (AFFAF)

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) reconoció la importancia del P. del S. 399 y recomendó que se realizara un análisis detallado de su impacto fiscal, económico y programático, asegurando su consistencia con el Principio de Neutralidad Fiscal del Plan Fiscal certificado, el Plan de Ajuste de la Deuda (PAD) y la Ley PROMESA. Además, sugirió recabar insumos del Departamento de Hacienda, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a fin de fortalecer la evaluación integral de la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

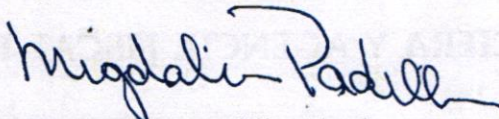
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA certifica que el **P. del S. 399**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de examinar el contenido del Proyecto del Senado 399, así como las ponencias e informes por parte de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL); La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AFFAF); y el Departamento de la Vivienda, esta Comisión concluye que el P. del S. 399 permitirá aumentar los recaudos públicos, fomentar la creación de empleos, impulsar proyectos de vivienda asequible y revitalizar comunidades, todo dentro de un marco de desarrollo económico inclusivo y sostenible para Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda la aprobación** del P. del S. 399 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO~~
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 399

10 de marzo de 2025

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

LEY

MDA
Para enmendar las Secciones 1020.02, 1030.01, 2021.01, 2022.03, 2023.01, 6020.05, 6020.09, 6020.10 y añadir las Secciones 1030.02, 2021.05, 2022.08, 2022.09, 2023.03, 2024.02, 2024.03 y 6020.13 de la Ley 60-2019, según emendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico;" para enmendar la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011, según emendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de asegurar la creación de empleo e inversión a través del programa de Individuo Residente Inversionista Cualificado; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2012, conocida como "Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico", que luego pasó a formar parte de la Ley 60-2019, según emendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", se creó con el propósito de atraer capital a la isla mediante el traslado de individuos inversionistas a Puerto Rico. Estos incentivos contributivos, así como otras iniciativas implementadas durante la pasada década, han colaborado a detener la pérdida de empleos en la isla,

crear empleos nuevos, así como la revitalización de infraestructura privada y desarrollo de pequeños y medianos negocios en distintas áreas de Puerto Rico.

~~Si bien el estado de derecho actual ha permitido mejorar cierta actividad económica en el mercado local, resulta necesario realizar enmiendas que propicien un mejor balance entre el atraer individuos inversionistas a la Isla, la creación directa de empleos, la inversión de capital y los recaudos del erario que puedan reinvertirse en una mejor calidad de vida para todos los puertorriqueños.~~

Mediante la presente ley, esta Asamblea Legislativa ~~respet~~ reafirma las obligaciones contractuales del Gobierno de Puerto Rico al amparo de los decretos vigentes, ~~pero~~ Sin embargo, crea un escenario más balanceado para aquellos individuos inversionistas que adquieran estos decretos prospectivamente y los recaudos que entrarán al erario al aumentar las tasas contributivas. ~~Aún con este aumento~~ Incluso con el incremento, Puerto Rico continuará siendo una jurisdicción altamente atractiva para individuos inversionistas, pues mantiene muy por debajo de lo que es el promedio nacional para estos tipos de actividad económica. Además, se establece un escenario aún más atractivo, pero voluntario, para aquellos individuos inversionistas que cumplan con un mínimo de inversión en nuestra jurisdicción, incluyendo el cumplimiento con un mínimo de empleos a ser creados. Es decir, el individuo inversionista será incentivado a trasladarse a Puerto Rico, con dos posibles escenarios ambos con un balance adecuado entre los beneficios del individuo y el interés público de crear empleos, lograr inversión local y mejorar recaudos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo párrafo (5), (8) y (16) y se reenumeran los
2 párrafos (5), (6), (7), (8), (9), (10), (11), (12), (13), (14) y (15) como los párrafos (6), (7), (9),
3 (10), (11), (12), (13), (14), (15), (17) y (18) de la Sección 1020.02 de la Ley Núm. 60-2019,
4 según enmendada, para que lea como sigue:

5 “Sección 1020.02- Definiciones Aplicables a Actividades de Individuos

1 (a) ...

2 (1) ...

3 (2) ...

4 (3) ...

5 (4) ...

6 (5) *Individuo Residente Inversionista Cualificado*– Significa un individuo elegible
 7 para obtener los beneficios de las Secciones 2022.08 y 2022.09 de este Código y que es un
 8 Individuo Residente de Puerto Rico no más tarde del Año Contributivo que finaliza el 31
 9 de diciembre de 2045. Los estudiantes que cursen estudios fuera de Puerto Rico que residían
 10 en Puerto Rico antes de marcharse a estudiar, el personal que trabaje fuera de Puerto Rico
 11 temporalmente para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias e
 12 instrumentalidades, y personas en situaciones similares a las antes descritas, no
 13 cualificarán para considerarse como Individuos Residentes Inversionistas Cualificado, ya
 14 que su domicilio en estos casos continúa siendo Puerto Rico por el período en que residen
 15 fuera de nuestra jurisdicción.

MPA

16 [(5)] (6) Ingreso Elegible de Médico Cualificado. – Significa el ingreso
 17 neto que se deriva de la prestación de Servicios Médicos Profesionales que se
 18 ofrecen en Puerto Rico, computado de conformidad con el Código de Rentas
 19 Internas.

20 [(6)] (7) ...

21 (8) *Inversión Elegible de Individuo Residente Inversionista Cualificado* –
 22 Significará una inversión de al menos un millón de dólares (\$1,000,000) aportada por un

1 *Individuo Residente Inversionista Cualificado luego de la presentación de la solicitud de*
2 *Decreto y hasta un periodo máximo de un (1) año a partir de la concesión ~~del mismo de~~*
3 *este. Esta inversión elegible tendrá una vigencia de diez (10) años a partir de la concesión*
4 *del Decreto. Luego de transcurridos estos primeros diez (10) años de vigencia, el*
5 *inversionista deberá realizar una nueva inversión elegible de al menos un millón de dólares*
6 *(\$1,000,000) adicionales a modo de continuar disfrutando de las disposiciones contenidas*
7 *en la Sección 2021.05 de este Código.*

8 [(7)] (9) ...

9 [(8)] (10) ...

10 [(9)] (11) ...

11 [(10)] (12) ...

12 *MPA* [(11)] (13) ...

13 [(12)] (14) ...

14 [(13)] (15) ...

15 (16) *Requisito de Creación de Empleos Provenientes de Inversión para Individuos*
16 *Residentes Inversionistas Cualificados - Significará la creación de al menos cinco (5)*
17 *Empleos Directos Provenientes de Inversión como producto de una Inversión Elegible de*
18 *Individuo Residente Inversionista Cualificado.*

19 [(14)] (17) *Servicios Médicos Profesionales. - Significa servicios de*
20 *diagnóstico y tratamiento que ofrece un Médico Cualificado.*

21 [(15)] (18) ..."

1 Artículo 2.- Se reenumera el párrafo (3) del inciso (b) como párrafo (4) y se añade
2 un nuevo párrafo (3) al inciso (b) de la Sección 1030.01 del Capítulo 2 del Subtítulo A de
3 la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

4 "Sección 1030.01- Creación de Empleos

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (1) ...

8 (2) ...

9 (3) *Cinco (5) empleados directos, si el decreto fue concedido bajo las disposiciones*
10 *de la Sección 2021.05 del Subcapítulo A del Capítulo 2 del Subtítulo B.*

11 *MDA* [(3)] (4) Todo decreto otorgado bajo las disposiciones de otra Sección o
12 capítulo de este Código no tendrá un requisito de creación de empleos."

13 Artículo 3.- Se añade una nueva Sección 1030.02 de la Ley Núm. 60-2019, según
14 enmendada, para que lea como sigue:

15 "Sección 1030.02- *Creación de Empleos Directo(s) por Individuos Residentes*
16 *Inversionistas Cualificados*

17 *Empleo(s) Directo(s) Proveniente(s) de Inversión - Será considerado un*
18 *"empleado(s) directo" proveniente de inversión, todo individuo residente de Puerto Rico*
19 *que sea contratado como empleado producto de alguna Inversión Elegible de Individuo*
20 *Residente Inversionista Cualificado, según definida bajo la Sección 1020.02 de este*
21 *Código.*

1 (A) Para propósito de determinar el número de empleados directos a tiempo
2 completo mantenidos por el Negocio Exento durante el año contributivo, se deberá
3 sumar el total de horas trabajadas por todos los empleados directos de éste durante
4 el año y dividir la cantidad resultante por dos mil ochenta (2,080). El
5 resultado, sin tomar en cuenta números decimales, será el número de empleados
6 directos durante dicho año contributivo. Para estos propósitos, las horas de
7 vacaciones y otras licencias autorizadas podrán tomarse en cuenta como horas
8 trabajadas. No obstante, las horas de tiempo extra, en exceso de 40 horas semanales,
9 no podrán considerarse como horas trabajadas.

10 (1) En aquellos casos en que un empleado regular renuncie o sea
11 despedido, el Negocio Exento contará con un periodo de noventa (90) días
12 para contratar a un nuevo empleado. Si el Negocio Exento contratase
13 un nuevo empleado durante dicho periodo, los días en que estuvo la vacante
14 serán consideradas horas trabajadas dentro del cómputo de las dos mil
15 ochenta (2,080) horas.

16 (B) Determinación de Empleos- En la determinación de requisitos de
17 empleo, el Secretario seguirá las siguientes reglas:

18 (1) El Secretario no tomará en consideración a los dueños o socios
19 del Negocio Exento que sean empleados de la Entidad, aun cuando reciban
20 un salario por sus servicios, para propósitos de determinar el número de
21 Empleos Directos Provenientes de Inversión creados en un año
22 contributivo;

MPA

1 (2) El Secretario no tomará en consideración aquellos empleados
2 contratados por el Negocio Exento que sean familiares del Individuo
3 Residente Inversionista Cualificado dentro del cuarto grado de
4 consanguinidad o segundo de afinidad para propósitos de determinar el
5 número de Empleos Directos Provenientes de Inversión creados en un año
6 contributivo;

7 (3) El Secretario no tomará en consideración aquellos empleados
8 previamente contratados por los dueños de algún Negocio Elegible donde
9 los dueños o socios controlen un interés mayoritario y sean transferidos al
10 Negocio Exento para propósitos de determinar el número de Empleos
11 Directos Provenientes de Inversión creados en un año contributivo;

MPA

12 (4) El Secretario no tomará en consideración los empleados de un
13 patrono anterior que hayan sido contratados por el Negocio Exento para
14 proveerle servicios al patrono anterior de estos en actividades directamente
15 relacionados a las cubiertas por el Decreto, incluyendo aquellos trabajando
16 bajo un contrato de arrendamiento de empleados para propósitos de
17 determinar el número de Empleos Directos Provenientes de Inversión
18 creados en un año contributivo;

19 (5) El Secretario no tomará en consideración los contratistas
20 independientes contratados por el Negocio Exento para proveerle servicios
21 directamente relacionados a las actividades cubiertas por el Decreto para

1 *propósitos de determinar el número de Empleos Directos Provenientes de*
2 *Inversión creados en un año contributivo; y*

3 *(6) El Secretario no tomará en consideración aquel empleado del*
4 *Negocio Exento que no sea un Individuo Residente de Puerto Rico, según*
5 *se define en la Sección 1010.01(a)(30) del Código de Rentas Internas de*
6 *Puerto Rico, al sexto mes de haber sido contratado por el Negocio Exento*
7 *para propósitos de determinar el número de Empleos Directos Provenientes*
8 *de Inversión creados en un año contributivo."*

9 Artículo 4.- Se enmienda la Sección 2021.01 de la Ley Núm. 60-2019, según
10 enmendada, para que lea como sigue:

11 "Sección 2021.01- Individuos Inversionistas que se Trasladen a Puerto Rico

12 Cualquier Individuo Residente Inversionista podrá solicitarle al Secretario del
13 DDEC los beneficios económicos que se proveen en el Subcapítulo B de este Capítulo,
14 sujeto a la limitación provista en la Sección 2022.03(b).

15 *El Secretario del DDEC podrá aceptar solicitudes bajo la Sección 2021.01 de este Código*
16 *hasta el 30 de junio de 2025. Cualquier solicitud de concesión hecha al amparo de la Sección*
17 *2021.01 y radicada anterior a esta fecha límite deberá ser recibida, procesada y adjudicada de*
18 *manera ordinaria conforme a lo dispuesto en este Código."*

19 Artículo 5.- Se añade una nueva Sección 2021.05 de la Ley Núm. 60-2019, según
20 enmendada, para que lea como sigue:

21 "Sección 2021.05. – Individuos Residentes Inversionistas Cualificados.

1 Cualquier Individuo Residente Inversionista Cualificado podrá solicitarle al Secretario
2 del DDEC los beneficios económicos que se proveen en el Subcapítulo B de este Capítulo 2, sujeto
3 a la limitación provista en la Sección 2022.03(b).

4 El Secretario del DDEC podrá aceptar solicitudes bajo la Sección 2021.05 de este Código
5 comenzando el 1ro de julio de 2025 y culminando el 31 de diciembre de 2045. Cualquier solicitud
6 de concesión hecha al amparo de la Sección 2021.05 y radicada dentro del período establecido
7 deberá ser recibida, procesada y adjudicada de manera ordinaria conforme a lo dispuesto en este
8 Código.”

9 Artículo 6.- Se enmienda el inciso (b) de la Sección 2022.03 de la Ley Núm. 60-2019,
10 según enmendada, para que lea como sigue:

11 “Sección 2022.03 - Contribución Especial a un Profesional de Dificil
12 Reclutamiento.

13 (a) ...

14 (b) Para recibir este beneficio contributivo por concepto de salarios devengados, el
15 Profesional de Dificil Reclutamiento tendrá que ocupar un puesto a Tiempo
16 Completo en un Negocio Exento con un Decreto vigente, según se establece en
17 este Código. Además, para acogerse a los beneficios dispuestos en esta Sección,
18 el Profesional de Dificil Reclutamiento no podrá beneficiarse de lo dispuesto
19 en las Secciones 2022.01, [y] 2022.02, 2022.08 y 2022.09 ni ostentar un decreto
20 bajo la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Incentivar el
21 Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”

1 Artículo 7.- Se añade una nueva Sección 2022.08 a la Ley Núm. 60-2019, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 *"Sección 2022.08- Contribución Especial al Ingreso por Intereses y Dividendos*
4 *Devengados por Individuo Residente Inversionista Cualificado*

5 *(a) El ingreso de todas las fuentes que devengue un Individuo Residente Inversionista*
6 *Cualificado, luego de haber advenido residente de Puerto Rico, pero antes del 31 de diciembre de*
7 *2045, que conste de intereses y dividendos incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y*
8 *dividendos que provengan de una compañía inscrita de inversiones, según descrita en la Sección*
9 *1112.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, recibirá el siguiente tratamiento*
10 *contributivo:*

11 (1) *En el caso de un Individuo Residente Inversionista Cualificado que demuestre,*
12 *por vía de los informes anuales requeridos bajo la Sección 6020.10, que ha realizado al*
13 *menos un millón de dólares (\$1,000,000) pero no más de dos millones de dólares*
14 *(\$2,000,000) de inversión, éste estará sujeto al pago de una contribución de diez por*
15 *ciento (10%) en lugar de cualesquiera otras contribuciones que impone el Código de*
16 *Rentas Internas de Puerto Rico y no estará sujeto a la contribución básica alterna provista*
17 *por el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.*

18 (2) *En el caso de un Individuo Residente Inversionista Cualificado que demuestre,*
19 *por vía de los informes anuales requeridos bajo la Sección 6020.10, que ha realizado al*
20 *menos dos millones de dólares (\$2,000,000) de inversión, éste estará sujeto al pago de una*
21 *contribución de cinco por ciento (5%) en lugar de cualesquiera otras contribuciones que*

1 impone el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y no estará sujeta a la contribución
2 básica alterna provista por el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

3 (b) El ingreso derivado por un Individuo Residente Inversionista Cualificado, luego de
4 haber advenido residente de Puerto Rico, pero antes del 31 de diciembre de 2045, que conste de
5 intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en beneficio de sociedades
6 recibidos de Entidades Bancarias Internacionales autorizadas conforme a la "Ley del Centro
7 Bancario, recibirán el siguiente tratamiento contributivo:

8 (1) En el caso de un Individuo Residente Inversionista Cualificado que demuestre,
9 por vía de los informes anuales requeridos bajo la Sección 6020.10, que ha realizado al
10 menos un millón de dólares (\$1,000,000) pero no más de dos millones de dólares
11 (\$2,000,000) de inversión, éste estará sujeto al pago de una contribución de nueve por
12 ciento (9%) en lugar de cualesquiera otras contribuciones que impone el Código de
13 *MPA* Rentas Internas de Puerto Rico y no estará sujeta a la contribución básica alterna
14 provista por el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

15 (2) En el caso de un Individuo Residente Inversionista Cualificado que demuestre,
16 por vía de los informes anuales requeridos bajo la Sección 6020.10, que ha realizado al
17 menos dos millones de dólares (\$2,000,000) de inversión, éste estará sujeto al pago de una
18 contribución de cuatro por ciento (4%) en lugar de cualesquiera otras contribuciones que
19 impone el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y no estará sujeta a la contribución
20 básica alterna provista por el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico."

21 Artículo 8.- Se añade una nueva Sección 2022.09 a la Ley Núm. 60-2019, según
22 enmendada, para que lea como sigue:

1 *"Sección 2022.09- Contribución Especial a Individuo Residente Inversionista Cualificado*

2 - *Ganancia Neta de Capital*

3 *(a) Apreciación antes de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico- La parte de*
4 *la ganancia neta de capital a largo plazo que genere un Individuo Residente Inversionista*
5 *Cualificado que sea atribuible a cualquier apreciación que tuvieran Valores u Otros Activos, que*
6 *posea éste antes de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico, que sea reconocida luego*
7 *de transcurridos diez (10) años de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico y antes del*
8 *31 de diciembre de 2045, recibirá el siguiente tratamiento contributivo:*

9 *(1) En el caso de un Individuo Residente Inversionista Cualificado que demuestre,*
10 *por vía de los informes anuales requeridos bajo la Sección 6020.10, que ha realizado al*
11 *menos un millón de dólares (\$1,000,000) pero no más de dos millones de dólares*
12 *(\$2,000,000) de inversión, éste estará sujeto al pago de una contribución de diez por*
13 *ciento (10%) en lugar de cualesquiera otras contribuciones que impone el Código de*
14 *Rentas Internas de Puerto Rico y no estará sujeta a la contribución básica alterna*
15 *provista por el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.*

16 *(2) En el caso de un Individuo Residente Inversionista Cualificado que demuestre,*
17 *por vía de los informes anuales requeridos bajo la Sección 6020.10, que ha realizado al*
18 *menos dos millones de dólares (\$2,000,000) de inversión, éste estará sujeto al pago de una*
19 *contribución de cinco por ciento (5%) en lugar de cualesquiera otras contribuciones que*
20 *impone el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y no estará sujeto a la contribución*
21 *básica alterna provista por el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.*

1 (3) Si tal apreciación se reconoce en cualquier otro momento, la ganancia neta de
2 capital con relación a tales Valores u Otros Activos estará sujeta al pago de
3 contribuciones sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo que provee el Código
4 de Rentas Internas de Puerto Rico. El monto de esta ganancia neta de capital a largo
5 plazo estará limitado a la porción de la ganancia que se relacione con la apreciación que
6 tuvieron los Valores u Otros Activos mientras el Individuo Residente Inversionista vivía
7 fuera de Puerto Rico. Para años contributivos posteriores al 31 de diciembre de 2025, esta
8 ganancia de capital se considerará ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico para propósitos
9 de la contribución sobre ingresos que dispone el Código de Rentas Internas de Puerto
10 Rico.

MPA
11 (b) Apreciación después de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico- La
12 totalidad de la ganancia neta de capital que genere un Individuo Residente Inversionista
13 Cualificado, relacionada con cualquier apreciación que tuvieran Valores u Otros Activos, luego
14 de éste convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico que se reconozca antes del 1 de enero de
15 2046, recibirá el siguiente tratamiento contributivo:

16 (1) En el caso de un Individuo Residente Inversionista Cualificado que demuestre, por vía
17 de los informes anuales requeridos bajo la Sección 6020.10, que ha realizado al menos un millón
18 de dólares (\$1,000,000) pero no más de dos millones de dólares (\$2,000,000) de inversión, éste
19 estará sujeto al pago de una contribución de siete por ciento (7%) en lugar de cualesquiera otras
20 contribuciones que impone el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y no estará sujeto a la
21 contribución básica alterna provista por el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto
22 Rico.

1 (2) *En el caso de un Individuo Residente Inversionista Cualificado que demuestre, por vía*
2 *de los informes anuales requeridos bajo la Sección 6020.10, que ha realizado al menos dos*
3 *millones de dólares (\$2,000,000) de inversión, éste estará sujeto al pago de una contribución de*
4 *cuatro por ciento (4%) en lugar de cualesquiera otras contribuciones que impone el Código de*
5 *Rentas Internas de Puerto Rico y no estará sujeto a la contribución básica alterna provista por el*
6 *Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.*

7 (3) *Si tal apreciación se reconoce luego del 31 de diciembre de 2045, la ganancia neta de*
8 *capital con relación a tales Valores u Otros Activos estará sujeta al pago de contribuciones sobre*
9 *ingresos conforme al tratamiento contributivo que provee el Código de Rentas Internas de Puerto*
10 *Rico. El monto de esta ganancia neta de capital se refiere a la porción de la ganancia que se*
11 *relacione a la apreciación que tuvieron los Valores u Otros Activos que el Individuo Residente*
12 *Inversionista Cualificado poseía al momento de convertirse en Individuo Residente de Puerto*
13 *Rico y a los que éste adquiera luego de convertirse en Individuo Residente de Puerto Rico.*

14 Artículo 9.- Se enmienda el inciso (b) de la Sección 2023.01 de la Ley Núm. 60-
15 2019, según enmendada, para que lea como sigue:

16 "Sección 2023.01- Requisitos para las Solicitudes de Decretos

17 (a) ...

18 (b) *Cualquier persona podrá solicitar los beneficios aplicables de este Código*
19 *siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad del Subcapítulo A de este*
20 *Capítulo, no haya sido convicto de delito grave que implique crímenes financieros, haya*
21 *completado satisfactoriamente un proceso de verificación de antecedentes penales y cumpla con*
22 *cualquier otro criterio que el Secretario del DDEC establezca, mediante el Reglamento*

1 de Incentivos, orden administrativa, carta circular o cualquier otro comunicado de
2 carácter general, incluyendo como criterio de evaluación la aportación que tal Negocio
3 Elegible hará al desarrollo económico de Puerto Rico.

4 Todo Individuo Residente Inversionista *y/o Individuo Residente Inversionista Cualificado*,
5 comenzando el segundo Año Contributivo de haber recibido su Decreto, junto con los
6 informes anuales deberá incluir evidencia de haber realizado una aportación anual de
7 por lo menos diez mil dólares (\$10,000) a entidades *o fideicomisos públicos o privados* sin
8 fines de lucro que operen en Puerto Rico y estén certificadas bajo la Sección 1101.01 del
9 Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que no sea controlada por la misma persona
10 que posee el Decreto ni por sus **[descendientes o ascendientes]** familiares dentro del
11 cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, *Negocios Exentos bajo la Ley 22-2012,*
12 *según enmendada, o socios.* La evidencia de la aportación anual a entidades sin fines de
13 lucro deberá incluirse como parte del informe anual requerido **bajo [por el apartado (a)**
14 **de]** la Sección 6020.10 *de este Código.*

15 Artículo 10.- Se añade una nueva Sección 2023.03 a la Ley Núm. 60-2019, según
16 enmendada, para que lea como sigue:

17 "Sección 2023.03- *Requisitos para las Solicitudes de Decretos para Individuos Residentes*
18 *Inversionistas Cualificados*

19 (a) *Inversión Elegible de Individuo Residente Inversionista Cualificado* – *Todo Individuo*
20 *Residente Inversionista Cualificado que posea un Decreto concedido bajo las disposiciones de este*
21 *Código deberá realizar una Inversión Elegible de Individuo Residente Inversionista Cualificado,*
22 *según definida bajo la Sección 1020.02 de este Código.*

1 (1) Conforme a la Sección 1020.02 de este Código, una Inversión Elegible de
2 Individuo Residente Inversionista Cualificado significará una inversión de al menos un
3 millón de dólares (\$1,000,000) aportada por un Individuo Residente Inversionista
4 Cualificado luego de la presentación de la solicitud de Decreto y hasta un periodo máximo
5 de un (1) año a partir de la concesión ~~del mismo~~ de este. Esta inversión elegible tendrá una
6 vigencia de diez (10) años a partir de la concesión del Decreto. Luego de transcurridos
7 estos primeros diez (10) años de vigencia, el inversionista deberá realizar una nueva
8 inversión elegible de al menos un millón de dólares (\$1,000,000) adicionales a modo de
9 continuar disfrutando de las disposiciones contenidas en la Sección 2021.05.

10 (2) Para propósitos de este inciso, la Inversión Elegible de Individuo Residente
11 Inversionista Cualificado deberá conllevar:

12 (i) La capitalización del Banco de Desarrollo Económico;

13 *MPA* (ii) La compra de acciones, participación o cualquier infusión de capital de
14 inversión en una entidad jurídica doméstica con fines de lucro, nueva o existente,
15 dedicada a alguna actividad comercial que opere en Puerto Rico y cuyos
16 accionistas mayoritarios sean Individuos Residentes de Puerto Rico;

17 (iii) La infusión y financiación de capital prestatario comercial a largo plazo
18 dirigido a una entidad jurídica doméstica con fines de lucro, nueva o existente,
19 dedicada a alguna actividad comercial que opere en Puerto Rico y cuyos accionistas
20 mayoritarios sean Individuos Residentes de Puerto Rico;

21 (iv) La consecución de una donación al fondo dotal de la Universidad de
22 Puerto Rico;

1 (A) En cualquier caso, se requerirá, al menos, la capitalización del
2 Banco de Desarrollo Económico con una aportación de un cinco por ciento
3 (5%) del monto total de la Inversión Elegible realizada por el Individuo
4 Residente Inversionista Cualificado en el primer año calendario a partir
5 del otorgamiento del Decreto de Individuo Residente Inversionista
6 Cualificado. Este requisito de capitalización del Banco de Desarrollo
7 Económico estará sujeto a la creación, por parte del Banco, de un
8 instrumento financiero, en calidad de fideicomiso privado, cuyo propósito
9 sea la extensión de un fondo de garantías a préstamos comerciales
10 destinados a PYMES domésticas con fines de lucro, nuevas o existentes,
11 dedicadas a alguna actividad comercial que opere en Puerto Rico.

12 *MPA* (B) En caso de que la Inversión Elegible de Individuo Residente
13 Inversionista Cualificado sea destinada a más de una Entidad de Inversión
14 Elegible, el requisito de creación de Empleos Directos Provenientes de
15 Inversión podrá ser satisfecho de manera combinada por las distintas
16 actividades de inversión. En caso de realizar Inversiones Elegibles en la
17 capitalización del Banco de Desarrollo Económico y/o en la consecución de
18 una donación al fondo dotal de la Universidad de Puerto Rico; el monto de
19 Empleos Directos Provenientes de Inversión podrá ser satisfecho en
20 proporción a la cantidad de Inversión Elegible realizada en estas, respecto
21 al monto total de Inversión Elegible requerido.

1 (C) Bajo ningún concepto la inversión realizada por el Individuo
2 Residente Inversionista Cualificado en la adquisición o construcción de
3 propiedad residencial en Puerto Rico será considerada como Inversión
4 Elegible de Individuo Residente Inversionista Cualificado, exceptuando
5 aquellas inversiones realizadas con miras al desarrollo de vivienda
6 residencial asequible o de hospedaje. Se entenderá como vivienda
7 residencial asequible aquella que esté valorada y sea vendida en doscientos
8 veinticinco mil (\$225,000) dólares o menos si es para la venta y \$1,200 o
9 menos si es para la renta.

10 (3) Para poder continuar recibiendo los beneficios contributivos otorgados por este
11 Código luego del vencimiento del término de diez (10) años a partir de la concesión del
12 Decreto, el Individuo Residente Inversionista Cualificado tendrá que realizar una nueva
13 Inversión Elegible de Individuo Residente Inversionista Cualificado, según definida bajo
14 la Sección 1020.02 de este Código.

15 *MPA* (4) El Individuo Residente Inversionista Cualificado deberá mostrar el
16 cumplimiento con la Inversión Elegible de Individuo Residente Inversionista Cualificado
17 en el informe anual de cumplimiento requerido bajo la Sección 6020.10 de este Código

18 (b) Creación de Empleos Provenientes de Inversión - Para estar sujeto a las disposiciones
19 contenidas en la Secciones 2022.08 y 2022.09 de este Código, el Individuo Residente
20 Inversionista Cualificado deberá cumplir con el Requisito de Creación de Empleos Provenientes
21 de Inversión para Individuos Residentes Inversionistas Cualificados, según definido bajo la
22 Sección 1020.02 de este Código.

1 (1) Conforme a las Secciones 1020.02 y 1030.02 de este Código, el Requisito de
2 Creación de Empleos Provenientes de Inversión para Individuos Residentes
3 Inversionistas Cualificados significará la creación de al menos cinco (5) Empleos Directos
4 Provenientes de Inversión como producto de una Inversión Elegible de Individuo
5 Residente Inversionista Cualificado.

6 (2) Para satisfacer el Requisito de Creación de Empleos de Inversión para
7 Individuos Residentes Inversionistas Cualificados como producto de una Inversión
8 Elegible de Individuo Residente Inversionista Cualificado, cinco (5) Empleos Directos
9 Provenientes de Inversión deberán crearse en un periodo máximo de tres (3) años a partir
10 de la realización de una Inversión Elegible de Individuo Residente Inversionista
11 Cualificado, según requerido bajo la Sección 2023.01 de este Código.

12 (i) Durante los primeros seis (6) meses luego de la concesión del decreto, el
13 MPA Individuo Residente Inversionista Cualificado deberá mantener el veinticinco por
14 ciento (25%) del Requisito de Creación de Empleos dispuesto; luego de los seis (6)
15 meses pero antes de los doce (12) meses luego de la concesión del decreto, éste
16 deberá mantener el cincuenta por ciento (50%) del Requisito de Creación de
17 Empleos dispuesto; luego de los doce (12) meses pero antes de los dieciocho (18)
18 meses luego de la concesión del decreto, éste deberá cumplir con el setenta y cinco
19 por ciento (75%) del Requisito de Creación de Empleos dispuesto; y luego de los
20 dieciocho (18) meses pero antes de los treinta y seis (36) meses luego de la
21 concesión del decreto, el Individuo Residente Inversionista Cualificado deberá

1 *cumplir con el cien por ciento (100%) del Requisito de Creación de Empleos*
2 *dispuesto.*

3 *(ii) El Individuo Residente Inversionista Cualificado deberá mostrar el*
4 *cumplimiento con este Requisito de Creación de Empleos de Inversión en el informe*
5 *anual de cumplimiento requerido bajo la Sección 6020.10 de este Código.*

6 *(c) Compromiso Financiero: Todo Individuo Residente Inversionista Cualificado tendrá*
7 *que crear una cuenta bancaria previo a la presentación de la solicitud de Decreto en una*
8 *institución financiera, bancaria o cooperativa con presencia en Puerto Rico, la cual tendrá que*
9 *mantener activa durante la vigencia del Decreto de la manera dispuesta mediante reglamento. Está*
10 *cuenta deberá tener depositados, en todo momento, al menos quince por ciento (15%) del total de*
11 *los activos líquidos del Individuo Residente Inversionista Cualificado. Aquel Individuo Residente*
12 *Inversionista Cualificado que incumpla con este requisito, estará sujeto a la revocación del Decreto*
13 *de Individuo Residente Inversionista Cualificado otorgado.*

MPA
14 *(1) El Individuo Residente Inversionista Cualificado deberá mostrar el cumplimiento*
15 *con este Compromiso Financiero en el informe anual de cumplimiento requerido bajo la Sección*
16 *6020.10 de este Código.*

17 *Artículo 11.- Se añade una nueva Sección 2024.02 a la Ley Núm. 60-2019, según*
18 *enmendada, para que lea como sigue:*

19 *"Sección 2024.02.- Individuos Residentes Inversionistas Cualificados-Penalidades por no*
20 *Cumplimiento*

21 *(a) Incumplimiento con requisito de Inversión Elegible y/o Creación de Empleos*
22 *Provenientes de Inversión de Individuo Residente Inversionista Cualificado:*

1 (1) Aquel Individuo Residente Inversionista Cualificado que obtenga un Decreto
2 con el compromiso de realizar una Inversión Elegible de Individuo Residente
3 Inversionista Cualificado, según establecida bajo la Sección 2023.03 de este Código, e
4 incumpla con este requerimiento al no haber realizado una Inversión Elegible de
5 Individuo Residente Inversionista Cualificado de al menos un millón de dólares
6 (\$1,000,000) al momento de la radicación de su segundo (2do) informe anual requerido
7 bajo la Sección 6020.10 de este Código, perderá inmediatamente los beneficios contributivos
8 contenidos bajo las Secciones 2022.08 y 2022.09 de este Código, hasta tanto
9 advenga en cumplimiento, y vendrá obligado a remitirle al Departamento de Hacienda
10 una suma equivalente a las contribuciones sobre ingresos no pagadas, incluyendo
11 intereses, recargos y penalidades por concepto de las tasas preferenciales indebidamente
12 disfrutadas al amparo de esta Sección, no más tarde de sesenta (60) días desde la fecha de
13 radicación del segundo (2do) informe anual.

14 MPA (2) Aquel Individuo Residente Inversionista Cualificado que goce de un Decreto
15 de Individuo Residente Inversionista Cualificado y que acabada la vigencia de la
16 Inversión Elegible, incumpla con estos requerimientos al no realizar una Inversión
17 Elegible de Individuo Residente Inversionista Cualificado adicional de al menos un
18 millón de dólares (\$1,000,000) al momento de la radicación del décimo segundo (12do)
19 informe anual requerido bajo la Sección 6020.10 de este Código, perderá inmediatamente
20 los beneficios contributivos contenidos bajo las Secciones 2022.08 y 2022.09 de este
21 Código, hasta tanto advenga en cumplimiento, y vendrá obligado a remitirle al
22 Departamento de Hacienda una suma equivalente a las contribuciones sobre ingresos no

1 pagadas, incluyendo intereses, recargos y penalidades por concepto de las tasas
2 preferenciales indebidamente disfrutadas al amparo de esta Sección, no más tarde de
3 sesenta (60) días desde la fecha de radicación del décimo primer (11er) informe anual.

4 (3) Aquel Individuo Residente Inversionista Cualificado que obtenga un Decreto
5 con el compromiso de cumplir con el Requisito de Creación de Empleos de Inversión para
6 Individuos Residentes Inversionistas Cualificados, según establecido en esta Sección, e
7 incumpla con este requerimiento al no haber creado cinco (5) Empleos Directos
8 Provenientes de Inversión tres (3) años a partir de la realización de una Inversión
9 Elegible de Individuo Residente Inversionista Cualificado, perderá inmediatamente los
10 beneficios contributivos contenidos bajo las Secciones 2022.08 y 2022.09 de este Código,
11 hasta tanto advenga en cumplimiento, y vendrá obligado a remitirle al Departamento de
12 *MPA* Hacienda una suma equivalente a las contribuciones sobre ingresos no pagadas,
13 incluyendo intereses, recargos y penalidades por concepto de las tasas preferenciales
14 indebidamente disfrutadas al amparo de esta Sección, no más tarde de sesenta (60) días
15 desde la fecha de radicación del tercer (3er) informe anual requerido bajo la Sección
16 6020.10 de este Código.

17 Artículo 12.- Se añade una nueva Sección 2024.03 a la Ley Núm. 60-2019, según
18 enmendada, para que lea como sigue:

19 "Sección 2024.03.- Individuos Residentes Inversionistas Cualificados-Revocación del
20 Decreto

1 (a) El Secretario del DDEC revocará cualquier Concesión concedida cuando, al cuarto
2 (4to) año de haber recibido la Concesión, el Individuo Residente Inversionista Cualificado no
3 haya:

4 (1) Realizado una Inversión Elegible de Individuo Residente Inversionista
5 Cualificado de al menos un millón de dólares (\$1,000,000); y/o

6 (2) Cumplido con el Requisito de Creación de Empleos de Inversión para Individuos
7 Residentes Inversionistas Cualificados.

8 (b) El Secretario del DDEC revocará cualquier Concesión concedida cuando, al cuarto (4to)
9 año de haber acabado la vigencia de la Inversión Elegible, el Individuo Residente Inversionista
10 Cualificado no haya:

11 (1) Realizado una Inversión Elegible de Individuo Residente Inversionista
12 *MPA* Cualificado adicional de al menos un millón de dólares (\$1,000,000); y/o

13 (2) Cumplido con el Requisito de Creación de Empleos de Inversión para Individuos
14 Residentes Inversionistas Cualificados.

15 (c) Si al cuarto (4to) año de haber recibido el Decreto el Individuo Residente Inversionista
16 Cualificado aún no ha cumplido con los requerimientos de Inversión Elegible y/o creación de
17 Empleos de Inversión establecidos bajo la Sección 2023.03 de este Código, éste estará sujeto a la
18 revocación mandatoria de su Decreto y vendrá obligado a remitirle al Departamento de Hacienda
19 una suma equivalente a las contribuciones sobre ingresos no pagadas, incluyendo intereses,
20 recargos y penalidades por concepto de las tasas preferenciales indebidamente disfrutadas al
21 amparo de esta Sección, durante un periodo no más tarde de sesenta (60) días desde la fecha de la
22 revocación de su Decreto. Dentro del mismo término de sesenta (60) días, el Individuo Residente

1 *Inversionista vendrá obligado a remitirle al DDEC, la suma de cien mil dólares (\$100,000) por*
2 *concepto de incumplimiento con el Decreto."*

3 (d) *Si al cuarto al cuarto (4to) año de haber acabado la vigencia de la Inversión Elegible,*
4 *el Individuo Residente Inversionista Cualificado aún no ha cumplido con los requerimientos de*
5 *Inversión Elegible y/o creación de Empleos de Inversión establecidos bajo la Sección 2023.03 de*
6 *este Código, éste estará sujeto a la revocación mandatoria de su Decreto y vendrá obligado a*
7 *remitirle al Departamento de Hacienda una suma equivalente a las contribuciones sobre ingresos*
8 *no pagadas, incluyendo intereses, recargos y penalidades por concepto de las tasas preferenciales*
9 *indebidamente disfrutadas al amparo de esta Sección, durante un periodo no más tarde de sesenta*
10 *(60) días desde la fecha de la revocación de su Decreto. Dentro del mismo término de sesenta (60)*
11 *días, el Individuo Residente Inversionista vendrá obligado a remitirle al DDEC, la suma de cien*
12 *mil dólares (\$100,000) por concepto de incumplimiento con el Decreto."*

13 *Artículo 13.- Se añade un inciso (c) a la Sección 6020.05 de la Ley 60-2019, según*
14 *enmendada, para que lea como sigue:*

15 *"Sección 6020.05. — Denegación de Solicitudes.*

16 (a) ...

17 (b) ...

18 (c) *Denegación por Comisión de Delitos Financieros*

19 (1) *El Secretario del DDEC denegará cualquier solicitud cuando determine, en*
20 *base a los hechos presentados a su consideración como resultado de una verificación de*
21 *antecedentes, que el solicitante haya sido convicto por la comisión de algún delito grave*
22 *que implique crímenes financieros."*

1 Artículo 14.- Se enmienda el párrafo (2) del inciso (a) y se añade un nuevo inciso
2 (c) a la Sección 6020.09 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Sección 6020.09. — Procedimiento para Revocación Permisiva o Mandatoria

4 (a) ...

5 (1) Suspensión y Revocación Permisiva-

6 (i)...

7 (2) Revocación Mandatoria. —

8 (i) ...

9 (ii) *El Secretario del DDEC revocará cualquier Concesión cuando el*
10 *recipiente de tal concesión no haya rendido los informes anuales requeridos bajo la*
11 *Sección 6020.10 por un período mayor a dos (2) años.*

12 *(iii) El Secretario del DDEC revocará cualquier Concesión concedida*
13 *cuando el Concesionario haya sido encontrado culpable de algún delito u ofensa*
14 *criminal por algún tribunal competente de los Estados Unidos de América,*
15 *cualesquiera de sus jurisdicciones y/o territorios, incluyendo los tribunales del*
16 *Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cualquier revocación mandatoria hecha*
17 *por razón de culpabilidad no conllevará pago y/o penalidad de ninguna índole,*
18 *pero si conllevará el pago prospectivo de contribuciones de manera regular sin que*
19 *aplique ninguna de las tasas preferenciales que hubiera disfrutado el*
20 *Concesionario al amparo de este Código de no haberse revocado su Concesión.*

21 (b) ...

1 (c) *Notificación Mandatoria por Motivo de Revocación*

2 (1) *El Secretario del DDEC vendrá obligado a notificarle al Departamento de*
3 *Hacienda y/o al Servicio de Rentas Internas Federal (IRS, por sus siglas en inglés), según*
4 *aplique, la iniciación y/o conclusión de cualquier proceso administrativo de revocación*
5 *permisiva o mandatoria de Decreto llevada a cabo contra cualquier Concesionario.*

6 (2) *La revocación de cualquier Concesión otorgada bajo este Código conllevará*
7 *notificación expedita al Departamento de Hacienda y/o al Servicio de Rentas Internas*
8 *Federal (IRS, por sus siglas en inglés), según aplique, de la determinación final de*
9 *revocación de Decreto concedido, de la naturaleza de la Concesión revocada, del*
10 *Concesionario sujeto a revocación, de las violaciones que dieron pie a dicha revocación y el*
11 *envío de una copia certificada del informe realizado por el DDEC durante el proceso de*
12 *revocación.*

13 *MPA*
14 Artículo 15.- Se enmiendan los párrafos número (1), (3) y (4) del inciso (a), se
15 elimina y reemplaza el actual inciso (b) y se enmienda el inciso (d) de la Sección 6020.10
de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

16 "Sección 6020.10. – Informes

17 (a) Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas:

18 (1) Todo Negocio Exento que posea un Decreto bajo este Código, radicará
19 anualmente ante el Secretario de Hacienda una planilla de contribución sobre
20 ingresos, independientemente de la cantidad de su ingreso bruto o neto,
21 separada de cualquier otra planilla que por otros motivos esté obligado a rendir
22 con relación a las operaciones de la industria cubiertas por los beneficios

1 provistos en este Código, y de acuerdo con el Código de Rentas de Puerto Rico.
2 El Secretario de Hacienda **[podrá]** *deberá* compartir con el Secretario del DDEC la
3 información así recibida, siempre y cuando se proteja la confidencialidad de la
4 información.

5 (2) ...

6 (3) **[El]** *Todo* Negocio Exento que posea un Decreto bajo este Código,
7 tendrá la obligación de mantener en Puerto Rico, de forma separada, la
8 contabilidad relativa a sus operaciones exentas, así como los récords y
9 expedientes que sean necesarios, además de prestar y someter aquellas
10 declaraciones juradas y cumplir con las reglas y los reglamentos vigentes para el
11 debido cumplimiento de los propósitos de este Código y que el Secretario de
12 Hacienda pueda prescribir de tiempo en tiempo con relación a la imposición y
13 *MPA* recaudación de toda clase de contribuciones.

14 (4) *Todo* Negocio Exento que posea un Decreto bajo este Código o
15 *cualquiera de las Leyes de Incentivos anteriores*, **[anualmente radicará**
16 **electrónicamente con la Oficina de Incentivos, no más tarde de treinta (30) días**
17 **después de la fecha prescrita por ley para la radicación de la correspondiente**
18 **planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo las prórrogas concedidas**
19 **para este propósito, un informe de cumplimiento]** *radicará anualmente un informe*
20 *autenticado, en la Oficina de Exención, con copia al Secretario de Hacienda, treinta (30)*
21 *días luego de haber radicado la planilla de contribución sobre ingresos ante el*
22 *Departamento de Hacienda y/o el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS, por sus siglas*

1 *en inglés), incluyendo cualquier prórroga. El Director de la Oficina de Exención podrá*
2 *conceder una prórroga en los casos que la misma sea solicitada por escrito antes de*
3 *vencido el periodo para radicar el Informe, siempre que exista justa causa para ello y así*
4 *se exprese en la solicitud.*

5 (i) El informe deberá contener una relación de datos que reflejen el
6 cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto para el Año
7 Contributivo inmediatamente anterior a la fecha de radicación, conforme a
8 la naturaleza de su Negocio Exento y las actividades elegibles que éste
9 realiza, así como también cualquier otra información o documentación
10 que se pueda requerir en el formulario que se establezca para estos
11 propósitos o que se requiera por reglamento, carta circular o
12 determinación administrativa. *El contenido del informe anual, y*
13 *particularmente aquellas atestaciones referentes a los requerimientos de*
14 *residencia, inversión elegible y creación de empleos, deberán venir acompañadas*
15 *de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, licenciado en*
16 *Puerto Rico, quien de fe de la veracidad de las atestaciones hechas en dicho*
17 *informe y de una declaración jurada por parte del Concesionario que afirme su*
18 *veracidad.*

19 (ii) ...

20 (iii) ...

21 (iv) ...

1 **[(b) Los informes anuales que requiere este Código para Negocios Exentos**
2 **bajo la Sección 2021.01 deberán estar acompañados con evidencia de una aportación**
3 **anual de por lo menos diez mil dólares (\$10,000), de los cuales un cincuenta por**
4 **ciento (50%) estará destinado a entidades sin fines de lucro operando en Puerto Rico**
5 **bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que no sea**
6 **controlada por la misma persona, ni por su descendientes o ascendientes, cónyuges o**
7 **socios y que se encuentre en una lista que publicará la Comisión Especial Conjunta**
8 **de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario en o antes del 31 de diciembre de**
9 **cada año sobre aquellas organizaciones cuyo plan de trabajo atienda la erradicación**
10 **de la pobreza infantil. El restante cincuenta por ciento (50%) estará destinado a**
11 **cualquier otra entidad sin fines de lucro operando en Puerto Rico bajo la Sección**
12 **1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que no sea controlada por la**
13 **misma persona, ni por su descendientes o ascendientes, cónyuges o socios y que no se**
14 **encuentre en la lista publicada por la Comisión Especial Conjunta de Fondos**
15 **Legislativos para Impacto Comunitario. El Negocio Exento tendrá que evidenciarle a**
16 **la Oficina de Exención que la entidad sin fines de lucro seleccionada es una entidad**
17 **que brinda servicios directos a la comunidad. La aportación se realizará de forma**
18 **directa a la entidad sin fines de lucro seleccionada por el Negocio Exento bajo la**
19 **Sección 2021.01 que realiza la aportación anual. No obstante, la Oficina de Exención**
20 **enviará, no más tarde de treinta (30) días, a la Comisión Especial de Fondos**
21 **Legislativos para Impacto Comunitario un informe detallado de las entidades sin**
22 **fines de lucro que reciban la aportación.]**

1 (b) *Requisitos Adicionales para Informes Sometidos por Individuos Residentes*

2 *Inversionistas e Individuos Residentes Inversionistas Cualificados:*

3 (1) *Junto con los informes requeridos bajo esta Sección, todo Individuo Residente*
4 *Inversionista y/o Individuo Residente Inversionista Cualificado deberá someter evidencia*
5 *de haber realizado una aportación anual de por lo menos diez mil dólares (\$10,000.00) a*
6 *entidades o fideicomisos públicos o privados, sin fines de lucro, operando en Puerto Rico y*
7 *debidamente certificadas bajo la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto*
8 *Rico de 2011, según enmendado, que no sea controlada por la misma persona, sus socios,*
9 *ni por sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*
10 *La evidencia de aportación anual deberá venir acompañada de una certificación emitida*
11 *por un Contador Público Autorizado a tales efectos.*

12 *MPA* (2) *En el caso del Informe para el primer año como residente bona fide de Puerto*
13 *Rico con decreto de exención contributiva bajo esta Ley, dicho informe deberá contener*
14 *una relación de datos que reflejen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el*
15 *decreto para el año contributivo inmediatamente anterior a la fecha de radicación,*
16 *incluyendo, en el caso de Individuos Residentes Inversionistas que previamente eran*
17 *residentes de otras jurisdicciones de los Estados Unidos, evidencia de haber presentado el*
18 *Formulario 8898 ante el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS, por sus siglas en*
19 *inglés), o su equivalente en el caso de Individuos Residentes Inversionistas que*
20 *previamente eran residentes de cualquier jurisdicción foránea, notificando su intención de*
21 *convertirse en residente bona fide de Puerto Rico.*

22 (c) ...

1 (d) La radicación de los informes anuales requeridos para Negocios Exentos bajo
2 la Sección 2021.01 y 2021.05 de este Código, o bajo la Ley 22-2012, según enmendada,
3 conocida como la "Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a
4 Puerto Rico", estará sujeta a un cargo anual de cinco mil (5,000) dólares, de los cuales
5 trescientos (300) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda y nutrirán
6 un Fondo Especial administrado por el DDEC, y cuatro mil setecientos (4,700) dólares
7 serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda que serán destinados al Fondo
8 General del Gobierno de Puerto Rico.

9 El Secretario del DDEC *tras advenir en conocimiento o [.]* luego de serle informado
10 por la agencia concernida, podrá imponer una multa administrativa de hasta un
11 *máximo de diez mil (10,000) dólares a cualquier Negocio Exento, Individuo Residente*
12 *Inversionista o Individuo Residente Inversionista Cualificado* que posea un Decreto
13 concedido bajo este Código *o cualquier Ley de Incentivos Anteriores* y que deje de radicar
14 alguno de los informes *requeridos bajo este Código* o que el Secretario de Hacienda, el
15 Secretario del DDEC [*o*] el Comisionado de Seguros *o cualquier otro jefe de agencia*
16 *gubernamental* le requiera, o que radique los mismos después de la fecha de su
17 vencimiento. La radicación de un informe incompleto se considerará como no radicado,
18 si la agencia concernida notifica al Negocio Exento de alguna omisión en el informe
19 requerido y dicho Negocio Exento no somete la información que falta dentro de quince
20 (15) días de haber sido notificada, o no justifica razonablemente la falta de ~~la misma~~ esta.
21 *El incumplimiento con cualquiera de las disposiciones referentes a los informes anuales contenidos*

1 *en esta Sección constituirá base para la posible revocación del Decreto concedido conforme a lo*
2 *dispuesto en la Sección 6020.09 de este Código."*

3 Artículo 16.- Se añade una nueva Sección 6020.13 de la Ley 60-2019, según
4 enmendada, para que lea como sigue:

5 *"Sección 6020.13.-Función Investigativa y Fiscalizadora*

6 *(a) Se le asigna la función de investigación y fiscalización de todo Decreto concedido al*
7 *Secretario de Hacienda y al Secretario del DDEC."*

8 Artículo 17.- Se añade un nuevo párrafo (4) al inciso (a) de la Sección 6051.02 de la
9 Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

10 *"Sección 6051.02.- Examen de Libros y de Testigos*

11 (a) ...

12 (1) ...

13 ...

14 (4) *Con el fin de determinar la responsabilidad contributiva del contribuyente, el*
15 *Secretario podrá solicitarle a cualquier contribuyente copia de los formularios que*
16 *éste haya sometido ante el Servicio de Rentas Internas Federal ("IRS" por sus siglas*
17 *en inglés), incluyendo, pero sin limitarse a planillas, declaraciones, formularios,*
18 *solicitudes, así como elecciones contributivas."*

19 Artículo 18.- Cláusula de Cumplimiento

20 Se autoriza al Departamento de Hacienda, al Departamento de Desarrollo
21 Económico y Comercio y cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del

1 Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear, enmendar o derogar cualquier
2 reglamentación vigente para cumplir con el propósito establecido en esta Ley.

3 Artículo 19.- Supremacía

4 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
5 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

6 Artículo 20. Cláusula de separabilidad

7 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
8 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
9 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
10 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
11 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
12 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
13 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
14 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
15 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
16 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
17 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
18 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
19 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
20 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
21 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
22 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,

1 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
2 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
3 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

4 Artículo 21. - Vigencia y Cláusula de Aplicación Prospectiva

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Todos los
6 *MDA* individuos que gocen de un decreto de Individuo Residente Inversionista al momento
7 de la vigencia de esta Ley continuarán disfrutando de los mismo derechos y beneficios
8 que tenían previamente. Así mismo, los individuos que hayan sometido solicitudes
9 hasta sesenta (60) días después de la vigencia de esta ley recibirán los mismos beneficios
10 de Individuo Residente de aplicación antes de la vigencia de esta Ley.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 13 26AM 9:49
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 876

INFORME POSITIVO

13 de mayo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 876, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas al entrillado que se acompañan.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 876 (en adelante, P. del S. 876), según presentado, tiene como propósito de "enmendar el Artículo 9.38 (4) de la Ley 58 del 20 de junio de 2020, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", a los fines de disponer que una vez el elector solicite el voto adelantado para participar en una primaria, dicha solicitud aplicara automáticamente para la elección general del mismo año electoral, salvo manifestación en contrario y para otros fines relacionados".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

CÓDIGO ELECTORAL DE PUERTO RICO DE 2020

En lo pertinente a la medida, el Artículo 9.39 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020 regula el procedimiento para solicitar el voto adelantado y establece un modelo que descansa, en primera instancia, en la declaración jurada del elector. La norma parte de que la solicitud será aceptada "por la afirmación que en esta haga el Elector de su razón o categoría", atribuyéndole a dicha afirmación "el alcance legal de un juramento". La disposición también incorpora una protección expresa contra obstáculos administrativos indebidos al momento de presentar la solicitud. El texto dispone que "a ningún Elector se le podrá cuestionar, interrogar y tampoco requerir

documentos o certificaciones de ningún tipo" al momento de solicitar el voto adelantado.

En cuanto al término y la forma de presentación, el artículo exige que el voto adelantado se solicite "para cada votación" y que la solicitud se presente "en o antes de los cincuenta (50) días previos" al día de la votación en los colegios electorales. Esto significa que la autorización no opera de manera permanente ni prospectiva para eventos electorales futuros. Cada evento requiere una nueva solicitud, presentada dentro del término legal correspondiente.

El P. del S. 876 propone enmendar el Artículo 9.39 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, Ley 58-2020, para modificar el régimen de solicitud del voto adelantado durante un mismo año electoral. La medida no elimina el requisito general de que el voto adelantado tenga que solicitarse "para cada votación" en o antes de los cincuenta días previos al evento electoral, pero crea una excepción específica para los electores que soliciten voto adelantado para participar en una primaria.

La enmienda dispone que, cuando un elector solicite el voto adelantado para una primaria celebrada durante un año electoral, esa misma solicitud se considerará válida y aplicable también para la elección general que se celebre ese mismo año. Es decir, la solicitud aprobada para la primaria produciría efectos prospectivos dentro del mismo ciclo electoral y no sería necesario que el elector repita el trámite para la elección general.

La medida incorpora, sin embargo, un mecanismo de exclusión voluntaria. El elector conservaría la facultad de manifestar que no desea recibir la papeleta adelantada para la elección general. Esa manifestación podría hacerse "por escrito o por medios electrónicos" provistos por la Comisión Estatal de Elecciones. Por tanto, el proyecto adopta un modelo de continuidad automática sujeto a renuncia expresa del elector.

En términos normativos, la medida crea lo que su exposición de motivos denomina un sistema de "Solicitud Unificada por Ciclo Electoral". Su propósito es que una solicitud aprobada para la primaria mantenga vigencia para la elección general del mismo año, garantizando continuidad en el ejercicio del voto adelantado para electores que ya expresaron su intención de votar mediante esa modalidad y que ya fueron procesados por la Comisión.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 876, solicitó un memorial explicativo a la Comisión Estatal de Elecciones, el cual fue recibido y considerado durante el análisis de la medida.

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

La Comisión Estatal de Elecciones no objetó la medida. En su memorial explicativo, la CEE expresó que la medida propone que, una vez un elector solicite el voto adelantado para participar en una primaria, "dicha solicitud sea considerada válida y aplicable también para la elección general del mismo año electoral, salvo manifestación en contrario del propio elector".

En cuanto al marco legal aplicable, la CEE destacó que el ordenamiento electoral de Puerto Rico reconoce el derecho al voto como uno de carácter fundamental. A esos fines, señaló que el Código Electoral dispone que el voto "universal, igual, secreto, directo y libre constituye un elemento esencial del sistema democrático". También recordó que su misión institucional es garantizar que los procesos electorales se celebren con "pureza, transparencia, seguridad, certeza, rapidez, accesibilidad y facilidad para los electores", de manera "costo-eficiente y libre de fraude o coacción".

Desde una perspectiva administrativa, la CEE sostuvo que la medida atiende "una realidad práctica del ciclo electoral", pues las condiciones que usualmente justifican que un elector solicite el voto adelantado, tales como "edad, condiciones de salud, limitaciones de movilidad o circunstancias personales", no suelen variar significativamente en el corto periodo entre una primaria y una elección general. Por ello, concluyó que requerir una segunda solicitud en ese intervalo "no necesariamente aporta mayores garantías al proceso", pero sí puede generar "cargas administrativas adicionales tanto para el elector como para la propia Comisión".

La CEE también reconoció que la medida podría incidir favorablemente sobre la participación electoral. Indicó que, al eliminar la necesidad de presentar una segunda solicitud, se reduce el riesgo de que un elector, "por desconocimiento, error u omisión", no complete el trámite a tiempo para la elección general y quede impedido de ejercer su derecho al voto. A juicio de la Comisión, el P. del S. 876 adelanta "los principios de accesibilidad y facilidad para el elector" y contribuye a garantizar "la continuidad en la participación electoral" de quienes ya manifestaron su intención de votar mediante el mecanismo de voto adelantado.

No obstante, la CEE formuló una observación técnica importante. Advirtió que el P. del S. 876 enmienda el Artículo 9.38 conforme a una redacción anterior, pues mediante el P. del S. 717, aprobado el 10 de marzo de 2026, se introdujeron enmiendas a diversas disposiciones del Código Electoral, incluyendo el referido Artículo 9.38. Por ello, recomendó que, de aprobarse la medida, "se armonice su lenguaje con la versión final vigente del estatuto para evitar inconsistencias en su aplicación".

En conclusión, la CEE expresó que, "desde una perspectiva técnica y administrativa", el P. del S. 876 constituye una medida dirigida a "simplificar el proceso de solicitud del voto adelantado dentro de un mismo ciclo electoral, promover la eficiencia administrativa y facilitar el ejercicio del derecho al voto". Por consiguiente, reiteró que "no tiene reparos en cuanto a la política pública que persigue la medida",

siempre que su implementación sea armonizada con las disposiciones vigentes del Código Electoral.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 876 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión entiende meritorio recomendar la aprobación del P. del S. 876. La medida adelanta una política pública sensata, proporcional y cónsona con el principio rector de todo sistema electoral democrático que es facilitar, y no obstaculizar, el ejercicio efectivo del derecho al voto.

El voto no es una concesión administrativa del Estado, sino la expresión constitucional más directa de la soberanía popular. Por ello, las normas electorales deben interpretarse y diseñarse de manera que amplíen el acceso del elector al proceso democrático, siempre que ello pueda hacerse sin comprometer la pureza, transparencia y seguridad del evento electoral. El P. del S. 876 cumple precisamente con ese balance. La medida no relaja indebidamente los controles electorales ni elimina los requisitos sustantivos del voto adelantado. Simplemente evita que un elector que ya solicitó y cualificó para votar adelantado en una primaria tenga que repetir el mismo trámite para la elección general del mismo año.

La enmienda propuesta reconoce una realidad práctica evidente de que las condiciones que justifican el voto adelantado rara vez cambian en el breve periodo entre una primaria y una elección general. Exigir una segunda solicitud bajo esas circunstancias puede convertirse en una barrera innecesaria, particularmente para electores de edad avanzada, personas con condiciones de salud, ciudadanos con limitaciones de movilidad o electores que enfrentan circunstancias personales que dificultan su comparecencia presencial al colegio electoral. En esos casos, la duplicidad del trámite no fortalece necesariamente la integridad electoral, pero sí puede producir el efecto indeseable de privar a un elector hábil de participar por error, desconocimiento, confusión u omisión administrativa.

El proyecto, además, promueve una administración electoral más eficiente. Al establecer una continuidad limitada dentro del mismo ciclo electoral, se reducen cargas procesales tanto para el elector como para la Comisión Estatal de Elecciones. Esa simplificación no es un asunto menor. En materia electoral, la eficiencia administrativa también protege derechos, porque un sistema más claro, menos

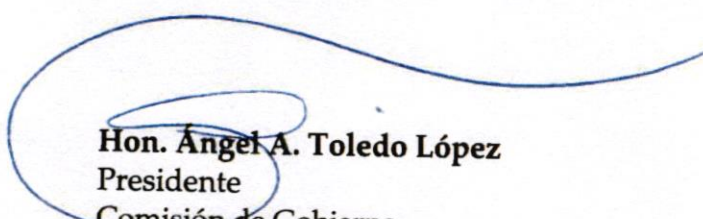
repetitivo y más accesible disminuye el margen de error y facilita que la intención democrática del elector se traduzca efectivamente en participación.

Esta Comisión también destaca que el P. del S. 876 conserva la autonomía del elector, pues permite que este manifieste, por escrito o por medios electrónicos, su deseo de no recibir la papeleta adelantada para la elección general. Por tanto, la medida no impone compulsoriamente una modalidad de voto; establece una presunción razonable de continuidad, sujeta a la voluntad expresa del elector. Ese diseño respeta tanto el derecho al voto como la libertad individual del ciudadano para decidir cómo participar en el proceso electoral.

En suma, el P. del S. 876 fortalece el acceso electoral, reduce barreras burocráticas, promueve la continuidad de la participación democrática y mejora la eficiencia institucional sin menoscabar los mecanismos de seguridad del Código Electoral. Su aprobación representa un paso afirmativo hacia un sistema electoral más accesible, funcional y sensible a las necesidades reales del elector puertorriqueño. Por tanto, esta Comisión recomienda la aprobación del P. del S. 876, sujeto a las enmiendas técnicas necesarias para armonizar su texto con las disposiciones vigentes del Código Electoral de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 876** recomendando su aprobación con enmiendas al entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


P. del S. 876

15 de diciembre de 2025

Presentado por el señor *Rosa Ramos*

Referido a la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión del Código Electoral

LEY



Para enmendar el inciso (5) del Artículo 9.38 (4) 9.39 de la Ley 58 del 20 de junio de 2020 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", a los fines de disponer que una vez el elector solicite el voto adelantado para participar en una primaria, dicha solicitud aplicará automáticamente para la elección general del mismo año electoral, salvo manifestación en contrario y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra legislación electoral debe buscar la máxima participación ciudadana facilitando el ejercicio efectivo del derecho fundamental al voto y eliminando barreras burocráticas innecesarias. Actualmente, un elector que, por razones legítimas (como edad avanzada, condiciones de salud, movilidad reducida o residencia temporal fuera de la isla) solicita el voto adelantado para una Primaria, se ve obligado a repetir exactamente el mismo trámite pocos meses después para la Elección General.

Las condiciones que justifican el voto adelantado de un elector raramente cambian en el corto período entre la Primaria y la Elección General. Esta duplicidad de solicitudes no aporta mayor seguridad al proceso; por el contrario, crea una carga

administrativa adicional para la Comisión Estatal de Elecciones y aumenta el riesgo de que un elector, por confusión u olvido, no la solicite a tiempo para la Elección General, perdiendo así su derecho al voto o viendo frustrado el ejercicio efectivo de ese derecho por una omisión meramente procesal.

Esta enmienda establece un sistema de Solicitud Unificada por Ciclo Electoral. Al disponer que la solicitud aprobada para la Primaria mantenga su vigencia para la Elección General de ese año, simplificamos el proceso, proveemos certeza al elector y hacemos más eficiente la administración electoral sin menoscabar los mecanismos de control, verificación e integridad electoral establecidos en el Código Electoral. Se garantiza así la continuidad del voto para aquellos electores que ya demostraron su necesidad y su intención de participar bajo esta modalidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (5) del Artículo ~~9.38 (4)~~ 9.39 de la Ley ~~58 del 20 de~~
 2 ~~junio de 2020~~ 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto
 3 Rico de 2020", para que lea como sigue:

4 "Artículo ~~9.38 (4)~~" 9.39 - Solicitud de Voto Adelantado.

5 (1)...

6 ...

7 ~~(4)~~ (5) El Voto Adelantado tendrá que solicitarse para cada votación mediante
 8 solicitud del Elector, en o antes de los cincuenta (50) días previos al día de la
 9 votación, ~~en los colegios electorales.~~ Las solicitudes estarán disponibles en el portal
 10 cibernético de la Comisión, ~~de~~ en las Juntas de Inscripción Permanente (JIP), en otras
 11 oficinas públicas según lo determine la Comisión por reglamento o resolución, y en
 12 medios electrónicos. No obstante, para votaciones que no sean unas Elecciones

1 Generales o Primarias, la Comisión o la Comisión de Elección Especial, según sea el
2 caso, podrá disponer para un término menor de cincuenta (50) días.

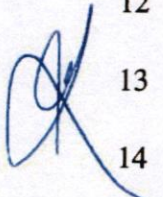
3 ~~No obstante, cuando~~ Cuando un elector solicite el voto adelantado para participar en una
4 primaria de un año electoral, dicha solicitud se considerará ~~válida~~ válida y aplicable ~~también~~
5 para la elección general que se celebre ese mismo año, salvo que el elector ~~exprese~~ manifieste
6 expresamente, por escrito o por ~~medios~~ los mecanismos electrónicos dispuestos por la
7 Comisión Estatal de Elecciones, su ~~deseo~~ intención de no recibir la papeleta adelantada ~~para~~
8 correspondiente a dicha elección general.

9 (6)...

10 ...

11 (12)..."

12 Sección 2.- Separabilidad



13 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere
14 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
15 dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha
16 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de
17 esta que así hubiere sido declarada inconstitucional. Es la voluntad expresa e
18 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
19 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje
20 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declara inconstitucional alguna de sus
21 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a

1 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta

2 Ley sin importar la determinación de separabilidad que el tribunal pueda hacer.

3 Sección 3.- Vigencia.

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 959

INFORME POSITIVO CONJUNTO

17
13 de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ABR17'26AM9:51 *JMCR*

Las Comisiones de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo; y de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración del **P. del S. 959**, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Handwritten initials
El **Proyecto del Senado 959** tiene como objetivo enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", a los fines de incorporar nuevas funciones relacionadas con la integración de consideraciones de cambio climático y sostenibilidad ambiental en los procesos de planificación, la promoción del uso de tecnologías digitales para mayor transparencia y participación ciudadana en los trámites de zonificación y desarrollo, y el fortalecimiento de la coordinación con los municipios en la elaboración y revisión de planes locales de usos de terrenos; garantizar la alineación con políticas públicas de resiliencia, gobierno electrónico y autonomía municipal; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

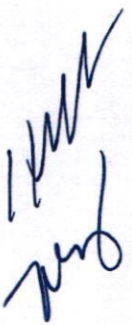
El Proyecto del Senado 959 persigue incorporar consideraciones relacionadas con el cambio climático y la sostenibilidad ambiental en los procesos de planificación, incluyendo la evaluación de riesgos, la promoción de prácticas resilientes y la integración de estos factores en la elaboración de planes, reglamentos y políticas públicas de uso de terrenos. A tales fines, propone que dichas consideraciones formen parte del análisis ordinario que realiza la Junta de Planificación en el descargo de sus funciones.

Asimismo, la medida contempla el uso de herramientas digitales como mecanismos de apoyo para promover mayor transparencia y participación ciudadana en los trámites de planificación, zonificación y desarrollo. En ese contexto, el proyecto hace referencia a la utilización de plataformas electrónicas para facilitar consultas públicas, acceso a información y gestión de trámites relacionados con procesos de planificación, sin alterar la naturaleza sustantiva de las funciones adjudicativas y regulatorias que ejerce la Junta de Planificación conforme a su ley orgánica.

Finalmente, la medida incluye disposiciones relacionadas con la coordinación entre la Junta de Planificación y los municipios en la elaboración, revisión y aprobación de planes locales de uso de terrenos.

Se solicitaron memoriales explicativos a la Junta de Planificación, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, al Puerto Rico Innovation & Technology Services (PRITS), al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, al Colegio de Ingenieros e Ingenieros Agrimensores y a la Asociación de Alcaldes. Como resultado, se examinaron dichos memoriales:

Junta de Planificación

 La Junta de Planificación de Puerto Rico compareció mediante memorial explicativo suscrito por su Presidente, el Lcdo. Héctor Morales Martínez. En su escrito expresan su apoyo al Proyecto del Senado 959, por entender que moderniza deberes que hoy resultan indispensables para una planificación gubernamental eficaz, resiliente y alineada con la política pública vigente, particularmente ante los riesgos de cambios climáticos, la transformación digital de Estado y la necesidad de coordinación intergubernamental.

Expresan que la medida incorpora expresamente la función de integrar consideraciones de cambio climático y sostenibilidad ambiental en los instrumentos de planificación y reglamentación de desarrollo, incluyendo evaluaciones de riesgo por eventos extremos y prácticas resilientes de uso de terrenos, en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Exponen que esta incorporación es consistente con la realidad territorial y económica contemporánea, donde los impactos de eventos extremos se traducen en daños a infraestructura, interrupciones en los servicios básicos y presiones fiscales. Añaden, que la planificación del uso de terrenos, al ser una herramienta preventiva y correctiva, debe incorporar el análisis de riesgos y la resiliencia como criterio transversal para evitar costos futuros y proteger la vida, la propiedad y la continuidad de servicios esenciales.

Sobre la función de promover tecnologías digitales en los procesos de planificación, expresan que, para la Junta, la digitalización en la planificación y en la divulgación territorial no es un fin en sí mismo, sino un habilitador institucional que eleva la trazabilidad de decisiones, mejora el acceso a información pública y reduce fricciones administrativas.

Relacionado a fortalecer la coordinación con los municipios en la elaboración, revisión y aprobación de planes locales de uso de terrenos, mediante asistencia técnica y protocolos conjuntos para asegurar alineación con el Plan de Desarrollo Integral, respetando la autonomía municipal, indican que esta dimensión es esencial para una arquitectura de planificación coherente, pues la descentralización efectiva requiere criterios técnicos, interoperabilidad de datos y procesos estandarizados que minimicen inconsistencias, retrasos y conflictos normativos.

La Junta de Planificación entiende conveniente que el expediente legislativo reconozca la necesidad de recursos y coordinación presupuestaria e interagencial para implantar plataformas digitales, realizar evaluaciones de riesgo y sostener asistencia técnica municipal de manera sistemática. A su vez, solicitan que se corrijan citaciones erróneas de leyes que deben ser corregidas.

Departamento de Desarrollo Económico
Oficina de Gerencia de Permisos

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) compareció mediante memorial explicativo suscrito por el Lcdo. Luis B. Méndez del Nido. En su escrito el DDEC expone que el P. del S. 959 persigue actualizar las funciones de la Junta de Planificación para atender los desafíos ambientales, tecnológicos y de gobernanza territorial que enfrenta Puerto Rico, promoviendo una planificación más resiliente, integrada y participativa. Sin embargo, entienden que los asuntos relacionados a enmiendas al sistema de permisos deben ser atendidos dentro del proceso legislativo de manera unificada mediante el Código de Permisos. El DDEC recomienda que las propuestas contenidas en el P. del S. 959 se atiendan dentro de la reforma de permisos, por lo que no avalan la aprobación de la medida.

Puerto Rico Innovation & Technology Services

El Puerto Rico Innovation & Technology Services (PRITS) compareció mediante memorial explicativo suscrito por su Director Ejecutivo, Poincaré Díaz Peña. En su escrito expresan que si bien la medida incluye referencias al uso de plataformas electrónicas y herramientas digitales en los procesos de planificación, dichas referencias se presentan como mecanismos administrativos de apoyo y no como la creación de nuevos sistemas tecnológicos, plataformas gubernamentales centralizadas, ni estructuras de gobernanza tecnológica. En ese sentido, exponen que el texto del proyecto no asigna funciones específicas a PRITS ni impone responsabilidades directas relacionadas con la implantación, administración o supervisión de tecnologías de información bajo la Ley 75-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service".

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) compareció mediante memorial explicativo suscrito por su Secretario, Waldemar Quiles Pérez. En su escrito, reconoce la importancia de actualizar los marcos de planificación en Puerto Rico para atender los retos asociados a los riesgos climáticos, la resiliencia costera y la sostenibilidad ambiental. Indican que la isla enfrenta una alta vulnerabilidad a eventos extremos, erosión costera y aumento en el nivel del mar, por lo que resulta imprescindible integrar estos factores en la toma de decisiones sobre el uso de terrenos. En ese contexto, el DRNA favorece la intención de la medida de incorporar estos criterios en los procesos de planificación. Al ser una enmienda a las disposiciones de la ley de la Junta de Planificación, el DRNA entiende meritorio que se tomen en consideración los comentarios y recomendaciones que dicha agencia tenga sobre la medida. No obstante, en cuanto a la integración de consideraciones sobre los riesgos y la sostenibilidad ambiental, el DRNA apoya esta disposición particularmente en lo que respecta a la coordinación con esta agencia. No obstante, recomiendan que dicha integración se base en información científica y técnica oficial, incluyendo mapas de vulnerabilidad costera, datos de erosión costera, proyecciones de aumento en el nivel de mar y otras herramientas desarrolladas por entidades estatales, federales y académicas. Asimismo, indican que es importante que se garantice la alineación con el Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico, así como la reglamentación vigente. Finalizan expresando que es fundamental que la implementación de la medida se apoye en herramientas e iniciativas existentes, como el Mapa Interactivo de Puerto Rico, el Single Business Portal y los procesos de revisión de los Planes de Ordenación Territorial, que eviten duplicidad de esfuerzos y que garanticen una integración efectiva de criterios ambientales, con el fin de proteger los recursos naturales de Puerto Rico y promover un desarrollo sostenible y resiliente.

Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas

El Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico (CAAPPR), compareció mediante memorial explicativo suscrito por su presidenta, la Arquitecta Paisajista Olga E. Angueira Andraca. En su escrito el CAAPPR favorece la aprobación de la medida, entendiendo que, de convertirse en ley, esta medida mejoraría el funcionamiento de la Junta de Planificación para beneficio de todos los ciudadanos.

Colegio de Ingenieros y Agrimensores

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico compareció mediante memorial explicativo suscrito por su Presidente, el Agrimensor Carlos R. Fournier

Morales. En su escrito el Colegio endosa el Proyecto del Senado 959, por reconocer que atiende una necesidad estructural del País: modernizar y robustecer la función de la Junta de Planificación mediante la integración de resiliencia climática, digitalización institucional y coordinación efectiva con los municipios. Exponen que la planificación del Siglo XXI requiere herramientas actualizadas, datos integrados, criterios técnicos claros, uniformidad regulatoria y visión estratégica. Exponen unas recomendaciones en el lenguaje dispositivo de la medida a los fines de ampliar el alcance técnico e incorporar el concepto de impactos acumulativos.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico compareció mediante memorial explicativo suscrito por su Directora Ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry. Exponen que los planes de ordenación territorial son la principal herramienta de planificación con la que cuentan los municipios para promover y gestionar el uso balanceado de su territorio, tomando en cuenta sus correspondientes características geográficas, sociales y físicas. Añaden que es imperativo trazar estrategias dirigidas a que los municipios puedan elaborar o actualizar los mismos. Indican que el Código Municipal de Puerto Rico provee para que estos planes sean elaborados o revisados por los municipios en estrecha coordinación con la Junta de Planificación y con otras agencias públicas concernidas, para asegurar su compatibilidad con los planes estatales, regionales y de otros municipios. Concluyen indicando no tener reparo a la enmienda en cuanto a la coordinación con los municipios en la elaboración, revisión y aprobación de los planes locales de usos de terrenos. Solicitan corregir la referencia a la Ley 81-1991 y sustituir por la Ley 107-2020.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo; y de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, concluyen que el P. del S. 959 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

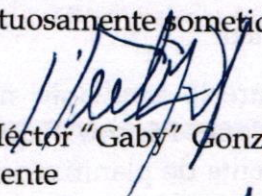
Del análisis de los memoriales recibidos surge un consenso a favor de la medida, al reconocer que la planificación territorial de Puerto Rico requiere una actualización que incorpore de forma expresa criterios de resiliencia climática, herramientas digitales y mecanismos efectivos de coordinación intergubernamental. Estas dimensiones fortalecen la capacidad del Estado para anticipar riesgos, optimizar procesos y promover una gestión pública más transparente y participativa.

En ese sentido, reconocemos que la integración de criterios de sostenibilidad ambiental, el uso estratégico de tecnologías digitales y la articulación efectiva con los

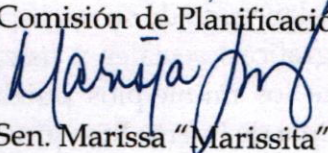
municipios constituyen elementos indispensables para una planificación moderna, coherente y alineada con la política pública vigente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo; y de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo Conjunto sobre el Proyecto del Senado 959, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Sen. Héctor "Gaby" González López
Presidente

Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo


Sen. Marissa "Marissita" Jiménez Santoni
Presidenta

Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

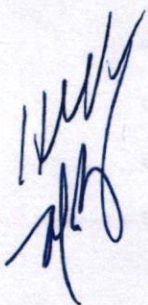
P. del S. 959

14 de enero de 2026

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a las Comisiones de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo; y de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales

LEY



Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", a los fines de incorporar nuevas funciones relacionadas con la integración de consideraciones de cambio climático y sostenibilidad ambiental en los procesos de planificación, la promoción del uso de tecnologías digitales para mayor transparencia y participación ciudadana en los trámites de zonificación y desarrollo, y el fortalecimiento de la coordinación con los municipios en la elaboración y revisión de planes locales de usos de terrenos; garantizar la alineación con políticas públicas de resiliencia, gobierno electrónico y autonomía municipal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~La Junta de Planificación de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 75 de 1975, ha sido un pilar en el desarrollo ordenado de la Isla, pero enfrenta desafíos modernos que requieren actualizaciones a sus funciones generales detalladas en el Artículo 11. En los últimos años, Puerto Rico ha experimentado impactos severos del cambio climático, como huracanes (e.g., María en 2017 y Fiona en 2022), que han destruido infraestructura y desplazado comunidades, según el Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos~~

sobre el Cambio Climático (IPCC) de las Naciones Unidas (2022), que destaca a Puerto Rico como una zona vulnerable en el Caribe con proyecciones de aumento en el nivel del mar de hasta 1 metro para 2100 si no se integran medidas de adaptación en la planificación urbana.

Un estudio del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) de Puerto Rico (2024) indica que el 60% de las costas urbanas están en riesgo, y recomienda incorporar sostenibilidad en leyes como esta para mitigar daños económicos estimados en \$1,800 millones anuales por eventos climáticos (datos del Banco Mundial, 2023, en su reporte "Climate Risk Profile: Puerto Rico"). Adicionalmente, la digitalización de procesos gubernamentales es esencial para eficiencia y transparencia. El Informe de Gobierno Electrónico de las Naciones Unidas (2024) posiciona a Puerto Rico en el puesto 78 global, recomendando la integración de herramientas digitales en agencias como la Junta para reducir tiempos de trámites en un 50%, como se ha visto en modelos exitosos en Costa Rica y Estonia.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 38-2017 ("Ley para un Gobierno Electrónico") y el Plan Estratégico de Tecnología de Información del Gobierno (2023-2027, Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología) enfatizan la necesidad de plataformas digitales para participación ciudadana, lo que alinearía la Junta con iniciativas como PR.gov, reduciendo burocracia en zonificación y permitiendo vistas públicas virtuales, beneficiando a más de 500,000 residentes anuales que interactúan con procesos de planificación (datos del Censo de EE.UU., 2020, ajustados por migración post María).

Finalmente, la coordinación con municipios es crucial para una planificación descentralizada. La Ley Núm. 81-1991 ("Ley de Municipios Autónomos") otorga competencias locales en usos de terrenos, pero un informe de la Federación de Municipios de Puerto Rico (2025) revela inconsistencias en 40 municipios donde planes locales no se alinean con estatales, generando litigios y demoras en proyectos de vivienda (e.g., 15% de permisos denegados por falta de coordinación, según datos de la Oficina de

~~Gerencia de Permisos, 2024). Estudios de la Asociación Americana de Planificadores (APA, 2023) recomiendan fortalecer alianzas estatales-municipales para resiliencia, como en modelos de Florida post huracanes.~~

~~Estas enmiendas combinadas responden a estos desafíos, fortaleciendo la Junta sin sobrecargar recursos, alineadas con la Agenda 2030 de la ONU para Desarrollo Sostenible (Objetivos 11: Ciudades Sostenibles, 13: Acción por el Clima, y 17: Alianzas), y precedentes legislativos locales como la Ley Núm. 107 2020 para resiliencia post-desastres. La medida promueve eficiencia legislativa, evitando fragmentación y facilitando implementación integrada, beneficiando el desarrollo equitativo de Puerto Rico.~~

Handwritten signature: [Illegible]

La Junta de Planificación de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, ha constituido por décadas uno de los principales instrumentos del Estado para guiar el desarrollo físico, económico y social del País. A través de sus funciones de planificación, asesoramiento y coordinación interagencial, la Junta ha desempeñado un rol esencial en la formulación de política pública relacionada al uso de terrenos y al desarrollo ordenado de Puerto Rico. No obstante, los retos contemporáneos exigen una revisión puntual de sus facultades generales, particularmente aquellas contenidas en el Artículo 11 de su ley orgánica, a los fines de atemperarlas a las realidades actuales.

Puerto Rico enfrenta, en el presente, desafíos complejos que inciden directamente sobre la planificación del territorio. Los eventos atmosféricos recientes han evidenciado la vulnerabilidad de nuestra infraestructura y de múltiples comunidades ante fenómenos naturales de gran magnitud. Esta realidad impone la necesidad de fortalecer los procesos de planificación con un enfoque preventivo y de resiliencia, de manera que las decisiones sobre uso de terrenos y desarrollo urbano respondan no solo a criterios de crecimiento, sino también a la protección de la vida, la propiedad y los recursos naturales.

De igual forma, la modernización de los procesos gubernamentales constituye un elemento indispensable para asegurar una gestión pública más eficiente, transparente y accesible. La

incorporación de herramientas tecnológicas en los procesos de planificación permite agilizar trámites, facilitar el acceso a la información y ampliar los espacios de participación ciudadana. En ese contexto, resulta pertinente reforzar las facultades de la Junta para promover mecanismos que optimicen la gestión de datos, la evaluación de proyectos y la interacción con la ciudadanía, en armonía con la política pública vigente en materia de gobierno electrónico.

Por otro lado, la realidad administrativa del País exige una mayor coordinación entre el Gobierno Central y los municipios. La aprobación de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", reafirmó el rol protagónico de los municipios en la ordenación territorial. Sin embargo, dicha descentralización requiere, a su vez, estructuras de coordinación efectivas que eviten inconsistencias en la aplicación de la política pública y promuevan un desarrollo integrado a nivel regional. En ese sentido, resulta meritorio fortalecer los mecanismos de colaboración entre la Junta de Planificación y los gobiernos municipales.

Las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 75 de 1975 responden a la necesidad de actualizar el marco normativo que rige a la Junta de Planificación, sin alterar su naturaleza ni su misión fundamental. Mediante esta medida, se busca robustecer sus facultades para atender los retos actuales, promover una planificación más ágil y coherente, y propiciar una gestión pública más efectiva en beneficio del desarrollo ordenado y sostenible de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975,
2 según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto
3 Rico", para que se lea como sigue:

4 "Artículo 11. — Funciones y facultades generales de la Junta.

5 La Junta tendrá las siguientes funciones y facultades ~~generales~~:

6 (1).....

7 ...

1 (31)(29) Integrar consideraciones de cambio climático y sostenibilidad ambiental en todos
2 los planes y reglamentos de desarrollo, incluyendo evaluaciones de riesgo por eventos extremos y
3 promoción de prácticas resilientes en usos de terrenos, en coordinación con el Departamento de
4 Recursos Naturales y Ambientales;

5 (32)(30) Promover el uso de tecnologías digitales en los procesos de planificación, tales
6 como plataformas en línea para consultas públicas, trámites electrónicos de zonificación y mapas
7 interactivos, para fomentar la transparencia y participación ciudadana, alineado con la Ley 151-
8 2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico" ~~Ley de Gobierno~~
9 ~~Electrónico~~;

10 (33)(31) Fortalecer la coordinación con los municipios en la elaboración, revisión y aprobación
11 de planes locales de usos de terrenos, proporcionando asistencia técnica y protocolos conjuntos
12 para asegurar alineación con el Plan de Desarrollo Integral, respetando la autonomía municipal
13 establecida en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto
14 Rico Núm. 81-1991."

15 Sección 2. - Cláusula ~~Cláusula~~ de Separabilidad.

16 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula o inválida
17 por un tribunal con jurisdicción competente, dicha declaración no afectará las demás
18 disposiciones de esta Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

19 Sección 3.- Vigencia.

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN23'26PM8:44

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

Almy
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 996

INFORME POSITIVO

23 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 996, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

GM

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 996 propone "establecer la "Ley para la Educación, Prevención y Atención Integral del Trastorno de Estrés Postraumático (PTSD) en la Población Veterana de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados".

INTRODUCCIÓN


Surge de la Exposición de Motivos de la medida que, "[l]as Veteranas y los Veteranos Puertorriqueños que han servido en conflictos armados, operaciones de combate o misiones de alto riesgo han demostrado un compromiso incuestionable con la defensa de los valores democráticos y la seguridad de los Estados Unidos de América. Puerto Rico, aunque pequeño en territorio, ha aportado de manera desproporcionada en número y valor al servicio militar de la Nación Norteamericana, destacándose por su lealtad, disciplina y sacrificio. Es un deber moral y patriótico de este Pueblo y de su Gobierno reconocer ese servicio y asegurar que, al regresar a la vida civil, los veteranos reciban una atención digna, integral y efectiva.

Uno de los retos más graves y persistentes que enfrentan nuestras veteranas y veteranos es el Trastorno de Estrés Postraumático, conocido por sus siglas en inglés como

PTSD, una condición de salud mental que se desarrolla tras la exposición directa o indirecta a experiencias traumáticas. Este trastorno afecta no solo a quien lo padece, sino también a su familia, su círculo de amistades, su desempeño laboral y, en última instancia, a la comunidad y a la sociedad.

En Puerto Rico, aunque no existe consenso en cuanto a las fuentes estadísticas, se estima que residen entre 75,000 y 100,000 veteranas y veteranos. El *VA Caribbean Healthcare System* ha informado que alrededor de un 18% de las veteranas y los veteranos atendidos en la Isla reciben servicios relacionados al PTSD, cifra que probablemente es mayor si se consideran los casos no diagnosticados. A nivel nacional, el *National Center for PTSD* estima que entre un 11% y 20% de los veteranos de Irak y Afganistán desarrollan síntomas de PTSD, lo cual confirma la magnitud del problema y su carácter de epidemia silenciosa.

El PTSD se manifiesta con múltiples síntomas, como: *flashbacks*, pesadillas, hipervigilancia, insomnio, ansiedad intensa, irritabilidad y aislamiento social. Estas expresiones comprometen la capacidad del veterano para concentrarse, sostener relaciones interpersonales sanas, mantener un empleo estable y reincorporarse de manera plena a la vida civil. Además, a menudo se presentan condiciones asociadas como depresión, abuso de sustancias o trastornos de ira, que aumentan la complejidad del tratamiento. El impacto del PTSD trasciende al individuo y alcanza a todo su entorno:

- 
- En el núcleo familiar, las parejas e hijos suelen asumir roles de cuidadores sin contar con las herramientas necesarias, lo que genera altos niveles de estrés y agotamiento emocional. La comunicación familiar se ve afectada, surgen conflictos y, con frecuencia, se producen rupturas matrimoniales. Estudios reflejan mayores tasas de divorcio y violencia intrafamiliar en familias de veteranos con PTSD. Los hijos, expuestos a un ambiente de inestabilidad, presentan mayor riesgo de ansiedad, depresión y dificultades académicas
 - En los amigos y la red de apoyo, el aislamiento social de la veterana y del veterano debilita vínculos de confianza, generando frustración tanto en quienes desean brindar apoyo como en quien padece la condición, ya que puede sentirse incomprendido y marginado.
 - En la comunidad, el estigma asociado al PTSD limita las oportunidades de empleo y la integración social. Cuando la condición no se atiende adecuadamente, contribuye a problemáticas mayores como el desempleo crónico, la falta de vivienda y la pobreza. A nivel de los Estados Unidos de América, el Departamento de Asuntos del Veterano estima que el costo económico, tanto directo como indirecto, del PTSD asciende a miles de

millones de dólares anuales. Puerto Rico, aunque carece de métricas propias consolidadas, no escapa a esta realidad.

El impacto humano de esta condición se refleja en casos dolorosos. Ejemplo de ello fue el fallecimiento del veterano Daniel Maldonado Díaz, ocurrido en mayo de 2025 en el Municipio de Utuado. Con apenas 42 años, Maldonado atravesaba una crisis emocional severa a consecuencia del PTSD. Aun cuando su hermana solicitó ayuda al Sistema 9-1-1, la intervención resultó en su muerte tras la actuación de agentes de la Policía de Puerto Rico, quienes no contaban con la capacitación adecuada para manejar una crisis de salud mental de esta naturaleza. Este hecho trágico evidencia la necesidad urgente de protocolos especializados y de adiestramiento para el personal de primera respuesta.

En síntesis, el PTSD no puede seguir tratándose como un asunto privado o marginal. Se trata de un problema de salud pública, de justicia social y de responsabilidad moral hacia quienes sirvieron a la Nación Norteamericana. Combatir el desconocimiento, reducir el estigma y garantizar un acceso real y efectivo a servicios especializados son pasos ineludibles para sanar las heridas invisibles de la guerra y para honrar, con hechos concretos, el sacrificio de nuestras veteranas y nuestros veteranos.

CM
En por lo anterior que, mediante esta Ley se propone establecer una política pública integral de educación, prevención y atención del PTSD en Puerto Rico, con el objetivo de transformar la forma en que se entiende y se maneja esta condición, asegurando un trato digno, compasivo y efectivo a la población veterana que tanto ha dado por Puerto Rico y por los Estados Unidos de América”.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. del S. 996, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias o entidades: Departamento de Salud (DS), Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), Oficina del Procurador del Veterano (OPV), Departamento de la Familia (DF), Departamento de Seguridad Pública (DSP), Departamento de la Vivienda (DV), Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), Departamento de Justicia (DJ), Departamento de Educación (DE), Recinto de Ciencias Médicas de la UPR (RCMUPR), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), Legión Americana (LA) y VA Caribbean Healthcare System.

Sin embargo, al momento de redactar este Informe no se habían recibido los comentarios solicitados al Departamento de Justicia (DJ), Oficina de Presupuesto de la

Asamblea Legislativa (OPAL), Recinto de Ciencias Médicas de la UPR (RCMUPR), Legión Americana (LA) ni VA Caribbean Healthcare System.

A continuación, presentamos de forma sintetizada las expresiones emitidas por las agencias o entidades que presentaron sus comentarios, señalando particularmente sus recomendaciones.

Departamento de Salud (DS)

El Departamento de Salud compareció ante la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano para expresar su posición respecto al Proyecto del Senado 996. La agencia indicó que, entre las responsabilidades más amplias y fundamentales del Gobierno de Puerto Rico, se encuentra la protección de la salud pública y el bienestar general de la ciudadanía. Señaló que, conforme a su Ley Orgánica, corresponde al Departamento de Salud desarrollar estrategias dirigidas a preservar la salud del pueblo puertorriqueño y establecer mecanismos para la provisión efectiva de servicios sanitarios. Desde esa perspectiva, manifestó que la atención integral a condiciones de salud mental constituye una responsabilidad inherente a la política pública de salud.

C/M
La agencia reconoció que la exposición de motivos de la medida destaca el elevado nivel de participación histórica de puertorriqueños en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y el deber moral, social y jurídico del Estado de garantizar que, al reincorporarse a la vida civil, reciban servicios adecuados y culturalmente pertinentes. Indicó además que la propuesta reconoce correctamente el PTSD como una condición prevalente entre la población veterana, con repercusiones individuales, familiares, laborales y comunitarias significativas, así como la necesidad de fortalecer mecanismos de intervención y respuesta.

El Departamento expresó que el Proyecto del Senado 996 declara como política pública reconocer el PTSD dentro de la población veterana como asunto prioritario de salud pública, estableciendo estrategias integrales de prevención, diagnóstico temprano, tratamiento especializado, rehabilitación psicosocial y reinserción comunitaria. Asimismo, destacó que la medida promueve campañas educativas orientadas a reducir el estigma asociado a la condición y fomentar solidaridad social hacia quienes la padecen.

La agencia describió ampliamente la estructura institucional propuesta por la medida, incluyendo la creación del Programa de Coordinación de PTSD adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, con autonomía administrativa y operacional, facultades para coordinar esfuerzos interagenciales, administrar un Registro Estatal voluntario y confidencial, implementar campañas educativas, desarrollar programas de capacitación para profesionales y personal de primera respuesta, coordinar centros comunitarios y gestionar recursos estatales y

federales. Asimismo, destacó la creación de una Junta de Directores con funciones de supervisión estratégica y evaluación de desempeño.

El Departamento reconoció que la medida incorpora mecanismos de protección de información mediante cumplimiento con HIPAA y normativa aplicable, además de ordenar tratamientos basados en evidencia científica, integración de equipos multidisciplinarios, líneas de atención continua, apoyo a cuidadores y fortalecimiento comunitario. Igualmente señaló disposiciones dirigidas a empleo, vivienda, investigación y evaluación periódica del impacto de programas relacionados con PTSD.

Luego de consultar internamente con la Comisión para la Prevención del Suicidio y con la División de Cumplimiento de Ley HIPAA, ambas adscritas al Departamento de Salud, la agencia sometió recomendaciones específicas dirigidas a fortalecer la fundamentación conceptual y el potencial impacto de la medida como política pública. En primer lugar, recomendó incorporar colaboración formal con la Comisión para la Prevención del Suicidio del Departamento de Salud como recurso especializado, reconociendo su experiencia en factores de riesgo, seguridad en acceso a medios letales y estrategias preventivas basadas en evidencia. Señaló que esta colaboración permitiría desarrollar talleres, capacitaciones y materiales educativos dirigidos a profesionales de salud, personal de primera respuesta, familias y comunidades, garantizando que la prevención del suicidio sea componente esencial del Programa.

En segundo término, recomendó establecer acuerdos colaborativos con programas graduados de psicología clínica, consejería psicológica y trabajo social clínico de universidades acreditadas en Puerto Rico. La agencia sostuvo que dichas alianzas facilitarían prácticas supervisadas, adiestramientos especializados en trauma militar, investigación aplicada sobre PTSD, desarrollo de protocolos culturalmente pertinentes y aumento en la disponibilidad de profesionales capacitados, fortaleciendo la capacidad del Programa sin incrementar significativamente costos operacionales.

Asimismo, el Departamento recomendó fortalecer componentes relacionados con investigación clínica, recopilación de datos epidemiológicos y evaluación continua, enfatizando la importancia de desarrollar mecanismos que permitan medir efectividad, identificar brechas de servicios y ajustar intervenciones según evidencia científica. También subrayó la necesidad de asegurar protección rigurosa de datos y cumplimiento con normas federales de confidencialidad.


La agencia favoreció la intención general de la medida y reconoció que el Proyecto del Senado 996 responde a una necesidad legítima relacionada con la salud mental de veteranos y veteranas; sin embargo, recomendó múltiples ajustes dirigidos a fortalecer su implantación, coordinación y efectividad clínica. Las recomendaciones formuladas estuvieron dirigidas principalmente a ampliar colaboración institucional, reforzar

prevención del suicidio, aumentar disponibilidad de profesionales especializados y consolidar mecanismos basados en evidencia científica.

En consecuencia, la posición final del Departamento de Salud fue favorable a la medida, condicionada a la incorporación de recomendaciones técnicas destinadas a robustecer su alcance y viabilidad operacional.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), en cumplimiento con su mandato legal conforme a la Ley Núm. 67-1993, según enmendada, compareció ante la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano para expresar su posición respecto al Proyecto del Senado 996. La agencia reconoció la importancia de atender el Trastorno de Estrés Postraumático (PTSD) dentro de la población veterana, al tratarse de una condición que impacta significativamente la salud mental y la calidad de vida de quienes han servido en las Fuerzas Armadas. A tales efectos, manifestó favorecer la aprobación del Proyecto del Senado 996 en términos generales y conforme a sus propósitos.

 No obstante, luego de realizar un análisis técnico, clínico y administrativo, la ASSMCA indicó que existen consideraciones que deben atenderse antes de la implantación de la medida, particularmente relacionadas con la posible duplicidad de servicios, el impacto fiscal y la fragmentación de la política pública vigente sobre salud mental. La agencia sostuvo que la propuesta legislativa contempla la creación de un programa adscrito al Recinto de Ciencias Médicas con personalidad administrativa propia y gobernanza independiente, mientras que actualmente la ASSMCA ya posee facultades estatutarias para coordinar política pública en salud mental, administrar servicios especializados y desarrollar programas de prevención, tratamiento y rehabilitación para poblaciones vulnerables.

La agencia expresó preocupación respecto a que la creación de una nueva estructura administrativa pudiera generar redundancias institucionales, dispersión de recursos públicos y duplicidad operacional, afectando la eficiencia gubernamental. Señaló que cualquier iniciativa relacionada con PTSD debe procurar integrarse a la infraestructura existente de salud mental del Gobierno de Puerto Rico, evitando establecer sistemas paralelos que puedan dificultar la coordinación interagencial y la continuidad de servicios clínicos.

Asimismo, la ASSMCA enfatizó que la atención a condiciones de salud mental complejas, incluyendo PTSD en población veterana, requiere un enfoque multidisciplinario sustentado en evidencia científica, continuidad terapéutica, acceso oportuno a servicios especializados, coordinación con entidades federales como el VA

Caribbean Healthcare System y mecanismos adecuados de prevención del suicidio, manejo de crisis y apoyo comunitario.

En consecuencia, aunque la agencia expresó respaldo al propósito general de la medida y reconoció la necesidad de fortalecer la atención integral a veteranos afectados por PTSD, recomendó revisar la estructura propuesta para garantizar que cualquier programa o política pública nueva complemente y fortalezca los sistemas ya existentes, particularmente aquellos administrados por ASSMCA, evitando la creación de estructuras independientes que impliquen fragmentación institucional o incremento innecesario en costos operacionales. La posición final de la agencia favorece la medida condicionada a ajustes dirigidos a promover integración, coordinación y utilización eficiente de recursos existentes en el sistema público de salud mental.

Oficina del Procurador del Veterano (OPV)

La Oficina del Procurador del Veterano compareció ante la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano para expresar su posición respecto al Proyecto del Senado 996. La agencia reconoció desde el inicio que el PTSD constituye una de las condiciones más complejas y persistentes que enfrentan veteranas y veteranos tras concluir su servicio militar, debido al impacto profundo que produce sobre su estabilidad emocional, integración social, dinámica familiar, capacidad laboral y calidad de vida en general.

CJR
La Oficina sostuvo que el PTSD representa una realidad que afecta significativamente a la población veterana residente en Puerto Rico y reconoció que múltiples veteranos enfrentan barreras relacionadas con acceso oportuno a servicios especializados, diagnóstico temprano, tratamiento continuo y apoyo comunitario. Sobre ello, indicó que la atención a esta condición requiere respuestas integradas que trasciendan el modelo exclusivamente clínico y consideren aspectos sociales, familiares, económicos y de reinserción comunitaria.


La agencia destacó que el Proyecto del Senado 996 propone desarrollar una política pública integral dirigida a prevención, educación, tratamiento y apoyo a veteranos afectados por PTSD, mediante mecanismos que incluyen coordinación interagencial, creación de estructuras de apoyo, recopilación de información, programas educativos y fortalecimiento de servicios especializados. La OPV reconoció favorablemente la intención legislativa de visibilizar el PTSD como asunto prioritario y promover atención más coordinada para la población veterana.

Asimismo, la Oficina señaló que posee responsabilidades estatutarias relacionadas con orientación, coordinación, defensa de derechos y apoyo a veteranos residentes en Puerto Rico, por lo que reconoció la importancia de participar activamente en cualquier esfuerzo dirigido a fortalecer servicios para esta población. Indicó que las iniciativas

relacionadas con PTSD deben considerar la experiencia acumulada de entidades que actualmente atienden necesidades de veteranos y fomentar coordinación efectiva con recursos ya existentes.

La OPV sostuvo que la atención efectiva al PTSD requiere fortalecer mecanismos de referidos, orientación, prevención y acceso a programas especializados, incluyendo coordinación con el VA Caribbean Healthcare System y otras entidades con experiencia clínica en trauma militar. Destacó además la necesidad de promover estrategias dirigidas a reducir estigma, aumentar conciencia pública y facilitar acceso continuo a apoyo psicológico y social.

No obstante, la agencia reconoció la importancia de evaluar cuidadosamente estructuras administrativas nuevas y mecanismos de implantación, procurando evitar duplicidad de funciones con servicios existentes y garantizar utilización eficiente de recursos públicos. La Oficina recomendó fortalecer coordinación interagencial y aprovechar capacidades institucionales ya disponibles para maximizar impacto sobre la población veterana.

 La Oficina del Procurador del Veterano manifestó apoyo al propósito general de la medida, entendiendo que responde a una necesidad legítima relacionada con bienestar, salud mental y protección de derechos de veteranas y veteranos. En consecuencia, favoreció iniciativas dirigidas a ampliar acceso a servicios, fortalecer prevención y desarrollar mecanismos integrales de apoyo para quienes enfrentan PTSD.

Finalmente, la posición institucional de la OPV resultó favorable al Proyecto del Senado 996, reconociendo la necesidad de fortalecer la política pública relacionada con salud mental de veteranos, aunque recomendando ajustes dirigidos a coordinación efectiva, aprovechamiento de recursos existentes y sostenibilidad operacional.

Departamento de la Familia (DF)

El Departamento de la Familia compareció ante la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano para presentar su posición respecto al Proyecto del Senado 996. La agencia reconoció la relevancia de la propuesta legislativa, particularmente en un contexto donde la salud mental de la población veterana constituye un asunto prioritario de política pública y bienestar social. A esos efectos, expresó que la atención integral a veteranos y veteranas con PTSD reviste especial importancia debido al impacto directo que dicha condición genera sobre sus familias, hijos, cuidadores y redes de apoyo.

El Departamento expuso que el Gobierno de Puerto Rico le ha delegado la responsabilidad primaria de velar por la seguridad, estabilidad y bienestar de las familias mediante su Ley Orgánica y planes de reorganización aplicables. Indicó que esa

responsabilidad comprende la atención de poblaciones vulnerables, coordinación interagencial, provisión de apoyos sociales y comunitarios e intervención en situaciones de crisis familiar, violencia, negligencia, maltrato y desamparo que afecten la dinámica del hogar. Desde esa perspectiva, sostuvo que la salud mental de veteranas y veteranos posee efectos directos sobre su entorno familiar y social, razón por la cual las políticas dirigidas a atender PTSD deben considerar la dimensión familiar como componente esencial de intervención.

La agencia señaló que la exposición de motivos del Proyecto del Senado 996 reconoce adecuadamente el sacrificio histórico de los veteranos puertorriqueños y la prevalencia significativa del PTSD dentro de esta población. Citó estadísticas que reflejan que aproximadamente un 18% de los veteranos atendidos por el VA Caribbean Healthcare System reciben servicios relacionados con PTSD y que estudios nacionales estiman porcentajes aún mayores en veteranos de conflictos armados recientes. Asimismo, destacó que el impacto del PTSD trasciende al individuo y afecta la estabilidad familiar, relaciones interpersonales, integración laboral y convivencia comunitaria.

El Departamento enfatizó que el PTSD suele manifestarse mediante síntomas intrusivos, hipervigilancia, irritabilidad, aislamiento social y otras condiciones asociadas como depresión, abuso de sustancias y conductas suicidas. Sobre este particular, indicó que el impacto familiar puede traducirse en conflictos dentro del hogar, deterioro de relaciones, estrés prolongado para cuidadores y mayores riesgos de afectación emocional para hijos y dependientes. De igual forma, destacó estadísticas relacionadas con suicidios de veteranos como evidencia de la necesidad urgente de fortalecer mecanismos de prevención, apoyo y acompañamiento integral.


El Departamento expresó que la medida contiene componentes favorables dirigidos a promover apoyo familiar, programas de intervención comunitaria, servicios educativos, apoyo a cuidadores y coordinación interagencial. Reconoció positivamente aquellas disposiciones que fomentan programas de psicoeducación, grupos de apoyo para familiares, capacitación para cuidadores y mecanismos dirigidos a fortalecer redes de apoyo comunitario, entendiendo que estos elementos resultan esenciales para una intervención efectiva sobre PTSD.

No obstante, la agencia sostuvo que cualquier implementación deberá considerar cuidadosamente el impacto operacional y fiscal sobre las entidades llamadas a participar. Señaló además la necesidad de garantizar coordinación efectiva entre organismos gubernamentales ya existentes y evitar fragmentación en la prestación de servicios sociales, familiares y de salud mental. Recomendó que los esfuerzos interagenciales propuestos sean estructurados mediante mecanismos claros de coordinación y definición de responsabilidades.

Finalmente, el Departamento de la Familia manifestó apoyo al propósito general del Proyecto del Senado 996, entendiendo que responde a una necesidad legítima relacionada con la protección y bienestar de la población veterana. Sin embargo, condicionó su respaldo a la consideración de aspectos administrativos, presupuestarios y de coordinación interagencial necesarios para garantizar implantación efectiva y sostenibilidad de los programas propuestos. La agencia favoreció particularmente aquellas iniciativas orientadas a fortalecer el apoyo familiar, la prevención y la intervención comunitaria.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El Departamento de Seguridad Pública compareció ante la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano para presentar sus comentarios respecto al Proyecto del Senado 996. La agencia reconoció inicialmente el compromiso histórico, la disciplina y el sacrificio demostrados por veteranas y veteranos puertorriqueños que han servido en conflictos armados, operaciones de combate y misiones de alto riesgo, destacando el deber moral y patriótico del Gobierno y de la sociedad de garantizar atención digna, integral y efectiva a esta población al regresar a la vida civil.

 El Departamento expresó que la exposición de motivos del proyecto reconoce adecuadamente el PTSD como una condición de salud mental que surge tras la exposición directa o indirecta a experiencias traumáticas y que impacta no solo a quien la padece, sino también a su entorno familiar, social y laboral. Señaló que síntomas como flashbacks, pesadillas, hipervigilancia, ansiedad, irritabilidad, aislamiento social y otros trastornos asociados pueden afectar severamente la capacidad funcional del individuo, su integración social y estabilidad emocional. Asimismo, reconoció que el PTSD está altamente relacionado con depresión, adicciones y riesgo de suicidio, convirtiéndose en uno de los retos más significativos para la población veterana.

La agencia destacó además que el PTSD puede contribuir a mayores niveles de desempleo, pobreza, desamparo y conflictos familiares. Indicó que sucesos recientes en Puerto Rico han evidenciado consecuencias trágicas derivadas de intervenciones inadecuadas ante crisis de salud mental, mencionando casos donde se han identificado deficiencias en capacitación y protocolos para atender adecuadamente personas afectadas por PTSD. Sobre ello, reconoció la importancia de fortalecer adiestramientos y mecanismos especializados de intervención.

El Departamento sostuvo que la medida persigue establecer una política pública integral de educación, prevención y atención del PTSD, procurando transformar la manera en que esta condición es entendida y atendida dentro de Puerto Rico. No obstante, previo a formular comentarios específicos, la agencia expuso el marco organizacional vigente del Departamento de Seguridad Pública conforme a la Ley 20-

2017, según enmendada, mediante la cual se reorganizó el sistema de seguridad pública del Estado para integrar distintos componentes dirigidos a prevención, respuesta a emergencias y protección ciudadana.

El DSP explicó que actualmente está compuesto por negociados especializados, entre ellos el Negociado del Cuerpo de Bomberos, el Sistema de Emergencias 9-1-1, el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y el Negociado de Investigaciones Especiales. Señaló que, aunque cada componente posee funciones particulares, todos convergen en responsabilidades relacionadas con atención de emergencias, manejo de crisis y protección de la ciudadanía. La agencia enfatizó particularmente el rol del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y de otros componentes que intervienen como primeros respondedores en situaciones de salud mental o emergencias traumáticas.

El Departamento reconoció que la propuesta legislativa incorpora capacitación dirigida a personal de primera respuesta, incluyendo policías, bomberos, paramédicos y otros funcionarios gubernamentales, con el objetivo de fortalecer conocimientos sobre trauma militar, intervención en crisis y manejo adecuado de personas con PTSD. Sobre este aspecto, el DSP expresó que iniciativas educativas y adiestramientos especializados pueden resultar favorables para robustecer capacidades institucionales y mejorar respuestas ante emergencias relacionadas con salud mental.

No obstante, la agencia sostuvo preocupación respecto a posibles implicaciones administrativas y operacionales derivadas de nuevas obligaciones para componentes del sistema de seguridad pública. Indicó la necesidad de evaluar cuidadosamente responsabilidades adicionales, disponibilidad de recursos y coordinación interagencial necesaria para implantar programas de capacitación o protocolos especializados sin afectar funciones esenciales ya existentes. Asimismo, resaltó la importancia de armonizar cualquier nueva política pública con estructuras operacionales vigentes dentro del sistema de seguridad pública.

El DSP favoreció el propósito general del Proyecto del Senado 996 relacionado con fortalecer mecanismos de prevención, educación y atención a veteranos con PTSD. Sin embargo, recomendó que la implantación de la medida considere adecuadamente las facultades existentes de entidades responsables, la disponibilidad presupuestaria y la coordinación efectiva entre agencias involucradas en respuesta a emergencias, salud mental y atención comunitaria. La agencia entendió que una implantación exitosa requiere evitar duplicidad de funciones y asegurar claridad en la distribución de responsabilidades institucionales.

En consecuencia, la posición institucional del Departamento de Seguridad Pública resultó favorable a la intención de la medida, condicionada a ajustes relacionados con

coordinación interagencial, viabilidad operacional y evaluación de recursos necesarios para cumplir con nuevas responsabilidades.

Departamento de la Vivienda (DV)

El Departamento de la Vivienda compareció ante la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano para presentar sus comentarios respecto al Proyecto del Senado 996. La agencia reconoció la importancia de desarrollar estrategias dirigidas a atender integralmente las necesidades de salud mental de la población veterana y señaló que el PTSD constituye una condición que puede incidir significativamente sobre estabilidad económica, relaciones familiares, acceso a empleo y permanencia en vivienda segura.

El Departamento indicó que la exposición de motivos de la medida identifica adecuadamente el impacto amplio del PTSD sobre quienes padecen la condición, incluyendo mayores riesgos de desempleo, aislamiento social, pobreza y desamparo. Expresó que dichas consecuencias pueden aumentar la vulnerabilidad residencial de veteranas y veteranos, afectando su capacidad para mantener vivienda estable o acceder oportunamente a recursos habitacionales. Desde esa perspectiva, reconoció que los componentes de vivienda contemplados en la medida guardan relación con objetivos dirigidos a prevenir exclusión social y fortalecer procesos de reintegración comunitaria.

La agencia destacó particularmente el Artículo 11 del Proyecto del Senado 996, mediante el cual se dispone que el Departamento de la Vivienda y entidades relacionadas promuevan acceso prioritario o programas preferenciales de vivienda dirigidos a veteranas y veteranos con PTSD que enfrenten situaciones de vulnerabilidad o riesgo de desamparo. Sobre ello, el Departamento reconoció la importancia de atender necesidades habitacionales de poblaciones vulnerables y sostuvo que la estabilidad residencial puede constituir un elemento determinante dentro de procesos de recuperación emocional, tratamiento clínico y rehabilitación social.

No obstante, el Departamento expresó preocupación respecto a la amplitud de las responsabilidades propuestas y señaló que la medida no establece mecanismos concretos de financiamiento ni asignaciones presupuestarias específicas para sostener nuevos programas o preferencias habitacionales. Indicó que cualquier obligación adicional relacionada con acceso prioritario, desarrollo programático o expansión de servicios requiere evaluación fiscal y operacional detallada, particularmente considerando programas existentes y limitaciones presupuestarias vigentes.

Asimismo, la agencia sostuvo que actualmente existen programas federales y estatales relacionados con asistencia de vivienda, prevención de desamparo y apoyo a poblaciones vulnerables, incluyendo iniciativas dirigidas a veteranos. En consecuencia,

recomendó que la implantación de la medida considere integración con programas ya existentes y coordinación con entidades responsables para evitar duplicidad administrativa y maximizar utilización eficiente de recursos públicos.

El Departamento indicó además que la atención a veteranos con PTSD requiere enfoques integrados donde vivienda, salud mental, empleo y apoyo comunitario funcionen de manera coordinada. Señaló que el éxito de programas habitacionales para esta población depende no solo del acceso físico a vivienda, sino también del acompañamiento clínico, apoyo social y mecanismos de seguimiento continuo que faciliten estabilidad a largo plazo.

La agencia manifestó que favorece iniciativas dirigidas a fortalecer bienestar y calidad de vida de veteranos, particularmente aquellas orientadas a prevenir situaciones de desamparo y exclusión residencial. Sin embargo, recomendó revisar cuidadosamente las obligaciones impuestas a agencias participantes para asegurar viabilidad fiscal, claridad operacional y compatibilidad con estructuras programáticas ya existentes.

Finalmente, el Departamento de la Vivienda favoreció el propósito general del Proyecto del Senado 996, reconociendo la necesidad de desarrollar respuestas integrales para veteranos afectados por PTSD, pero condicionó su apoyo a la consideración de aspectos presupuestarios, coordinación interagencial y armonización con programas de vivienda vigentes.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos compareció ante la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano para presentar sus comentarios respecto al Proyecto del Senado 996. La agencia reconoció inicialmente la importancia de desarrollar política pública dirigida a atender necesidades particulares de la población veterana, especialmente aquellas relacionadas con salud mental, reinserción social y estabilidad económica, considerando el impacto que condiciones como el Trastorno de Estrés Postraumático pueden tener sobre la capacidad laboral y la integración al mercado de empleo.

El Departamento indicó que el Proyecto del Senado 996 identifica adecuadamente el PTSD como una condición con repercusiones significativas sobre el funcionamiento individual, relaciones familiares, estabilidad emocional y productividad laboral. Señaló que la exposición de motivos de la medida reconoce el deber moral y social del Estado de garantizar acceso a servicios integrales para veteranas y veteranos, así como mecanismos de apoyo que faciliten su reincorporación efectiva a la vida civil. Desde esa perspectiva, manifestó que el componente laboral constituye un elemento esencial dentro de cualquier estrategia integral de rehabilitación y recuperación.

La agencia destacó particularmente el Artículo 11 del proyecto, mediante el cual se propone que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en coordinación con el Programa a crearse, establezca iniciativas de empleo dirigidas a veteranos con PTSD, incluyendo incentivos para patronos, programas de adaptación en el lugar de trabajo, adiestramientos y esquemas de empleo con apoyo. Sobre ello, el Departamento reconoció que el acceso al empleo representa un factor protector importante para la salud mental, estabilidad económica, integración comunitaria y fortalecimiento de la autoestima de personas afectadas por condiciones relacionadas con trauma.

No obstante, el Departamento expresó preocupación respecto a que la medida le asigna responsabilidades nuevas sin identificar mecanismos específicos de financiamiento, asignaciones presupuestarias permanentes ni recursos operacionales dirigidos a sostener los programas propuestos. Señaló que cualquier obligación adicional relacionada con diseño, implantación y supervisión de programas de empleo requiere evaluación cuidadosa de capacidad administrativa y disponibilidad de fondos. La agencia sostuvo que la implantación efectiva de programas especializados para población veterana debe estar acompañada por recursos suficientes que permitan garantizar continuidad y cumplimiento.

CM
Asimismo, la agencia indicó que actualmente existen programas e iniciativas relacionadas con empleo, readiestramiento laboral y apoyo a poblaciones con barreras para integrarse al mercado de trabajo, por lo que recomendó que cualquier nueva política pública sea armonizada con estructuras existentes y evite duplicidad de esfuerzos administrativos. Señaló la conveniencia de utilizar recursos ya disponibles dentro del sistema gubernamental para maximizar eficiencia operacional y reducir cargas fiscales innecesarias.


El Departamento sostuvo además que el diseño de programas de empleo para veteranos con PTSD debe considerar acomodos razonables, adaptaciones laborales, apoyo continuo y mecanismos de seguimiento, reconociendo que la reinserción laboral de personas con condiciones de salud mental requiere estrategias especializadas y coordinación entre entidades gubernamentales, patronos y proveedores de servicios clínicos. Destacó la importancia de desarrollar programas sostenibles y fundamentados en evidencia sobre rehabilitación ocupacional.

Finalmente, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos favoreció la intención general del Proyecto del Senado 996 y reconoció la necesidad de fortalecer mecanismos de apoyo a veteranos afectados por PTSD. Sin embargo, condicionó su respaldo a la consideración de aspectos fiscales, administrativos y operacionales relacionados con nuevas responsabilidades impuestas a la agencia. Recomendó revisar disposiciones relativas a financiamiento, coordinación interagencial y utilización de programas existentes para asegurar viabilidad de implantación.

En consecuencia, la posición institucional del Departamento fue favorable a la medida, sujeto a la incorporación de ajustes que permitan garantizar sostenibilidad presupuestaria, coordinación efectiva y aprovechamiento de recursos gubernamentales ya disponibles.

Departamento de Educación (DE)

El Departamento de Educación de Puerto Rico compareció ante la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano para presentar sus comentarios respecto al Proyecto del Senado 996. La agencia reconoció que la pieza legislativa surge como respuesta a la prevalencia significativa del PTSD entre la población veterana y al impacto que dicha condición genera sobre el individuo, la familia, el entorno social y la comunidad. Destacó que la exposición de motivos identifica la falta de protocolos adecuados y la necesidad de fortalecer los mecanismos de intervención y atención especializada, particularmente en escenarios relacionados con personal de primera respuesta y manejo de crisis.


 La agencia indicó que la medida reconoce el deber moral y social del Estado de garantizar atención digna e integral a las veteranas y veteranos, así como el carácter prioritario del PTSD como asunto de salud pública. Expresó que la política pública propuesta persigue reconocer esta condición como un asunto de alta prioridad, establecer marcos integrales de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y reinserción social; promover campañas educativas dirigidas a reducir el estigma; coordinar esfuerzos interagenciales para facilitar acceso a servicios médicos, psicológicos, sociales, laborales y de vivienda; impulsar programas de apoyo familiar; y evitar escenarios de abandono o marginación de la población veterana.

El Departamento describió detalladamente la estructura que propone la medida, incluyendo la creación del Programa de Coordinación de PTSD en la Población Veterana de Puerto Rico adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, con autonomía administrativa y operacional, así como funciones relacionadas con coordinación de política pública, administración del Registro Estatal voluntario y confidencial, desarrollo de campañas educativas, promoción de capacitación especializada para profesionales y personal de primera respuesta, coordinación de centros comunitarios y unidades móviles, manejo de recursos estatales y federales, elaboración de métricas y evaluación de desempeño. Igualmente, señaló la creación de una Junta de Directores integrada por representantes gubernamentales, organizaciones relacionadas con salud mental, entidades vinculadas a veteranos y miembros de la población afectada.

La agencia explicó además que la medida contempla mecanismos de protección de datos mediante cumplimiento con HIPAA y normativa aplicable, así como acceso

restringido a información del Registro Estatal. Del mismo modo, destacó que se ordena el desarrollo de tratamientos basados en evidencia científica, integración de equipos multidisciplinarios, líneas telefónicas de atención continua y programas dirigidos a familiares y cuidadores. También señaló que la propuesta incorpora iniciativas relacionadas con empleo, vivienda, investigación, recopilación de datos, estudios epidemiológicos y coordinación interagencial con entidades estatales, federales y comunitarias.

En lo concerniente al Departamento de Educación, la agencia destacó particularmente el Artículo 10 de la medida, mediante el cual se propone incorporar contenido relacionado con PTSD y salud mental de veteranos dentro de programas educativos secundarios, técnicos y profesionales, así como desarrollar iniciativas educativas y de sensibilización. Sobre ello, el Departamento reconoció la importancia de fomentar educación sobre salud mental y promover empatía hacia la población veterana. No obstante, sostuvo que cualquier integración curricular requiere evaluación técnica, análisis de pertinencia académica, disponibilidad de recursos y armonización con las prioridades curriculares vigentes.

 El Departamento de Educación manifestó preocupación respecto a la imposición legislativa de nuevas obligaciones curriculares sin que se identifiquen claramente recursos fiscales, humanos o programáticos para implantarlas. En consecuencia, recomendó que cualquier inclusión curricular relacionada con PTSD o salud mental de veteranos se coordine mediante procesos técnicos ordinarios del sistema educativo y se acompañe de los recursos necesarios para garantizar una implementación efectiva y sostenible.

Finalmente, el Departamento favoreció el propósito general de la medida dirigido a fortalecer la atención integral a la población veterana afectada por PTSD; sin embargo, condicionó su apoyo a la consideración de aspectos operacionales, fiscales y educativos necesarios para garantizar implantación adecuada, particularmente en lo relacionado con obligaciones del sistema educativo público. La agencia recomendó atender cuidadosamente los efectos administrativos y presupuestarios derivados de nuevas responsabilidades institucionales.


Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La Oficina de Gerencia y Presupuesto compareció ante la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano para presentar sus comentarios respecto al Proyecto del Senado 996. La OGP reconoció inicialmente la importancia de desarrollar iniciativas dirigidas a fortalecer servicios para la población veterana y atender condiciones relacionadas con salud mental, particularmente aquellas derivadas de experiencias traumáticas asociadas al servicio militar. No obstante, indicó que cualquier propuesta de

política pública debe evaluarse considerando sus implicaciones fiscales, administrativas y presupuestarias.

La Oficina señaló que la medida persigue establecer una política pública integral sobre prevención, educación y atención del PTSD mediante la creación de un Programa adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, con estructura administrativa propia, Junta de Directores, Registro Estatal voluntario, líneas de atención, programas educativos, iniciativas de capacitación, mecanismos de empleo y componentes relacionados con vivienda y apoyo comunitario. Expresó que dicha estructura supone responsabilidades operacionales extensas y permanentes cuya implantación requeriría recursos fiscales significativos.

La OGP indicó que el Proyecto del Senado 996 contempla expresamente autorización para gestionar una asignación inicial de un millón de dólares (\$1,000,000) provenientes del Fondo General, además de requerir asignaciones presupuestarias futuras para sostener operaciones del Programa, el Registro Estatal, líneas de atención continua y otras actividades permanentes. Sobre este aspecto, la agencia manifestó preocupación respecto a la identificación específica de fuentes de financiamiento recurrentes necesarias para garantizar continuidad operacional a largo plazo.

 La Oficina sostuvo que la medida no presenta estimaciones detalladas del costo total asociado con la implantación de todos sus componentes, incluyendo gastos administrativos, personal especializado, infraestructura tecnológica, campañas educativas, programas comunitarios, centros de atención, manejo de datos, líneas telefónicas de crisis y mecanismos de capacitación continua. Señaló que la ausencia de análisis económico completo dificulta evaluar sostenibilidad presupuestaria y efectos sobre recursos públicos existentes.

Asimismo, la OGP expresó que antes de crear nuevas estructuras gubernamentales o programas permanentes debe analizarse si las funciones propuestas pueden integrarse a entidades existentes con competencias relacionadas en salud mental, atención a veteranos o servicios sociales. Indicó que la utilización de recursos institucionales ya disponibles podría representar una alternativa más eficiente desde la perspectiva presupuestaria, reduciendo costos operacionales y evitando duplicidad administrativa.

La agencia recomendó que cualquier implantación de la medida esté acompañada por evaluación fiscal rigurosa, identificación clara de fuentes recurrentes de financiamiento y análisis sobre impacto presupuestario acumulativo durante años fiscales subsiguientes. De igual forma, enfatizó la importancia de considerar obligaciones derivadas de nuevas estructuras permanentes, particularmente en escenarios donde se crean juntas, programas independientes o responsabilidades continuas para múltiples agencias gubernamentales.

La Oficina reconoció que la atención a veteranos afectados por PTSD constituye una finalidad legítima de política pública y que fortalecer acceso a servicios especializados puede generar beneficios sociales importantes. Sin embargo, sostuvo que la implantación efectiva requiere planificación presupuestaria adecuada y mecanismos que aseguren sostenibilidad financiera sin comprometer otras prioridades fiscales del Estado.

Finalmente, la OGP no manifestó oposición al propósito general del Proyecto del Senado 996, pero condicionó cualquier apoyo a la evaluación detallada del impacto fiscal y a la consideración de alternativas que maximicen eficiencia gubernamental mediante aprovechamiento de estructuras existentes. La agencia recomendó revisar cuidadosamente las implicaciones presupuestarias antes de aprobar obligaciones permanentes asociadas con la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. del S. 996 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.


CONCLUSIÓN

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, luego de examinar el Proyecto del Senado 996, evaluar la Exposición de Motivos y analizar integralmente los memoriales explicativos sometidos por las entidades consultadas, concluye que la medida responde a una necesidad pública real, vigente y suficientemente documentada relacionada con la ausencia de una política pública integrada dirigida específicamente a la prevención, educación, intervención temprana, tratamiento continuo y apoyo multidisciplinario para atender el Trastorno de Estrés Postraumático (PTSD) dentro de la población veterana residente en Puerto Rico.

Del expediente legislativo surge un hallazgo particularmente significativo: ninguna entidad compareciente recomendó el rechazo de la medida ni cuestionó la legitimidad del problema que procura atender. Por el contrario, las agencias coincidieron sustancialmente en reconocer el PTSD como una condición compleja con efectos directos sobre salud mental, estabilidad familiar, integración comunitaria, productividad laboral, seguridad económica, vivienda y bienestar social. Las diferencias entre memoriales descansan principalmente sobre mecanismos de implantación, sostenibilidad administrativa y coordinación institucional, mas no sobre la necesidad de fortalecer la respuesta pública hacia la población veterana.

La Comisión entiende que dicho consenso interagencial posee alto valor probatorio dentro del expediente legislativo. Resulta particularmente relevante que entidades con competencias distintas —salud pública, seguridad, empleo, vivienda, servicios familiares, planificación fiscal y protección de derechos de veteranos— coincidan en reconocer la necesidad de fortalecer mecanismos especializados dirigidos a veteranos con PTSD. Tal convergencia demuestra que la problemática identificada por la medida no constituye una percepción aislada ni una situación hipotética, sino una necesidad reconocida transversalmente dentro del aparato gubernamental.

El Departamento de Seguridad Pública sostuvo expresamente que Puerto Rico no cuenta actualmente con una estrategia integrada que combine prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, reinserción social, reintegración laboral y apoyo familiar para atender PTSD, recomendando expresamente la aprobación del proyecto. Igualmente reconoció que personal paramédico no posee programas institucionales especializados en trauma militar, elemento que evidencia brechas operacionales existentes dentro del sistema de respuesta a emergencias.

 La Comisión otorga peso significativo a la posición expresada por la Oficina del Procurador del Veterano, entidad cuya función principal consiste en orientar, defender y velar por derechos e intereses de la población veterana. La OPV reconoció la necesidad de fortalecer mecanismos especializados, ampliar acceso a servicios y promover coordinación institucional para atender PTSD. La posición favorable de la entidad especializada en asuntos del veterano constituye evidencia particularmente persuasiva sobre la pertinencia y necesidad de fortalecer la política pública existente.


Asimismo, las recomendaciones del Departamento de Salud relacionadas con prevención del suicidio, fortalecimiento clínico, investigación basada en evidencia y colaboración con instituciones académicas robustecen el proyecto y permiten ampliar su capacidad preventiva. Tales recomendaciones no debilitan la medida; por el contrario, la perfeccionan técnicamente.

La Comisión reconoce preocupaciones expresadas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y otras entidades respecto a impacto fiscal, posibles duplicidades y creación de estructuras administrativas adicionales. No obstante, entiende que dichas observaciones constituyen advertencias sobre implantación, no objeciones al propósito sustantivo del proyecto. Las preocupaciones identificadas son susceptibles de atenderse mediante enmiendas relacionadas con financiamiento, coordinación interagencial y aprovechamiento de recursos existentes.

La Comisión considera importante aclarar que la existencia del VA Caribbean Healthcare System, programas estatales de salud mental o servicios generales dirigidos a veteranos no elimina la facultad ni la responsabilidad del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico para establecer política pública complementaria dirigida a fortalecer coordinación, accesibilidad y continuidad de servicios. El expediente demuestra que actualmente existen servicios dispersos, pero no una estructura integrada que articule salud mental, apoyo familiar, capacitación institucional, vivienda, empleo y recopilación sistemática de datos relacionados específicamente con PTSD en la población veterana.

Desde la perspectiva de política pública, el Proyecto del Senado 996 posee valor adicional porque abandona modelos exclusivamente reactivos y propone una respuesta preventiva y coordinada. Componentes tales como la creación del Programa de Coordinación, el Registro Estatal voluntario, las campañas educativas permanentes, la capacitación especializada de primeros respondedores, las líneas de apoyo y los mecanismos dirigidos a empleo y vivienda representan instrumentos potencialmente transformadores para reducir barreras de acceso, combatir estigmas y fortalecer intervención temprana.

 La Comisión concluye además que atender integralmente PTSD en veteranos no constituye únicamente una determinación administrativa relacionada con prestación de servicios, sino una expresión del deber del Estado de proteger salud pública, promover bienestar general y responder de manera razonable a necesidades identificadas dentro de una población que ha asumido riesgos extraordinarios al servicio de la Nación. La protección de veteranas y veteranos mediante políticas públicas razonables guarda relación directa con objetivos legítimos de bienestar social, prevención y estabilidad comunitaria.

La Comisión hace constar, además, que todas las entidades identificadas como potencialmente concernidas con la medida tuvieron la oportunidad de presentar sus comentarios, observaciones y recomendaciones dentro del proceso legislativo. No obstante, algunas de las entidades consultadas no remitieron memoriales explicativos ni comparecieron a expresar objeciones al proyecto dentro del término concedido. A juicio de esta Comisión, la ausencia de comentarios o señalamientos por parte de dichas entidades no puede interpretarse como oposición a la medida. Por el contrario, y en ausencia de evidencia en contrario, la Comisión entiende que las entidades que optaron por no comparecer no identificaron objeciones sustantivas que ameritaran manifestar oposición formal al Proyecto del Senado 996, por lo que el análisis legislativo descansa sobre el expediente efectivamente sometido por las entidades que participaron del proceso de evaluación.

Luego de ponderar el expediente legislativo completo, esta Comisión determina que los beneficios potenciales derivados de establecer una política pública especializada para PTSD en población veterana superan las preocupaciones operacionales y administrativas identificadas, particularmente cuando estas últimas pueden atenderse mediante ajustes técnicos y enmiendas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo del P. del S. 996, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Gregorio B. Matías Rosario

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


P. del S. 996

27 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

 Para establecer la "Ley para la Educación, Prevención y Atención Integral del Trastorno de Estrés Postraumático (PTSD) en la Población Veterana de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Veteranas y los Veteranos Puertorriqueños que han servido en conflictos armados, operaciones de combate o misiones de alto riesgo han demostrado un compromiso incuestionable con la defensa de los valores democráticos y la seguridad de los Estados Unidos de América. Puerto Rico, aunque pequeño en territorio, ha aportado de manera desproporcionada en número y valor al servicio militar de la Nación Norteamericana, destacándose por su lealtad, disciplina y sacrificio. Es un deber moral y patriótico de este Pueblo y de su Gobierno reconocer ese servicio y asegurar que, al regresar a la vida civil, los veteranos reciban una atención digna, integral y efectiva.

Uno de los retos más graves y persistentes que enfrentan nuestras veteranas y veteranos es el Trastorno de Estrés Postraumático, conocido por sus siglas en inglés

como PTSD, una condición de salud mental que se desarrolla tras la exposición directa o indirecta a experiencias traumáticas. Este trastorno afecta no solo a quien lo padece, sino también a su familia, su círculo de amistades, su desempeño laboral y, en última instancia, a la comunidad y a la sociedad.

En Puerto Rico, aunque no existe consenso en cuanto a las fuentes estadísticas, se estima que residen entre 75,000 y 100,000 veteranas y veteranos. El *VA Caribbean Healthcare System* ha informado que alrededor de un 18% de las veteranas y los veteranos atendidos en la Isla reciben servicios relacionados al PTSD, cifra que probablemente es mayor si se consideran los casos no diagnosticados. A nivel nacional, el *National Center for PTSD* estima que entre un 11% y 20% de los veteranos de Irak y Afganistán desarrollan síntomas de PTSD, lo cual confirma la magnitud del problema y su carácter de epidemia silenciosa.

El PTSD se manifiesta con múltiples síntomas, como: *flashbacks*, pesadillas, hipervigilancia, insomnio, ansiedad intensa, irritabilidad y aislamiento social. Estas expresiones comprometen la capacidad del veterano para concentrarse, sostener relaciones interpersonales sanas, mantener un empleo estable y reincorporarse de manera plena a la vida civil. Además, a menudo se presentan condiciones asociadas como depresión, abuso de sustancias o trastornos de ira, que aumentan la complejidad del tratamiento. El impacto del PTSD trasciende al individuo y alcanza a todo su entorno:

- En el núcleo familiar, las parejas e hijos suelen asumir roles de cuidadores sin contar con las herramientas necesarias, lo que genera altos niveles de estrés y agotamiento emocional. La comunicación familiar se ve afectada, surgen conflictos y, con frecuencia, se producen rupturas matrimoniales. Estudios reflejan mayores tasas de divorcio y violencia intrafamiliar en familias de veteranos con PTSD. Los hijos, expuestos a un ambiente de

inestabilidad, presentan mayor riesgo de ansiedad, depresión y dificultades académicas

- En los amigos y la red de apoyo, el aislamiento social de la veterana y del veterano debilita vínculos de confianza, generando frustración tanto en quienes desean brindar apoyo como en quien padece la condición, ya que puede sentirse incomprendido y marginado.
- En la comunidad, el estigma asociado al PTSD limita las oportunidades de empleo y la integración social. Cuando la condición no se atiende adecuadamente, contribuye a problemáticas mayores como el desempleo crónico, la falta de vivienda y la pobreza. A nivel de los Estados Unidos de América, el Departamento de Asuntos del Veterano estima que el costo económico, tanto directo como indirecto, del PTSD asciende a miles de millones de dólares anuales. Puerto Rico, aunque carece de métricas propias consolidadas, no escapa a esta realidad.

El impacto humano de esta condición se refleja en casos dolorosos. Ejemplo de ello fue el fallecimiento del veterano Daniel Maldonado Díaz, ocurrido en mayo de 2025 en el Municipio de Utuado. Con apenas 42 años, Maldonado atravesaba una crisis emocional severa a consecuencia del PTSD. Aun cuando su hermana solicitó ayuda al Sistema 9-1-1, la intervención resultó en su muerte tras la actuación de agentes de la Policía de Puerto Rico, quienes no contaban con la capacitación adecuada para manejar una crisis de salud mental de esta naturaleza. Este hecho trágico evidencia la necesidad urgente de protocolos especializados y de adiestramiento para el personal de primera respuesta.

En síntesis, el PTSD no puede seguir tratándose como un asunto privado o marginal. Se trata de un problema de salud pública, de justicia social y de responsabilidad moral hacia quienes sirvieron a la Nación Norteamericana. Combatir el desconocimiento, reducir el estigma y garantizar un acceso real y efectivo a servicios

especializados son pasos ineludibles para sanar las heridas invisibles de la guerra y para honrar, con hechos concretos, el sacrificio de nuestras veteranas y nuestros veteranos.

En por lo anterior que, mediante esta Ley se propone establecer una política pública integral de educación, prevención y atención del PTSD en Puerto Rico, con el objetivo de transformar la forma en que se entiende y se maneja esta condición, asegurando un trato digno, compasivo y efectivo a la población veterana que tanto ha dado por Puerto Rico y por los Estados Unidos de América.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

am 2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley para la Educación,
3 Prevención y Atención Integral del Trastorno de Estrés Postraumático (PTSD) en la
4 Población Veterana de Puerto Rico".

5 Artículo 2.- Declaración de política pública.

6 El Gobierno de Puerto Rico reconoce el sacrificio, la entrega y el valor de las
7 mujeres y los hombres que, como parte de las Fuerzas Armadas de los Estados
8 Unidos de América, han servido con honor en defensa de la libertad, la democracia y
9 la seguridad nacional. Las veteranas y los veteranos puertorriqueños representan
10 una de las expresiones más altas de compromiso cívico y patriótico, al haber
11 asumido, incluso con riesgo a sus propias vidas, la defensa de la Nación y el
12 bienestar de la ciudadanía estadounidense en todo el mundo.

1 Es, por tanto, deber moral, social y jurídico del Gobierno y del pueblo de
2 Puerto Rico garantizar que, al reincorporarse a la vida civil, estos ciudadanos reciban
3 una atención digna, integral y respetuosa como veteranas y veteranos.

4 El Trastorno de Estrés Postraumático (PTSD) es reconocido como una de las
5 condiciones de salud mental más prevalentes entre las veteranas y los veteranos de
6 guerra y de misiones militares de alto impacto. Se trata de una condición compleja
7 que trasciende al individuo y se proyecta sobre su familia inmediata, sus hijos, sus
8 amistades, su círculo laboral y su comunidad. El PTSD interfiere con la estabilidad
9 emocional, las relaciones de pareja, el bienestar de los hijos, la capacidad de trabajar
10 y de sostener vínculos sociales significativos.

11 De igual modo, el PTSD constituye un reto colectivo para la sociedad
12 puertorriqueña, pues afecta la productividad laboral, incide en situaciones de
13 violencia intrafamiliar, contribuye al aislamiento social, aumenta la vulnerabilidad al
14 desempleo y al desamparo, y representa un riesgo en términos de salud pública al
15 elevar las tasas de depresión y suicidio en la población veterana.

16 Por estas razones, se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico:

- 17 a) Reconocer el PTSD en la población veterana como un asunto de alta
18 prioridad en salud pública y bienestar social.
- 19 b) Establecer un marco de acción integral dirigido a la prevención,
20 diagnóstico temprano, tratamiento clínico especializado, rehabilitación
21 psicosocial y reinserción comunitaria de las veteranas y los veteranos
22 con PTSD.

- 1 c) Promover campañas de educación pública que contribuyan a la
2 reducción del estigma, que informen sobre la naturaleza del PTSD y
3 que movilicen a la sociedad a apoyar solidariamente a las veteranas y
4 los veteranos que viven con esta condición.
- 5 d) Coordinar esfuerzos interagenciales e intersectoriales que garanticen el
6 acceso a servicios médicos, psicológicos, sociales, laborales y de
7 vivienda para las veteranas y los veteranos afectados por PTSD y sus
8 familias.
- 9 e) Impulsar programas de apoyo familiar y comunitario, reconociendo
10 que el PTSD es una condición que afecta tanto al veterano como a su
11 núcleo inmediato de convivencia, amistades y espacios de interacción
12 social y laboral.
- 13 f) Honrar el servicio de las veteranas y los veteranos puertorriqueños
14 asegurando que ningún sacrificio en defensa de la Nación quede
15 acompañado de abandono, invisibilidad o marginación social al
16 regresar a su tierra.

17 **Artículo 3.- – Propósitos.**

18 Los propósitos de esta Ley incluyen, sin limitarse a:

- 19 a) Establecer una estructura permanente de coordinación interagencial
20 para intervenir el PTSD en veteranos.
- 21 b) Promover la educación pública y la reducción del estigma asociado al
22 PTSD.

1 c) Facilitar el acceso a tratamientos basados en evidencia clínica, a
2 servicios de apoyo familiar y social, y a programas de empleo y
3 vivienda dirigidos a veteranos con PTSD.

4 d) Crear un Registro Estatal voluntario y confidencial para apoyar la
5 planificación y evaluación de políticas y servicios.

6 Artículo 4.- Definiciones.

7 Para fines de esta Ley, los términos siguientes tendrán el significado que se
8 indica:

9 a) Veterano(a): Persona que haya prestado servicio militar en cualquiera
10 de las ramas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de
11 América y que resida en Puerto Rico.

12 b) PTSD (Trastorno de Estrés Postraumático): Condición de salud mental
13 descrita por el *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*
14 (DSM-5) que puede surgir tras exposición a eventos traumáticos.

15 c) Atención integral: Conjunto de servicios que comprenden prevención,
16 detección, diagnóstico, tratamiento clínico, rehabilitación psicosocial,
17 apoyo familiar y reinserción laboral y de vivienda.

18 d) Servicios culturalmente pertinentes: Servicios diseñados considerando
19 lengua, prácticas culturales, valores sociales y contexto psicosocial de la
20 población puertorriqueña.

21 e) Programa: El Programa Integral sobre PTSD en la Población Veterana
22 de Puerto Rico, creado por esta Ley.

1 f) Registro Estatal: Base de datos voluntaria y confidencial, según descrita
2 en la Sección 8 de esta Ley.

3 Artículo 5.- Creación del Programa de Coordinación de PTSD en la Población
4 Veterana de Puerto Rico.

5 a) Se crea el Programa de Coordinación de PTSD en la Población Veterana
6 de Puerto Rico (en adelante, "el Programa"), adscrito al Recinto de
7 Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. El Programa
8 funcionará en coordinación con el Comité Asesor de Asuntos del
9 Veterano del Senado de Puerto Rico, *VA Caribbean Healthcare System*, y
10 con otras agencias estatales y federales relevantes.


11 b) El Programa tendrá personalidad administrativa y operativa y contará
12 con un Director, nombrado por la Junta de Directores, quien contará al
13 menos diez (10) años de experiencia en el campo de salud mental.

14 c) El Programa deberá establecerse operativamente en un término no
15 mayor de ciento ochenta (180) días contados desde la entrada en vigor
16 de esta Ley y se presentará a la Junta de Directores un plan operativo
17 inicial con metas y presupuesto en los siguientes treinta (30) días.

18 Artículo 6.- Funciones y responsabilidades del Programa.

19 El Programa tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

20 a) Coordinar e implementar la política pública sobre PTSD en la
21 población veterana.

- 1 b) Administrar y operar, en coordinación con el Departamento de Salud,
2 el *VA Caribbean Healthcare System* y el Comité Asesor de Asuntos del
3 Veterano del Senado de Puerto Rico, el Registro Estatal voluntario y
4 confidencial de veteranas y veteranos con PTSD.
- 5 c) Diseñar e implementar campañas de educación y prevención dirigidas
6 al público general, familias, empleadores, escuelas y personal de salud.
- 7 d) Promover y facilitar la certificación y formación continua de
8 profesionales de la salud (psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales)
9 y de personal de primera respuesta en el manejo clínico y psicosocial
10 del PTSD con enfoque en trauma militar.
- 11 e) Coordinar la apertura y sostenimiento de centros comunitarios de
12 atención y unidades móviles orientadas a regiones desatendidas.
- 13 f) Gestionar recursos estatales, federales y de organizaciones sin fines de
14 lucro, incluidos fondos del Departamento de Asuntos del Veterano,
15 Departamento de la Guerra y la Administración de Salud Mental y
16 Abuso de Sustancias, conocida por sus siglas en inglés como SAMHSA,
17 entre otras, para la ejecución de programas y la prestación de servicios.
- 18 g) Establecer indicadores de desempeño y medir el impacto de las
19 intervenciones (número de veteranas y veteranos atendidos, tiempo de
20 espera para tratamiento, acceso a servicios familiares, métricas de
21 reinserción laboral y de vivienda, etc.) y desarrollar evaluaciones
22 anuales.
- 

- 1 h) Elaborar un informe sobre el estado de la política, métricas y
2 recomendaciones presupuestarias, a ser presentado a la Asamblea
3 Legislativa.
- 4 i) Celebrar acuerdos, convenios y memorandos de entendimiento
5 (MOUs) con el *VA Caribbean Healthcare System*, universidades,
6 organizaciones comunitarias y agencias estatales o federales para
7 efectos de prestación de servicios, investigación y capacitación.
- 8 j) Velar por el cumplimiento de las normas de confidencialidad federales,
9 incluyendo, pero sin limitarse a la Ley HIPAA, así como la legislación
10 local aplicable en materia de protección de información.

11 **Artículo 7.- Junta de Directores.**

- 12 a) Se crea la Junta de Directores del Programa, como cuerpo rector
13 responsable de establecer los aspectos relacionados a su dirección,
14 aprobar los planes de trabajo y supervisar la operación del Programa.
- 15 b) La Junta estará compuesta por quince (15) miembros con derecho al
16 voto, nombrados de la siguiente manera:
- 17 i) El Secretario del Departamento de Salud, o su representante
18 autorizado.
- 19 ii) El Rector del Recinto de Ciencias Médicas, o su representante
20 autorizado.
- 21 iii) El Secretario del Departamento de la Vivienda, o su representante
22 autorizado.

- 1 iv) El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos,
2 o su representante autorizado.
- 3 v) El Secretario del Departamento de la Familia, o su representante
4 autorizado.
- 5 vi) El Secretario de Justicia, o su representante autorizado.
- 6 vii) Dos (2) representantes del Comité Asesor de Asuntos del
7 Veterano del Senado de Puerto Rico.
- 8 viii) Dos (32) representantes de organizaciones reconocidas que
9 trabajen en servicios de salud mental, a ser nombrados por el
10 Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.
- 11 ix) Dos (2) representantes de organizaciones de servicios a veteranas
12 y veteranos reconocidas. Uno de los cuales será nombrado por el
13 Presidente del Senado y el otro, por el Presidente de la Cámara de
14 Representantes.
- 15 x) Dos (2) veteranas o veteranos residentes en Puerto Rico,
16 diagnosticados con PTSD o con experiencia como cuidadores de
17 veteranos. Uno de los cuales será nombrado por el Presidente del
18 Senado y el otro, por el Presidente de la Cámara de
19 Representantes.
- 20 xi) El Director del Programa podrá participar de las reuniones de la
21 Junta, teniendo derecho a voz, pero no al voto.
- 22 c) La Junta tendrá las siguientes funciones principales:

- 1 i) Aprobar los planes estratégicos, presupuestos anuales y políticas
2 operacionales del Programa.
- 3 ii) Evaluar y aprobar la matriz de indicadores y métricas de
4 desempeño, así como revisar los informes de impacto y
5 cumplimiento presentados por el Director.
- 6 iii) Establecer guías de ética, transparencia y rendición de cuentas
7 para el Programa.
- 8 iv) Recomendar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa
9 enmiendas a la política pública sobre PTSD en veteranas y
10 veteranos, basadas en evidencia científica y en la evaluación de
11 resultados.
- 12 v) Servir de enlace formal entre el Gobierno de Puerto Rico, el VA
13 *Caribbean Healthcare System* y las agencias federales pertinentes.
- 14 vi) Facilitar la participación activa de veteranas, veteranos y
15 familiares en el diseño, monitoreo y evaluación de programas.
- 16 d) La Junta se reunirá de manera ordinaria, al menos cada dos (2) meses, y
17 de forma extraordinaria cuando así lo convoque su Presidente o la
18 mayoría de sus miembros.
- 19 e) Durante su primera reunión, la Junta elegirá de entre sus miembros un
20 Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, mediante voto
21 mayoritario, estos ocuparán sus cargos por un término de tres (3) años.

- 1 f) La participación en la Junta se considerará servicio público ad
2 honórem. No obstante, los miembros podrán recibir dietas o reembolso
3 de gastos razonables incurridos en el ejercicio de sus funciones, según
4 lo disponga la reglamentación aplicable.
- 5 g) El quórum de la Junta será de ocho (8) miembros, y las decisiones se
6 tomarán por mayoría de los presentes, salvo disposición en contrario
7 de su reglamento interno. En caso de que se tomen decisiones por el
8 mecanismo de referéndum, se requerirá un mínimo de ocho (8) votos
9 afirmativos para la aprobación de cualquier asunto.

10 *gmr* Artículo 8.- Registro Estatal voluntario y confidencial de veteranas y
11 veteranos con PTSD.

- 12 a) Se crea el Registro Estatal voluntario y confidencial de veteranas y
13 veteranos con PTSD (en adelante, "Registro"). La participación en el
14 Registro será estrictamente voluntaria y previa firma de consentimiento
15 informado por parte de la veterana, el veterano o la persona
16 autorizada.
- 17 b) Propósitos del Registro: planificación de servicios, asignación de
18 recursos, estudios epidemiológicos y evaluación de programas. El
19 Registro no será utilizado para fines de fiscalización penal ni para
20 discriminar a los participantes.
- 21 c) Datos a recopilar: nombre (opcional), identificador único generado por
22 el sistema, edad, género, municipio de residencia, condición de servicio

1 (rama, fechas), diagnóstico clínico, tratamientos recibidos, necesidades
2 sociales identificadas (vivienda, empleo, dependencia de sustancias),
3 información de contacto opcional y consentimiento para ser contactado
4 por servicios de apoyo. El Registro podrá permitir codificación
5 anónima para análisis epidemiológicos.

6 d) Gobernanza y seguridad: el Programa implementará medidas técnicas
7 y administrativas de seguridad de datos que cumplan con la Ley
8 HIPAA, normativas federales y las leyes locales aplicables. Se
9 establecerán protocolos de acceso, retención y destrucción, así como
10 medidas administrativas para la capacitación del personal a los fines de
11 garantizar la protección de datos. Se prohíbe, expresamente, la
12 divulgación de información identificable del Registro sin
13 consentimiento de la veterana o del veterano, salvo que medie una
14 orden de un tribunal competente.

15 ee) Se deberán adoptar medidas técnicas (encriptación, control de accesos,
16 auditorías periódicas) y medidas administrativas (capacitación del
17 personal, protocolos de manejo de incidentes) para garantizar la
18 protección de datos.

19 ef) Acceso restringido: solo personal autorizado y debidamente acreditado
20 por el Programa podrá acceder información identificable del Registro;
21 el acceso para investigación requerirá aprobación de un comité y el
22 consentimiento del participante.

1 fg) Término: el Programa deberá poner el Registro en funcionamiento en
2 un término no mayor de ciento ochenta (180) días desde el
3 establecimiento operativo del Programa.

4 Artículo 9.- Servicios de atención clínica y psicosocial.

- 5 a) Los tratamientos provistos por la red pública y los centros contratados
6 deberán incorporar terapias basadas en evidencia para PTSD (por
7 ejemplo, terapia cognitivo-conductual orientada al trauma, EMDR,
8 terapias de exposición, programas de manejo de ira y tratamiento
9 comórbidos), y protocolos de coordinación con servicios de salud física.
- 10 b) El Programa fomentará la integración de equipos multidisciplinarios
11 (psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, asesores de reinserción,
12 especialistas en adicciones) y el uso de modelos de atención
13 colaborativa entre el Departamento de Asuntos del Veterano, el
14 Programa de Salud del Estado y cualquier entidad sin fines de lucro o
15 sistema privado que ofrezca servicios de salud.
- 16 c) Se dispondrá un servicio de línea de atención telefónica y teleconsulta
17 para casos de crisis y orientación, disponible 24/7, con acceso en
18 español y en inglés.
- 19 d) Se proveerán servicios de apoyo familiar: programas de
20 psicoeducación, grupos de apoyo para cónyuges y familiares,
21 formación para cuidadores, servicios de intervención en crisis y,
22 cuando proceda, cuidado de relevo (*respite care*), entre otros.

1 Artículo 10.- Educación, prevención y reducción del estigma.

- 2 a) Campañas públicas: El Programa diseñará e implementará campañas
3 informativas en medios masivos y digitales, orientadas a visibilizar el
4 PTSD, explicar sus manifestaciones, desmitificar estigmas y promover
5 recursos de búsqueda de ayuda.
- 6 b) Capacitación para sectores clave: en un término no mayor de un (1) año
7 desde la entrada en vigor de esta Ley, se establecerá un programa de
8 formación inicial y de actualización dirigido a: personal de salud
9 primaria, agencias de servicios sociales, policías, bomberos,
10 paramédicos, personal custodio, jueces y fiscales, y el personal
11 correspondiente del Departamento de Salud, la Administración de
12 Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA), el Departamento
13 del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de la Vivienda,
14 entre otras entidades gubernamentales que presten o puedan prestar
15 servicios a la población veterana.
- 16 c) Inclusión curricular: El Departamento de Educación, en coordinación
17 con el Programa, incorporará contenido sobre PTSD y salud mental de
18 veteranas y veteranos en los programas de educación secundaria,
19 educación técnica y profesional, contando con un término de dos (2)
20 años para iniciar la integración curricular.
- 21 d) Estándares: El Programa desarrollará estándares mínimos de
22 competencia y una ruta de certificación para profesionales clínicos y

1 para formadores en manejo del PTSD con énfasis en trauma militar y
2 sensibilidad cultural puertorriqueña.

3 Artículo 11.- Apoyo a la reinserción laboral y a la vivienda.

4 a) Empleo: El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en
5 coordinación con el Programa, establecerá programas de empleo con
6 incentivos a empleadores que contraten veteranas y veteranos con
7 PTSD, incluyendo adiestramiento sobre la adaptación y capacitación en
8 el puesto de trabajo y programas de empleo con apoyo (*supported*
9 *employment*).

10 b) Vivienda: El Departamento de la Vivienda y las agencias relacionadas
11 promoverán acceso prioritario o programas preferenciales de vivienda
12 para veteranas y veteranos con PTSD que se encuentren en situación de
13 riesgo de desamparo.

14 c) Servicios integrados: Los programas de empleo y vivienda deberán
15 articularse con los planes de tratamiento y rehabilitación de la veterana
16 o del veterano.

17 Artículo 12.- Investigación, datos y evaluación.

18 a) El Programa fomentará y facilitará investigaciones epidemiológicas y
19 evaluaciones programáticas en colaboración con universidades, centros
20 de investigación y el Departamento de Asuntos del Veterano.

21 b) Se incluirá en la política la realización de un estudio de referencia
22 (*baseline study*) al culminar el primer año de operaciones del Programa,

1 para establecer indicadores de referencia sobre prevalencia, brechas de
2 servicios, impacto familiar y costos sociales.

3 c) Cada cinco (5) años se realizará una evaluación completa
4 independiente sobre efectividad del Programa, con recomendaciones
5 para ajustes operacionales, de servicios y política pública.

6 Artículo 13. – Coordinación interagencial y alianzas.

7 a) El Programa tendrá autoridad para celebrar convenios con el VA
8 *Caribbean Healthcare System*, Departamento de Veteranos,
9 Departamento de la Guerra, Administración de Salud Mental y Abuso
10 de Sustancias, conocida por sus siglas en inglés como SAMHSA,
11 municipios, universidades y organizaciones sin fines de lucro para la
12 prestación de servicios, transferencia de conocimientos y acceso a
13 fondos.

14 b) Se fomentará la firma de MOUs que especifiquen procesos de
15 derivación, cobertura de servicios, intercambio de datos cuando
16 proceda (con los consentimientos y salvaguardas correspondientes) y
17 mecanismos de financiamiento.

18 Artículo 14. – Protección de derechos y no discriminación.

19 a) Ninguna veterana ni ningún veterano podrá ser objeto de
20 discriminación por las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico
21 y los municipios, por razón de su condición de salud mental y/o de su

1 inclusión en el Registro, acceso a servicios o participación en
2 programas establecidos por esta Ley o por leyes análogas.

3 b) El Programa asistirá a las agencias pertinentes en la elaboración de
4 políticas internas que protejan la privacidad y los derechos de las
5 veteranas y los veteranos con PTSD.

6 Artículo 15.- Medidas de protección para familias y cuidadores.

7 a) El Programa desarrollará programas de formación para familiares y
8 cuidadores sobre manejo de crisis, comunicación y autocuidado.

9 b) Se promoverá el acceso a servicios de apoyo, tales como: grupos de
10 ayuda mutua, consejería familiar, servicios de respiro). De igual
11 manera, se velará por el acceso a servicios legales y sociales cuando
12 existan situaciones de violencia doméstica o necesidad de medidas de
13 protección.

14 Artículo 16. – Fortalecimiento comunitario.

15 a) Se promoverán iniciativas comunitarias de mentoría entre veteranas y
16 veteranos, redes de apoyo, programas de integración social, así como
17 actividades que favorezcan la reinserción y el sentido de pertenencia.

18 b) El Programa promoverá prácticas de colaboración con organizaciones
19 de ~~veteranos~~ veteranas y veteranos y grupos comunitarios para
20 potenciar el acceso a los servicios.

21 Artículo 17.- Financiamiento.

- 1 a) Para la implementación de esta Ley, se autoriza al Director de la
2 Oficina de Gerencia y Presupuesto, en coordinación con el Programa, a
3 gestionar una asignación inicial de un millón de dólares (\$1,000,000)
4 provenientes del Fondo General.
- 5 b) La Asamblea Legislativa deberá considerar la asignación
6 correspondiente en el presupuesto del año fiscal siguiente a la vigencia
7 de esta Ley para financiar la operación del Programa, el Registro, la
8 línea de atención 24/7 y las actividades prioritarias señaladas.
- 9 c) El Programa presentará un presupuesto operacional anual, para
10 asegurar la continuidad de los servicios.
- 11 d) Para la prestación de los servicios, el Programa podrá solicitar fondos
12 federales, así como recibir donativos de entidades privadas.

13 Artículo 18. – Informes y rendición de cuentas.

- 14 a) El Programa rendirá un Informe Anual a la Asamblea Legislativa, antes
15 del 30 de septiembre de cada año, que incluirá: resultados obtenidos,
16 indicadores de desempeño, situación fiscal, obstáculos para la
17 implementación y recomendaciones.
- 18 b) El informe deberá incluir métricas clave, entre ellas: número de
19 veteranas y veteranos atendidos, tiempo promedio de espera para
20 tratamiento, número de profesionales certificados, cantidad de
21 programas de apoyo familiar implementados, referidos a empleo y
22 vivienda, y progreso en la reducción de barreras de acceso.

- 1 c) El informe se referirá al año fiscal precedente a la fecha de su
2 presentación ante la Asamblea Legislativa.

3 Artículo 19. – Participación del Comité Asesor de Asuntos del Veterano.

- 4 a) El Comité Asesor de Asuntos del Veterano del Senado fungirá como
5 órgano consultor del Programa, con la facultad de recomendar políticas,
6 supervisar la implantación y facilitar el enlace con la Asamblea
7 Legislativa.

- 8 b) El Comité podrá celebrar y recibir testimonios de veteranas, veteranos,
9 familiares y organizaciones de la sociedad civil para informar la toma de
10 decisiones.

11 Artículo 20. – Revisión normativa.

- 12 a) El Programa revisará las regulaciones internas y los protocolos anuales,
13 y propondrá enmiendas a la Asamblea Legislativa, según la información
14 disponible y las necesidades emergentes.

- 15 b) Cada cinco (5) años se realizará una revisión integral de los programas y
16 servicios disponibles para la población veterana con PTSD.

17 Artículo 21. – Separabilidad.

18 Si cualquier parte de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por
19 cualquier tribunal competente, dicha orden a tal efecto dictada no afectará,
20 menoscabará o invalidará las otras disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha
21 orden estará limitada a la parte de esta Ley que hubiere sido anulada o declarada
22 inconstitucional.

1 Artículo 22. – Vigencia.

2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, salvo

3 aquellas disposiciones que por su naturaleza requieran plazos específicos para su

4 implementación.

C/M

ORIGINAL

RECIBIDO JUN23'26PM6:45

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1007

INFORME POSITIVO CONJUNTO

23 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1007, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1007 (en adelante, P. del S. 1007), según presentado, tiene como propósito de "añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 2.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", con el propósito de incluir la Oficina de Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe entre las unidades administrativas de la estructura básica organizacional de cada municipio, con el fin de fortalecer la cooperación y coordinación entre el gobierno municipal y estas entidades para promover el bienestar y desarrollo económico de nuestras comunidades, crear conciencia social, fomentar el desarrollo de valores y la sana convivencia social; y para otros fines relacionados".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 1007 propone enmendar el Artículo 2.003 de la Ley 107-2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, para añadir la Oficina de Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe como una de las unidades administrativas de la estructura básica organizacional de cada municipio. Según el propio texto de la medida, el propósito es "fortalecer la cooperación y coordinación entre el gobierno municipal y estas entidades" para "promover el bienestar y desarrollo económico de nuestras comunidades", así como "crear conciencia social, fomentar el desarrollo de valores y la sana convivencia social". La medida parte de la premisa de que las organizaciones

comunitarias, sin fines de lucro y de base de fe realizan una función complementaria a la gestión pública, particularmente en la atención de necesidades sociales inmediatas.

La Exposición de Motivos fundamenta la medida en la "valiosa aportación de las organizaciones comunitarias, sin fines de lucro y de base de fe a la gestión gubernamental", y señala que dichas entidades han sido reconocidas como "piedra angular en nuestra sociedad para promover el bienestar social y económico a favor de las personas más necesitadas". El proyecto también vincula la propuesta con antecedentes legislativos y administrativos, incluyendo la Ley 5-2011, que dispuso que las agencias gubernamentales contaran con una persona enlace para grupos comunitarios y de base de fe, y la Orden Ejecutiva 2009-012, mediante la cual se creó la Oficina del Gobernador para las Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe. Además, destaca que la derogada "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, incluía una oficina municipal similar, la cual "actuó como enlace muy efectivo con las entidades del tercer sector", pero que al aprobarse el Código Municipal de 2020 "se eliminó del Artículo 2.003 la Oficina Municipal de Iniciativa Comunitaria y de Base de Fe sin explicación".

En términos operacionales, el proyecto incorpora esta oficina dentro de la estructura administrativa mínima municipal, pero preserva cierta flexibilidad para atender diferencias fiscales y administrativas entre municipios. El texto dispone que la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura ajustada a las necesidades de sus habitantes y a la capacidad fiscal del municipio. Asimismo, aunque añade la oficina como inciso (i), permite que los alcaldes puedan "modificarla o adaptarla de acuerdo con las circunstancias particulares de su municipio", así como "eliminar o consolidar unidades administrativas", con excepción de Auditoría Interna y Presupuesto. La medida también precisa que la Oficina de Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe podrá promover programas para "personas sin hogar, de escasos recursos, adultos mayores, personas con problemas de salud mental, personas con adicción a sustancias controladas o alcoholismo, víctimas de maltrato", y que sus funciones podrán realizarse "a través de acuerdos de servicio con personal voluntario".

ALCANCE DEL INFORME

Las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales, como parte del estudio y evaluación de la medida, solicitaron memoriales explicativos a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Oficina de Servicios Legislativos.

A tales efectos, recibieron y consideraron los memoriales sometidos por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa y la Oficina de Servicios Legislativos. No se recibieron, a la fecha de este informe, los memoriales solicitados a la Asociación de

Alcaldes de Puerto Rico, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La Oficina de Servicios Legislativos reconoce que la medida se ubica dentro de una materia sobre la cual la Asamblea Legislativa posee autoridad constitucional expresa. En cuanto al contenido de la medida, la OSL destaca que la derogada Ley Núm. 81-1991 incluía, dentro de la organización administrativa de la Rama Ejecutiva Municipal, una "Oficina de Iniciativa de Base de Fe y Comunitaria". No obstante, observa que, tras la aprobación de la Ley 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", dicha oficina "no formó parte de la organización administrativa de los municipios". La OSL también señala que, del análisis de la pieza legislativa que dio paso al Código Municipal, "no surgió razón alguna para la eliminación de la aludida oficina". Por ello, entiende que la propuesta de enmendar el Artículo 2.003 del Código Municipal para restablecer dicha oficina podría ser compatible con el propósito de "fortalecer la cooperación y coordinación entre los gobiernos municipales y las organizaciones comunitarias conforme a las necesidades de cada municipio", lo que, a su juicio, "cumpliría el propósito de contribuir a la eficiencia de la administración municipal".

No obstante, la OSL advierte una consideración constitucional importante relacionada con la separación de iglesia y Estado. En particular, señala que la medida propone restablecer una oficina que, además de atender iniciativas comunitarias, tenga una función vinculada a entidades de base de fe, incluso con el propósito de promover "el desarrollo humano y espiritual". A esos fines, la OSL cita la Sección 3 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, que dispone que "[n]o se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de cualquier religión ni se prohibirá el libre ejercicio del culto religioso" y que "[h]abrá completa separación de la iglesia y el estado". Por ello, expresa que el establecimiento estatutario de una oficina de base de fe en los gobiernos municipales "podría en su día presentar vicios de inconstitucionalidad", salvo que la oficina tenga "un cariz universal" y no menoscabe el ejercicio de la libertad religiosa.

La OSL también observa que, aun sin una imposición expresa del Código Municipal vigente, varios municipios ya cuentan con oficinas o estructuras de base de fe al amparo de la autonomía municipal reconocida en el Artículo 2.003, el cual dispone que "[l]os Alcaldes están facultados para crear las unidades administrativas que entiendan necesarias mediante ordenanza". A modo de ejemplo, menciona los municipios de Caguas, Fajardo, Arroyo y Canóvanas. Además, identifica iniciativas similares a nivel del Gobierno Central, como la Oficina de Enlace de las Organizaciones de Base de Fe del Departamento de Educación, creada al amparo de la Ley Núm. 10-2025 y la Ley Núm. 14-2025, así como una orden ejecutiva reciente para crear oficinas adscritas a La Fortaleza dirigidas a organizaciones comunitarias y de base de fe. Para la OSL, estos ejemplos ilustran que pueden existir oficinas de enlace con el tercer sector y

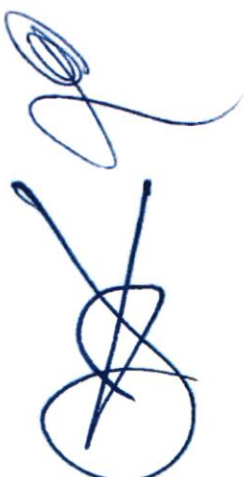
organizaciones sin fines de lucro o de base de fe, siempre que sean “de aporte a la gestión gubernamental y de beneficio para la ciudadanía”.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa expuso que enmendar el Código Municipal para establecer una Oficina de Iniciativas Comunitarias y Base de Fe entre las unidades administrativas de un municipio no tiene efecto fiscal sobre el Fondo General. No obstante, la OPAL estima que el efecto fiscal sobre los municipios que adopten la Oficina de Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe en su estructura podría fluctuar entre \$90,976 y \$245,930, luego de analizar el costo de oficinas similares en otros municipios.

En cuanto al posible costo municipal, la OPAL examinó los presupuestos de ciertos municipios para los años fiscales 2025 y 2026 con el propósito de identificar oficinas similares. A base de ese análisis, concluyó que, “en promedio, los municipios destinaron \$187,303” para la operación de oficinas de Iniciativa Comunitaria y Base de Fe. Asimismo, estimó que el efecto fiscal sobre los municipios que adopten esta oficina podría fluctuar “entre \$90,976 y \$245,930”, dependiendo de la estructura administrativa, el recurso humano y los gastos operacionales que cada municipio determine implementar.

Tabla 1: Municipios con Oficina de Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe



Municipio	Año fiscal 2025	Año fiscal 2026
Cataño	\$232,910	\$245,930
Caguas	\$155,022	\$234,010
Toa Baja	\$120,367	\$178,295
Corozal	\$91,576	\$90,976

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en información presupuestaria del portal web de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Finalmente, la OPAL aclara que la medida contiene un elemento de flexibilidad administrativa importante, pues dispone que los alcaldes podrán “modificar o adaptar la estructura administrativa según las circunstancias del ayuntamiento”, así como “eliminar y consolidar unidades administrativas”. Por esa razón, la OPAL interpreta que la creación de la oficina “no es obligatoria” y presume que “no todos los ayuntamientos municipales implementarán la nueva unidad administrativa establecida por la medida”.

En consecuencia, concluye que el impacto fiscal municipal dependerá del “andamiaje administrativo que cada municipio ponga en vigor” y que dicho impacto podría aproximarse a los rangos identificados en su análisis presupuestario.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, estas Comisiones certifican que el P. del S. 1007 podría imponer un impacto fiscal sobre los municipios entre \$90,976 y \$245,930, pero no impone una obligación económica automática o mandatoria sobre el presupuesto de los gobiernos municipales. Aunque la medida propone incluir la Oficina de Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe dentro de la estructura administrativa municipal, el propio texto del proyecto dispone que la organización administrativa de la Rama Ejecutiva municipal responderá a “las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio”. Por tanto, la medida no establece una obligación uniforme de crear una oficina nueva con personal, presupuesto, espacio físico o estructura operacional independiente en todos los municipios.

La ausencia de una obligación fiscal mandatoria surge, además, del lenguaje expreso de la medida. El proyecto dispone que la estructura administrativa municipal podrá ser modificada o adaptada por los alcaldes “de acuerdo con las circunstancias particulares de su municipio”, e incluso autoriza a “eliminar o consolidar unidades administrativas”, con excepción de la Oficina de Auditoría Interna y la Oficina de Presupuesto, que no podrán ser suprimidas. De esta forma, aun cuando se reconoce la importancia de contar con una estructura de coordinación con organizaciones comunitarias y de base de fe, la medida preserva la discreción administrativa municipal para integrar dichas funciones dentro de unidades existentes, consolidarlas con otras dependencias o adaptarlas conforme a la capacidad fiscal real de cada municipio.

Asimismo, el P. del S. 1007 contiene mecanismos que permiten cumplir con sus propósitos sin necesariamente generar nuevos costos recurrentes. En particular, dispone que “[l]as funciones de la Oficina de Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe podrán desempeñarse a través de acuerdos de servicio con **personal voluntario**”. También autoriza a los municipios a “constituir[se] en un consorcio o entrar en un acuerdo” para llevar a cabo las funciones inherentes a las unidades administrativas requeridas. Estas alternativas permiten que los municipios implementen la política pública de la medida mediante colaboración intermunicipal, acuerdos de servicio, personal voluntario o reasignación de funciones existentes, sin que ello requiera necesariamente la creación de nuevos puestos, partidas presupuestarias adicionales o estructuras administrativas separadas.

Por consiguiente, las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales entienden que cualquier impacto presupuestario dependerá del modelo administrativo que cada municipio determine adoptar conforme a sus circunstancias particulares, su capacidad fiscal y sus prioridades de servicio. En ese sentido, la medida no obliga a los municipios a incurrir en un gasto específico, sino que les provee una herramienta organizacional flexible para fortalecer la coordinación con entidades comunitarias, sin fines de lucro y de base de fe en beneficio de las comunidades que sirven.

CONCLUSIÓN

Luego de examinar el texto del P. del S. 1007 y considerar los memoriales explicativos recibidos, las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales concluyen que la medida constituye una respuesta legislativa razonable para restablecer, dentro del marco flexible del Código Municipal de Puerto Rico, un mecanismo de coordinación entre los municipios y las organizaciones comunitarias, sin fines de lucro y de base de fe. La medida atiende una omisión surgida tras la aprobación de la Ley 107-2020, pues la derogada Ley Núm. 81-1991 contemplaba una oficina municipal de esta naturaleza, mientras que el Código Municipal vigente no la incluyó expresamente. A juicio de estas Comisiones, el propósito de la medida es secular y gubernamental dado que busca fortalecer la prestación de servicios sociales, facilitar la colaboración con entidades del tercer sector y promover programas dirigidos a poblaciones vulnerables.

Las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales toman conocimiento de la observación constitucional señalada por la Oficina de Servicios Legislativos respecto a la separación de iglesia y Estado. No obstante, entienden que la medida, correctamente interpretada e implementada, no establece religión alguna ni delega funciones gubernamentales en una confesión religiosa particular. La jurisprudencia federal ha reconocido que la colaboración gubernamental con entidades religiosas no es inconstitucional *per se* cuando se inserta en un programa neutral, de finalidad secular y disponible a un conjunto amplio de organizaciones comunitarias, caritativas, sin fines de lucro o de base de fe. En *Bowen v. Kendrick*, el Tribunal Supremo de Estados Unidos validó, en su faz, un programa federal de subvenciones dirigido a atender problemas sociales relacionados con adolescentes y familias, aun cuando permitía la participación de organizaciones religiosas, al concluir que la ley tenía un propósito secular válido y que los servicios financiados no eran religiosos en su carácter.¹ En particular, el Tribunal observó que la inclusión de organizaciones religiosas, junto a otras entidades privadas y comunitarias, reflejaba un esfuerzo legislativo de ampliar

¹ *Bowen v. Kendrick*, 487 U.S. 589, 602-04, 604-15, 617-18 (1988).

la participación del sector privado en la atención de problemas sociales, sin convertir por ello el programa en un establecimiento religioso.²

Asimismo, en *Zelman v. Simmons-Harris*, el Tribunal sostuvo que un programa gubernamental neutral hacia la religión no infringe la Cláusula de Establecimiento cuando la ayuda se ofrece a una clase amplia de beneficiarios y cualquier beneficio incidental a entidades religiosas ocurre como resultado de decisiones privadas, genuinas e independientes.³ De forma consistente, en *Carson v. Makin*, aunque el caso se resolvió bajo la Cláusula de Libre Ejercicio, el Tribunal reiteró que “a neutral benefit program in which public funds flow to religious organizations through the independent choices of private benefit recipients does not offend the Establishment Clause.”⁴ El mismo caso también advierte que un interés estatal en una separación más estricta entre Iglesia y Estado que la exigida por la Constitución federal no justifica excluir a entidades religiosas de un beneficio público generalmente disponible.⁵

Más recientemente, en *Kennedy v. Bremerton School District*, el Tribunal Supremo aclaró que el análisis de la Cláusula de Establecimiento ya no descansa en la aplicación mecánica de *Lemon v. Kurtzman*, sino en una evaluación informada por las prácticas históricas y los entendimientos constitucionales tradicionales.⁶ En ese contexto, el Tribunal reiteró que la Constitución no exige hostilidad gubernamental hacia la religión ni impone una obligación general de excluir expresiones o participantes religiosos de espacios o programas públicos neutrales.⁷ Aplicado al P. del S. 1007, este marco permite sostener que una oficina municipal de enlace con organizaciones comunitarias y de base de fe es constitucionalmente válida siempre que opere con criterios neutrales, seculares, inclusivos y no sectarios, y que no favorezca una denominación religiosa particular ni condicione servicios públicos a participación religiosa alguna.

Por ello, estas Comisiones concluyen que el componente de “base de fe” del P. del S. 1007 debe leerse de manera neutral, inclusiva y no sectaria. La oficina propuesta no se crea para adelantar una doctrina religiosa, financiar culto, favorecer una denominación ni imponer prácticas religiosas a los ciudadanos. Su función es servir de enlace administrativo para coordinar servicios comunitarios y sociales, junto a organizaciones comunitarias, organizaciones sin fines de lucro y entidades de base de fe que ya participan en la prestación de servicios a poblaciones necesitadas. En esa medida, la constitucionalidad de la oficina descansa en que su operación mantenga un “cariz universal”, como señaló la OSL, y en que sus programas se administren con

² *Id.* en las págs. 602–04, 608–10.

³ *Zelman v. Simmons-Harris*, 536 U.S. 639, 648–53 (2002).

⁴ *Carson v. Makin*, 596 U.S. 767, 781 (2022) (citando *Zelman*, 536 U.S. en las págs. 652–53).

⁵ *Id.* en las págs. 781–82.

⁶ *Kennedy v. Bremerton Sch. Dist.*, 597 U.S. 507, 534–35 (2022); véase también *Lemon v. Kurtzman*, 403 U.S. 602, 612–13 (1971).

⁷ *Kennedy*, 597 U.S. en las págs. 535–42.

criterios seculares, objetivos, neutrales y disponibles a entidades cualificadas sin discrimen por afiliación religiosa o ausencia de ella. Esa lectura armoniza el texto de la medida con la garantía constitucional de libre ejercicio religioso y con la prohibición de establecimiento religioso.

Las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales también toman conocimiento del análisis fiscal de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. La OPAL concluyó que la medida "no tiene efecto fiscal sobre el Fondo General", pero estimó que el efecto fiscal potencial para los municipios que adopten una oficina de esta naturaleza podría fluctuar entre \$90,976 y \$245,930, utilizando como referencia presupuestos de municipios que ya cuentan con oficinas similares. Sin embargo, las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales coligen que ese estimado debe leerse con cautela, pues parte de una premisa que no necesariamente surge del texto del proyecto: que la implementación de la medida requeriría la creación de una oficina independiente, con estructura presupuestaria propia, personal asignado y costos operacionales equivalentes a los observados en otros municipios. Esa premisa no es obligatoria bajo el P. del S. 1007.


El texto de la medida contiene salvaguardas expresas de flexibilidad fiscal y administrativa. Dispone que la organización administrativa municipal responderá a "las necesidades de sus habitantes", a "la importancia de los servicios públicos a prestarse" y a "la capacidad fiscal del municipio". Además, autoriza a los alcaldes a "modificarla o adaptarla de acuerdo con las circunstancias particulares de su municipio", así como a "eliminar o consolidar unidades administrativas", salvo la Oficina de Auditoría Interna y la Oficina de Presupuesto. De igual forma, permite que las funciones de la Oficina de Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe se desempeñen "a través de acuerdos de servicio con personal voluntario" y autoriza a los municipios a constituirse en consorcios o entrar en acuerdos para llevar a cabo funciones administrativas. Por tanto, el impacto municipal no surge automáticamente de la aprobación de la medida, sino del modelo que cada municipio, conforme a su autonomía y capacidad fiscal, decida adoptar.

En consecuencia, el estimado de OPAL resulta útil como referencia para municipios que opten por crear una oficina independiente con presupuesto propio, pero no constituye el costo necesario ni inevitable de la medida. Por todo lo anterior, estas Comisiones concluyen que el P. del S. 1007 adelanta un fin público legítimo, conserva suficiente flexibilidad administrativa y fiscal, y puede implementarse de manera compatible con las garantías constitucionales aplicables, siempre que su operación se mantenga neutral, no sectaria y orientada a la prestación de servicios comunitarios.


POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el

Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1007** recomendando su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado.

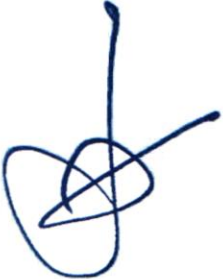
RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico



Hon. José A. Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales
Senado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1007

29 de enero de 2026

Presentado por el señor *Toledo López* (Por petición)

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales

LEY

Para añadir un ~~nuevo~~ inciso (i) al Artículo 2.003 *del Capítulo II* de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", ~~con el propósito a fin~~ de incluir la Oficina de Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe entre las unidades administrativas de la estructura básica organizacional de cada municipio, con el ~~fin~~ propósito de fortalecer la cooperación y coordinación entre el gobierno municipal y estas entidades para promover el bienestar y desarrollo económico de nuestras comunidades, crear conciencia social, fomentar el desarrollo de valores y la sana convivencia social; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La valiosa aportación de las organizaciones comunitarias, sin fines de lucro y de base de fe a en favor de la gestión gubernamental ~~en~~ ante su deber de atender las necesidades básicas de los ciudadanos ha sido ampliamente reconocida por las autoridades, tanto a nivel estatal como federal. Por ello, se consideran piedra angular en nuestra sociedad para promover el bienestar social y económico ~~a favor~~ de las personas más necesitadas. Por la importancia de la labor que realizan estas entidades, ~~nuestra legislación~~ nuestro ordenamiento jurídico autoriza al Gobierno de Puerto Rico, a asignarles fondos para proveer asistencia social y económica a personas que cualifiquen bajo las mismas condiciones requeridas para solicitarlas directamente al Gobierno. De igual

manera, el Gobierno y sus agencias e instrumentalidades, están autorizados a contratar con las organizaciones comunitarias, organizaciones con o sin fines de lucro, y organizaciones de base de fe para proveer servicios a personas y comunidades necesitadas.

El Tercer Sector engloba un componente de organizaciones sin fines de lucro u organizaciones no gubernamentales, asociaciones o entidades religiosas que tradicionalmente son conocidas por su gesta en favor de las necesidades colectivas e individuales de la sociedad. Estas típicamente operan de manera autónoma y se sostienen mediante donaciones y personal voluntario. Sin embargo, en muchas ocasiones colaboran con entidades gubernamentales para realizar actividades sociales en beneficio de sectores vulnerables y necesidades comunitarias.

Para facilitar la mutua cooperación entre este sector y el Gobierno, se dispuso mediante la Ley 5-2011 que todas las agencias gubernamentales contarán con una persona que sirva de enlace para grupos comunitarios y de base de fe. ~~Se buscó de~~ De esta manera se persigue promover el desarrollo de programas de servicios a personas sin hogar, con problemas de salud mental, adicción a sustancias controladas, y a víctimas de maltrato, entre otras. Como complemento a dicha ~~legislación~~ Ley, se creó la Oficina del Gobernador para las Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe mediante la Orden Ejecutiva 2009-012, con la responsabilidad de ofrecer apoyo y asistir a los integrantes del "tercer sector" en el desarrollo de destrezas gerenciales, de planificación, de obtención de fondos y liderazgo. La ~~oficina~~ Oficina continúa ejerciendo activamente sus funciones, y recientemente la Gobernadora de Puerto Rico reafirmó su respaldo con la firma de las Órdenes Ejecutivas 2025-019 y 2025-020, para crear la Oficina del Tercer Sector y Organizaciones Comunitarias, y otra de Base de Fe, respectivamente, ambas adscritas a La Fortaleza.

~~Más aún,~~ De otra parte, en reconocimiento de que los municipios son el ente más cercano a la ciudadanía en general, y que es mediante el esfuerzo colaborativo y continuo entre los municipios y las organizaciones de iniciativas comunitarias y de base de fe ~~que~~ se ha logrado atender adecuadamente las necesidades de los sectores comunitarios más necesitados de nuestra sociedad, la ~~ahora~~ derogada Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991,

1 La organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio
2 responderá a una estructura que le permita atender las funciones y actividades de su
3 competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios
4 públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio.

5 ~~Sujeta~~ Sujeto a lo antes dispuesto, como regla general, todo municipio tendrá las
6 siguientes unidades administrativas como parte de su estructura organizacional:

7 (a) Oficina del Alcalde

8 (b) Secretaría Municipal

9 (c) Oficina de Finanzas Municipales

10 (d) Departamento de Transportación y Obras Públicas

11 (e) Oficina de Administración de Recursos Humanos

12 (f) Auditoría Interna

13 (g) Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de

14 Desastres

15 (h) Oficina de Presupuesto

16 (i) *Oficina de Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe.*

17 **[Los alcaldes están facultados para crear las unidades administrativas que**
18 **entiendan necesarias mediante ordenanza.]**

19 *Lo anterior se considerará la estructura administrativa mínima y los Alcaldes están*
20 *facultados para modificarla o adaptarla de acuerdo con las circunstancias particulares de su*
21 *municipio, eliminar o consolidar unidades administrativas, o crear las unidades administrativas*

1 *adicionales que entiendan necesarias mediante ordenanza, con excepción de la Oficina de Auditoría*
2 *Interna y la Oficina de Presupuesto las cuales no podrán ser suprimidas.*

3 La organización administrativa de cada municipio, así como las demás funciones
4 especificadas que se asignen a las distintas unidades administrativas y su coordinación,
5 serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales,
6 aprobados por la Legislatura Municipal, excepto para la Oficina Municipal para el
7 Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (OMMEAD).

8 En cuanto a esta última, el Director de la Oficina Municipal para el Manejo de
9 Emergencias y Administración de Desastres organizará y administrará dicha unidad de
10 acuerdo con las directrices del Comisionado del Negociado para el Manejo de
11 Emergencia y Administración de Desastres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley
12 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública
13 de Puerto Rico". Sin embargo, se confiere al Alcalde la facultad de hacer aquellos cambios
14 de recursos humanos que estime necesarios o convenientes dentro de la Oficina
15 Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

16 La Oficina de Iniciativas Comunitarias y de Base de Fe ~~podrán~~ deberá promover el
17 desarrollo de programas de servicios a las personas que enfrentan situaciones de precariedad en la
18 sociedad, como lo son las personas sin hogar, de escasos recursos, adultos mayores, personas con
19 ~~problemas de salud mental, personas con adicción a sustancias controladas o~~ poblaciones afectadas
20 por trastornos mentales o trastornos relacionados con el uso de sustancias, incluyendo el
21 alcoholismo, víctimas de maltrato, entre otras situaciones que puedan afectar su seguridad o su
22 estabilidad física o emocional. y Además, tendrá la función de fortalecer la cooperación y

1 *coordinación entre el gobierno municipal y estas entidades para promover el bienestar social y*
2 *económico ~~a~~ en favor de las personas y las comunidades más necesitadas, tanto en el ámbito*
3 *económico como en su desarrollo humano y espiritual, crear conciencia social, y fomentar el*
4 *desarrollo de valores y la sana convivencia social. Las funciones de la Oficina de Iniciativas*
5 *Comunitarias y de Base de Fe podrán desempeñarse a través de acuerdos de servicio con personal*
6 *voluntario.*

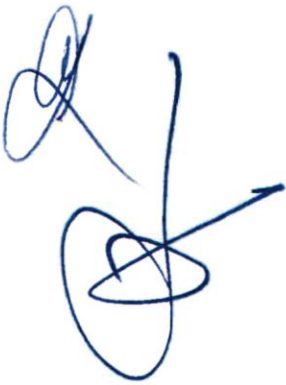
7 Los municipios se podrán constituir en un consorcio o entrar en un acuerdo para
8 llevar a cabo las funciones inherentes a las unidades administrativas requeridas en este
9 Artículo, o cualquiera otra no señalada específicamente en este Código, a excepción de la
10 Oficina de Auditoría Interna y la Oficina de Presupuesto.”

11 Sección 2.- Separabilidad

12 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere
13 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
14 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará
15 limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así hubiere sido
16 declarada inconstitucional. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
17 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley
18 en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o
19 declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o
20 declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. ~~Esta Asamblea~~
21 ~~Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad~~
22 ~~que el tribunal pueda hacer.~~

1 Sección 3.- Vigencia

2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long vertical stroke that ends in a horizontal arrow-like tail pointing to the right.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN23'26PM4:25
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
Ung

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1161

INFORME POSITIVO

23 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1161, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1161 (en adelante, P. del S. 1161), tiene como propósito añadir un nuevo artículo a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de tipificar como delitos el cobro ilegal por asistencia en reclamaciones iniciales de veteranos, la prestación de servicios remunerados sin acreditación federal, el cobro de honorarios excesivos por representantes autorizados, y la realización de prácticas predatorias o de acceso indebido a información de veteranos; establecer agravantes, multas y restitución obligatoria; disponer mecanismos de coordinación interagencial para la investigación de estas conductas; autorizar la reglamentación necesaria; armonizar esta legislación con el marco federal aplicable; y para otros fines relacionados.


ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Código Penal de Puerto Rico establece las conductas constitutivas de delito y las sanciones aplicables en el ordenamiento jurídico puertorriqueño. Sin embargo, actualmente no contiene disposiciones específicas dirigidas a penalizar ciertas prácticas abusivas relacionadas con la representación y asistencia en reclamaciones de beneficios para veteranos ante agencias federales.

El P. del S. 1161 pretende atender esta situación mediante la creación de nuevos tipos delictivos dirigidos a sancionar a aquellas personas que, sin contar con la acreditación requerida por las autoridades federales competentes, ofrezcan servicios remunerados relacionados con reclamaciones de beneficios para veteranos. Asimismo, la medida busca combatir prácticas predatorias, el cobro ilegal o excesivo de honorarios, y el acceso indebido a información personal de los veteranos, estableciendo multas, agravantes y mecanismos de restitución a favor de las personas afectadas.

De igual forma, el proyecto promueve una mayor coordinación entre las agencias gubernamentales con jurisdicción sobre estos asuntos y procura armonizar la legislación estatal con el marco regulatorio federal aplicable. Según surge de la exposición de motivos, la medida responde a preocupaciones sobre la proliferación de individuos y entidades que ofrecen servicios relacionados con reclamaciones de beneficios para veteranos sin la debida autorización, exponiendo a esta población a posibles esquemas de explotación económica y uso indebido de información confidencial.

ALCANCE DEL INFORME



La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1161, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Oficina del Procurador del Veterano.

A pesar de nuestras solicitudes, el Departamento de Justicia no compareció. A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL VETERANO


La Oficina del Procurador del Veterano (OPV) expuso que apoya la medida propuesta porque entiende que atiende un vacío jurídico que ha permitido prácticas abusivas. La OPV sostiene que cambios en la legislación federal eliminaron sanciones penales que antes desalentaban el cobro no autorizado en reclamaciones iniciales de beneficios para veteranos. Como resultado, han proliferado empresas e individuos no acreditados que cobran por servicios que, bajo la ley federal, deben ser gratuitos.

La OPV advierte que muchos veteranos firman contratos confusos, entregan credenciales de acceso a sistemas oficiales o comparten información personal sensible, lo que los expone a fraude, divulgación indebida de información y manipulación de sus reclamaciones. Señala que investigaciones periodísticas han revelado la existencia de empresas de "consultoría" que cobran a veteranos sumas que pueden alcanzar los 20,000 dólares por asistirlos en la presentación o "incremento" de sus beneficios de discapacidad, aprovechándose de la ausencia de sanciones penales en el marco federal actual.

La entidad sostuvo que el proyecto protege a una población vulnerable frente a esquemas engañosos. La OPV explica que las multas la restitución obligatoria, los agravantes y otras sanciones envían un mensaje claro de que Puerto Rico no tolerará la explotación económica de los veteranos y sus familias. Según la OPV, estas prácticas convierten el proceso de reclamación en un negocio lucrativo construido sobre la vulnerabilidad, necesidad e incertidumbre de los veteranos. Con todas las razones que vierte la entidad en su memorial, reitera finalmente su apoyo a la aprobación del P. del S. 1161 y refuerza que estará a la entera disposición de esta Comisión para ampliar cualquier aspecto de este memorial de ser necesario.

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE PUERTO RICO

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico expresó su respaldo a la intención de la medida y apoyó particularmente las disposiciones dirigidas a penalizar la prestación de servicios relacionados con reclamaciones de beneficios para veteranos por personas no acreditadas, así como las prácticas predatorias y mecanismos de restitución propuestos. No obstante, recomendó eliminar el Artículo 202-C por entender que duplica la regulación federal aplicable a los representantes acreditados y podría suscitar conflictos de preeminencia federal.



La entidad apoya expresamente la tipificación como delito de la prestación de servicios y asesoría en reclamaciones de beneficios de veteranos por personas que no tengan la acreditación vigente otorgada por el DVA. El Artículo 202-B dirige su sanción penal hacia el eslabón más perjudicial de la cadena de abusos: la persona no autorizada que, sin rendir cuentas al DVA, sin responsabilidad disciplinaria formal y sin supervisión alguna, interviene en un proceso de reclamación federal de alta complejidad técnica y jurídica. Además, el Colegio entiende que esta disposición debe interpretarse en el sentido de que los abogados admitidos al ejercicio de la profesión en Puerto Rico que no cuenten con acreditación federal del DVA también quedan sujetos a esta prohibición cuando actúen a cambio de compensación económica en reclamaciones de beneficios de veteranos, con independencia de su condición como abogados bajo las leyes de Puerto Rico.

Se opone claramente a la tipificación del cobro de honorarios por parte de abogados y agentes debidamente acreditados por el DVA. La regulación de honorarios de representantes ante el DVA es un área donde el Congreso federal ha actuado de manera deliberada y comprensiva, a diferencia del vacío normativo que justifica el Artículo 202-B, en materia de honorarios de representantes acreditados existe un esquema federal completo. La doble normativa podría resultar en preemption particularmente dado que el Congreso ha establecido expresamente los parámetros de lo que es permisible e impermisible en materia de honorarios.

Presentan fundamento jurídico reforzando la necesidad de la medida señalando la carencia de sanciones penales directas para quienes operen fuera del esquema de acreditación en la fase inicial de reclamaciones. Explican que este vacío al

que la medida responde fue creado inadvertidamente por la Public Law 109-461 de 2006. Reconocen que esta laguna legal ha propiciado la proliferación de los denominados "claim sharks" individuos y empresas que operan bajo títulos como "coach", "consultor" o "pre-evaluador" cobrando sumas que pueden superar \$20,000 por caso sin asumir responsabilidad formal.

Recomiendan puntualmente que se incorpore al Artículo 202-A una Cláusula expresa que indique que, para representantes acreditados, el mecanismo primario de sanción es el federal, reservando la acción penal estatal para casos de personas no acreditadas o cuando el DVA haya declinado actuar. Añaden a sus recomendaciones reforzar los mecanismos de coordinación interagencial del Artículo 2 para incluir un protocolo específico de referidos entre la Oficina del Procurador del Veterano y el Departamento de Justicia, de modo que las quejas contra abogados sean canalizadas también a los mecanismos disciplinarios del Tribunal Supremo de Puerto Rico cuando corresponda. Finalmente solicitan a la Comisión añadir una cláusula de acción privada que permita al veterano afectado presentar una acción civil directa para recuperar las sumas cobradas ilegalmente, con honorarios de abogado a cargo del demandado en caso de prevalecer.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 1161 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 1161, según fue referido, también analizó Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, Oficina del Procurador del Veterano.


La Comisión de lo Jurídico entiende que el esfuerzo legislativo propuesto es necesario. Coincide con Oficina del Procurador del Veterano en atiende un vacío jurídico que ha permitido prácticas abusivas. Por otro lado, el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico recomienda eliminar el Artículo 202-C por entender que esta conducta ya está debidamente regulada y la duplicación normativa propuesta presenta serios riesgos de *preemption* federal, afectaría el ejercicio profesional de los abogados acreditados y resultaría en un uso ineficiente de los recursos del sistema de justicia de Puerto Rico.

La Comisión evaluó cuidadosamente los memoriales recibidos y concluye que la medida atiende una necesidad legítima de política pública al establecer mecanismos para proteger a los veteranos contra prácticas abusivas relacionadas con la gestión de reclamaciones de beneficios federales. Particularmente, la evidencia presentada por la

Oficina del Procurador del Veterano demuestra la existencia de un vacío regulatorio que ha facilitado la proliferación de personas y entidades no acreditadas que ofrecen servicios remunerados a esta población vulnerable, exponiéndola a pérdidas económicas, acceso indebido a información confidencial y otras prácticas de naturaleza predatoria. Por tal razón, esta comisión introduce enmiendas a la medida que atienden las preocupaciones que trajeron tanto el CAAPR y OPV, sin menoscabar el propósito principal del proyecto de penalizar conductas fraudulentas o abusivas realizadas por personas no autorizadas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1161**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


P. del S. 1161

26 de marzo de 2026

Presentado por el señor *Matías Rosario* (Por Petición)

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

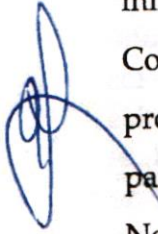


Para añadir ~~un nuevo artículo~~ los Artículos 202-A, 202-B, 202-C, 202-D a la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de tipificar como delitos el cobro ilegal por asistencia en reclamaciones iniciales de veteranos, la prestación de servicios remunerados sin acreditación federal, el ~~cobro de honorarios excesivos por representantes autorizados~~, y la realización de prácticas predatorias o de acceso indebido a información de veteranos; establecer agravantes, y multas y restitución obligatoria; disponer mecanismos de coordinación interagencial para la investigación de estas conductas; autorizar la reglamentación necesaria; armonizar esta legislación con el marco federal aplicable; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde mediados del siglo XIX, la legislación federal de Estados Unidos ha prohibido el cobro de honorarios por la asistencia en la preparación y presentación inicial de reclamaciones ante el Departamento de Asuntos de Veteranos (DVA), con el firme propósito de proteger a los veteranos de prácticas abusivas y garantizar que la "puerta de entrada" al sistema sea completamente gratuita y accesible. Históricamente, este régimen contaba con sanciones criminales directas que servían como un disuasivo eficaz; sin embargo, al aprobarse el *Veterans' Benefits, Health Care, and Information Technology Act* de 2006 (Public Law 109-461), aunque se autorizó a abogados y agentes acreditados a

cobrar honorarios razonables tras una decisión inicial para facilitar la representación técnica en etapas de apelación, se eliminaron inadvertidamente las penalidades criminales directas para quienes cobraran honorarios no autorizados en la fase inicial. Este cambio legislativo eliminó el riesgo penal y dejó la conducta supeditada únicamente a remedios administrativos o disciplinarios, creando un vacío legal o "loophole" que ha permitido la proliferación de los denominados "claim sharks". Estas empresas y personas no acreditadas operan fuera del esquema de supervisión del DVA, mercadeándose bajo títulos de "coaches", "consultores" o proveedores de "pre-evaluación" para evadir la regulación, mientras imponen tarifas predatorias que pueden superar los 20,000 dólares por caso o se apropian de múltiplos del aumento mensual de la compensación del veterano.



Reconociendo la magnitud de esta industria, que ya mueve decenas de miles de millones de dólares y se ha intensificado tras la aprobación del PACT Act de 2022, el Congreso federal ha considerado medidas para reinstaurar el riesgo penal, tales como el proyecto S. 740 o "GUARD VA Benefits Act of 2023", el cual cuenta con apoyo bipartita para castigar criminalmente a quien solicite, contrate o reciba honorarios no autorizados. No obstante, mientras dicha pieza legislativa permanece pendiente de aprobación, el vacío penal continúa sin atenderse de manera integral a nivel nacional, trasladando la carga de protección al propio veterano, quien debe navegar una estructura de honorarios compleja mientras necesita sus beneficios para subsistir.

En Puerto Rico, la Oficina del Procurador del Veterano (OPV) ha recibido información sobre este tipo de prácticas abusivas en Puerto Rico. Personas no acreditadas que se presentan como expertas para cobrar sumas significativas sin asumir responsabilidad formal, así como a abogados que, a pesar de su profesión legal, facturan supuestas "consultorías" en etapas donde el derecho federal prohíbe terminantemente cualquier cobro por no poseer la acreditación federal requerida ante el DVA. A esto se suman esquemas de fraude más sofisticados, como la reciente acusación federal en la Isla contra un empleado de la Administración de Veteranos y otros coacusados por un esquema de reclamaciones con condiciones médicas falsas, lo que evidencia el potencial

de abuso cuando se explotan los vacíos regulatorios vigentes. Las consecuencias de estas conductas en Puerto Rico se manifiestan en reclamaciones incompletas o mal tramitadas, pérdida de términos procesales y el desvío de recursos económicos escasos de los veteranos y sus dependientes hacia servicios ilegales o ineficientes, obligando a los reclamantes a acudir tardíamente a la OPV o a las organizaciones de servicio a veteranos (VSO's) debidamente acreditadas, para intentar subsanar daños ya causados. Frente a este cuadro, cobra particular relevancia la política pública local de ofrecer asistencia gratuita, profesional y accesible, donde la OPV actúa como enlace crítico para gestionar beneficios como compensaciones y pensiones, servicios que son completamente libres de costo.

En años recientes ha surgido, además, una modalidad de aprovechamiento que va más allá del cobro directo de honorarios por representación ante el DVA. Bajo la apariencia de "programas integrales" de apoyo al veterano, algunas entidades privadas se mercadean como coordinadoras de servicios financiados por fondos federales, empaquetando beneficios de pensión o asignaciones especiales del DVA, como si fuesen programas propios. Bajo este modelo, el veterano, su cónyuge o su viuda pueden ser inducidos a realizar desembolsos significativos, adelantar pagos por servicios, o asumir compromisos contractuales con proveedores específicos, bajo la creencia de que ello es requisito para acceder o conservar los beneficios federales a los que tienen derecho.

Estas prácticas resultan particularmente preocupantes cuando se dirigen a veteranos de edad avanzada o con limitaciones funcionales, quienes dependen de terceros para completar formularios electrónicos, manejar sus credenciales de acceso y coordinar servicios esenciales de cuidado personal. En esos contextos, la línea entre "orientación" y "captación comercial" se difumina, y el veterano puede quedar atrapado en esquemas donde se condiciona de facto el disfrute de sus beneficios federales a la contratación de determinados proveedores o intermediarios, con limitada transparencia sobre los costos reales, los conflictos de interés y los mecanismos de reclamación disponibles.

Dado que el actual Código Penal de Puerto Rico (~~Ley 146-2012~~) tipifica delitos generales como el fraude, pero no recoge expresamente la conducta de cobrar honorarios excesivos o en etapas prohibidas utilizando como referencia el régimen federal de acreditación, se produce un espacio de relativa impunidad frente a un aprovechamiento sistemático de la vulnerabilidad y desconocimiento del veterano. Esta Asamblea Legislativa entiende que es jurídicamente viable y conveniente que el Gobierno de Puerto Rico, bajo la doctrina de la doble soberanía y en ausencia de un "*preemption*" federal que excluya la intervención estatal en la protección de estos casos, adopte legislación penal complementaria que tipifique con claridad estas ofensas. ~~Una ley penal puertorriqueña que sancione a quien, con o sin acreditación o autorización del DVA, cobre por servicios relacionados a reclamaciones iniciales, o que penalice a representantes acreditados que excedan los límites de honorarios de la reglamentación 38 C.F.R. 14.636 o cobren en etapas procesales prohibidas, o sin acreditación del DVA, cobre por la prestación de servicios relacionados a reclamaciones de beneficios de veteranos, entre otras actuaciones, se insertaría como una capa adicional de protección a los veteranos, compatible con el diseño federal.~~

En los estados de la Unión que han comenzado a responder al problema de los llamados "*claim sharks*", la tendencia predominante ha sido adoptar legislación orientada a la protección al consumidor, declarando ilegales o injustas estas prácticas como modalidades de prácticas comerciales desleales o "*unfair trade practices*", y prohibiendo o limitando contractualmente los cobros de compañías no acreditadas, más que tipificarlas como delitos. A la fecha, no se identifican ejemplos específicos de jurisdicciones estatales que hayan tipificado como delitos estatales estas prácticas prohibidas a nivel federal, por lo que Puerto Rico se colocaría entre las primeras jurisdicciones, y muy probablemente podría presentarse como pionera, en tipificar a nivel estatal, de manera específica y coherente con el régimen federal, el cobro indebido y el cobro excesivo en reclamaciones de beneficios de veteranos. Por ello, la presente Ley no se limita a quienes, abiertamente, se presentan como representantes en reclamaciones de beneficios. También atiende a aquellas personas o entidades que, aunque se describen como "*coordinadores*",

“facilitadores” o “programas de servicios”, en la práctica condicionan o vinculan su compensación económica a la tramitación, obtención o aumento de beneficios federales, o al desvío de dichos beneficios hacia proveedores específicos de servicios. La protección penal propuesta se dirige a la conducta abusiva, no a los modelos legítimos de prestación de servicios de salud o apoyo social que se realizan con transparencia y dentro del marco regulatorio aplicable.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa estima imprescindible adoptar medidas penales específicas que llenen este vacío normativo, fortaleciendo el modelo de asistencia gratuita provisto por la OPV y las organizaciones de servicio a veteranos (VSO's) debidamente acreditadas por el DVA, enviando un mensaje inequívoco de que, en Puerto Rico, no se permitirá que nadie se lucre, ilícitamente, del sacrificio, la necesidad y la confianza de nuestra noble población veterana.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se añaden un nuevo Artículo 202-A ~~los nuevos Artículos 202-A, 202-B,~~
 2 ~~202-C, 202-D y 202-E~~ al Artículo 202 de a la Ley Núm. 146-2012, según enmendada,
 3 conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, para que lean como sigue:

4 “Artículo 202. – Fraude.

5 ...

6 (a)...

7 (b)...

8 ...

9 Artículo 202-A. - Cobro Ilegal por Asistencia en Reclamaciones Iniciales de Veteranos.

10 *Toda persona, organización, entidad o empresa que, por sí o a través de terceros, solicite,*
 11 *contrate, cobre o reciba cualquier pago, honorario, compensación o remuneración económica de un*
 12 *veterano, sus familiares o dependientes, por concepto de asistencia, asesoría, preparación,*

1 presentación o trámite, o cualquier otro servicio directamente vinculado al inicio de una
 2 reclamación inicial de beneficios administrados por el Departamento de Asuntos de Veteranos
 3 federal (DVA), bajo cualquier pretexto o denominación, incurrirá en delito menos grave de cuarto
 4 ~~grado~~. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez
 5 mil dólares (\$10,000). El tribunal también impondrá la pena de restitución obligatoria de cualquier
 6 suma de dinero obtenida ilegalmente."

7 Sección 2. - Se añade un nuevo Artículo 202-B a la Ley 146-2012, según enmendada,
 8 conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

9 "Artículo 202-B. - Representación o Asesoría en Reclamaciones de Veteranos sin
 10 Acreditación Federal.

11 Toda persona, organización, entidad o empresa que, sin poseer una acreditación o
 12 autorización vigente otorgada por el Departamento de Asuntos de Veteranos de los Estados
 13 Unidos, se promocióne como experta en reclamaciones de beneficios de veteranos, ofrezca servicios
 14 de asesoría legal o técnica, o intervenga, directa o indirectamente, incluyendo mediante redes de
 15 proveedores de servicios, a cambio de compensación económica en cualquier etapa de una
 16 reclamación de beneficios de veteranos ante dicha agencia, incurrirá en delito menos grave de
 17 ~~cuarto grado~~. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa
 18 hasta diez mil dólares (\$10,000).

19 La mera admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico o la posesión de cualquier otra
 20 licencia profesional no constituirá defensa frente a este artículo si la persona no cuenta con la
 21 acreditación federal específica requerida. Se exceptúan de este artículo los servicios gratuitos

1 ofrecidos por Organizaciones de Servicio a Veteranos (VSOs) y la Oficina del Procurador del
 2 Veterano de Puerto Rico.”

3 ~~Artículo 202 C. Cobro de Honorarios Excesivos o Prohibidos por Representantes~~
 4 ~~Acreditados.~~

5 ~~Incurrirá en delito grave de tercer grado cualquier agente o abogado debidamente~~
 6 ~~acreditado por el Departamento de Asuntos de Veteranos federal que, en el ejercicio de su~~
 7 ~~representación ante dicha agencia en la jurisdicción de Puerto Rico:~~

8 (1) ~~Cobre o solicite el pago de honorarios que excedan los límites de razonabilidad o los~~
 9 ~~porcentajes máximos permitidos sobre beneficios retroactivos establecidos en la~~
 10 ~~reglamentación federal vigente (38 C.F.R. 14.636).~~

11 (2) ~~Cobre o solicite el pago de honorarios calculados sobre beneficios futuros o~~
 12 ~~recurrentes del veterano.~~

13 (3) ~~Estipule o reciba pagos en etapas procesales o bajo condiciones expresamente~~
 14 ~~prohibidas por las normas federales aplicables.~~

15 Sección 3. – Se añade un nuevo Artículo 202-C a la Ley 146-2012, según enmendada,
 16 conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17 “Artículo 202-D-C. - Prácticas Predatorias y Acceso Ilegal a Información de Veteranos.

18 Incurrirá en delito menos grave de tercer grado toda persona o entidad que, con el fin de
 19 obtener un beneficio económico relacionado con una reclamación de beneficios de veteranos:

20 (1) Solicite, exija o utilice las credenciales de acceso personal, contraseñas o métodos de
 21 autenticación de un veterano para ingresar a portales electrónicos oficiales del
 22 gobierno federal (VA.gov, eBenefits o similares).

- 1 (2) Induzca a la contratación de servicios mediante la garantía de un resultado
2 específico, un aumento determinado en el porcentaje de discapacidad o promesas de
3 decisiones expeditas fuera del curso ordinario de la agencia.
- 4 (3) Utilice denominaciones tales como "coach", "consultor", "gestor" o conceptos de
5 "preevaluación médica", entre otros, para encubrir servicios de asistencia en
6 reclamaciones con el propósito de evadir los requisitos de acreditación y los límites
7 de honorarios federales.
- 8 (4) Presente, promocióne o comercialice beneficios de pensión, suplementos especiales
9 o asignaciones económicas administradas por el DVA como si fuesen programas
10 propios de la persona o entidad, de forma tal que induzca a un veterano, cónyuge o
11 dependiente a creer que, para acceder o mantener dichos beneficios, debe contratar
12 servicios de la persona o entidad, adelantar pagos por servicios de cuidado, o utilizar
13 exclusivamente proveedores designados por esta.

14 Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta
15 diez mil dólares (\$10,000)."

16 Sección 4. – Se añade un nuevo Artículo 202-D a la Ley 146-2012, según enmendada,
17 conocida como el "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

18 Artículo 202-E-D. – Agravantes y Restitución.

19 En la determinación de la pena para los delitos tipificados en los Artículos 202-A al 202-D
20 202-C, el tribunal considerará como circunstancia agravante el que la víctima sea un adulto mayor
21 de sesenta y cinco (65) años o una persona declarada legalmente incapaz. En todos los casos,
22 además de la pena de reclusión, el tribunal impondrá una multa que no será menor del doble de la

1 ~~cantidad de dinero que el convicto intentó o logró cobrar ilegalmente, y la cancelación de cualquier~~
2 ~~licencia de negocio o gestoría en Puerto Rico relacionada con la conducta delictiva.~~ En particular,
3 al valorar esta agravante, el tribunal podrá considerar si la conducta del convicto se aprovechó de
4 la condición de dependencia del veterano respecto a servicios de cuidado personal, cuidado en el hogar,
5 ama de llaves o asistencia para actividades esenciales de la vida diaria.”

6 Sección 2.5. – Coordinación interagencial.

7 La Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico, el Departamento de
8 Justicia de Puerto Rico y las agencias de seguridad pública establecerán, mediante
9 acuerdos colaborativos, los mecanismos de intercambio de información necesarios para
10 referir e investigar posibles violaciones a los Artículos 202-A al 202-E del Código Penal,
11 tipificados por esta Ley, incluyendo la recepción de referidos del Departamento de
12 Asuntos de Veteranos de los Estados Unidos y de otras entidades federales y estatales,
13 incluyendo a los municipios, así como privadas. Dichos acuerdos deberán procurar la
14 protección de la confidencialidad de los expedientes de reclamaciones de beneficios,
15 conforme a las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables.

16 Dichos acuerdos colaborativos deberán incluir un protocolo de referidos entre la Oficina
17 del Procurador del Veterano, el Departamento de Justicia y las entidades federales
18 correspondientes para que toda querrela o información relacionada con la conducta profesional de
19 abogados admitidos al ejercicio de la profesión en Puerto Rico sea referida, cuando proceda, a los
20 mecanismos disciplinarios del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

21 Sección 6. – Acción Civil Privada

1 Toda persona afectada por una conducta proscrita en los Artículos 202-A al 202-C podrá
2 instar una acción civil para recobrar las cantidades pagadas o cobradas ilegalmente, además de
3 cualquier otro remedio disponible en derecho. De prevalecer la parte demandante, el tribunal podrá
4 imponer el pago de costas, gastos y honorarios razonables de abogado a cargo de la parte
5 demandada.

6 Sección 3 7. – Reglamentación.

7 El Departamento de Justicia de Puerto Rico y la Oficina del Procurador del
8 Veterano podrán adoptar la reglamentación necesaria para la implantación efectiva de
9 esta Ley, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la elaboración de
10 protocolos de adiestramiento a fiscales e investigadores, y de campañas de orientación a
11 veteranos y sus familiares sobre sus derechos frente a esquemas de cobro indebido o
12 excesivo en reclamaciones de beneficios.

13 Sección 4 8. – Cláusula de armonización.

14 Las disposiciones de esta Ley se interpretarán de forma armoniosa y
15 complementaria con las leyes y reglamentos federales aplicables al sistema de
16 reclamaciones de beneficios de veteranos y al régimen de acreditación y honorarios ante
17 el Departamento de Asuntos de Veteranos de los Estados Unidos. Nada de lo aquí
18 dispuesto se entenderá como una autorización para que el ~~Estado Libre Asociado~~
19 Gobierno de Puerto Rico intervenga en la adjudicación de reclamaciones federales ni en
20 materias expresamente ocupadas por el Congreso de los Estados Unidos, sino como un
21 ejercicio legítimo de su poder de razón de estado ("police power") para proteger a los

1 veteranos residentes en su territorio frente a prácticas abusivas en la prestación de
2 servicios sujetos a dicho marco federal.

3 Sección 5. 9. – Vigencia.

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long tail, located in the lower-left quadrant of the page.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1225

INFORME POSITIVO

23 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1225, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas al entrillado que se acompañan.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1225 (en adelante, P. del S. 1225), según presentado, tiene como propósito "enmendar los Artículos 30, 107, 132, 224, 225, 227, 241, 245, 259, 262 y 285 de la Ley Núm. 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1, 4, derogar el Artículo 5 y enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 30 de Agosto de 1970, según enmendada a los fines de mejorar la redacción y modernizar sus disposiciones, especificar varias operaciones registrales, disponer lo relativo a los derechos recaudados por concepto de los nuevos servicios a la ciudadanía; modificar el alcance del Fondo Especial creado para la modernización del Registro de la Propiedad de Puerto Rico; y para otros fines relacionados".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

LA LEY DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO

El P. del S. 1225 propone enmendar varios artículos de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como la "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el propósito de mejorar la redacción de sus disposiciones, modernizar el funcionamiento del Registro de la Propiedad,

especificar operaciones registrales y atender aspectos administrativos relacionados con nuevos servicios a la ciudadanía. La medida incide sobre disposiciones que regulan trámites sustantivos de inscripción, ejecución hipotecaria, sucesiones, certificaciones registrales, recursos contra la calificación, presentación de documentos, pago de aranceles y nombramiento de Registradores Especiales.

En primer lugar, la medida toca el Artículo 30 de la Ley Núm. 210-2015, relativo a la división y adjudicación de bienes gananciales luego del divorcio. Esta disposición atiende la transferencia de titularidad sobre bienes inmuebles que pertenecieron a la sociedad legal de gananciales. El texto vigente dispone que, para transferir parte de la titularidad de un inmueble perteneciente a la sociedad legal de gananciales luego de un divorcio, "no será requisito previo la división y adjudicación de dicho inmueble entre los miembros de la sociedad de gananciales", siempre que en la escritura correspondiente "las partes adjudiquen el valor de la participación cedida". A su vez, el artículo establece como "requisito indispensable el otorgamiento de la escritura de cesión o adjudicación".

En segundo lugar, el Artículo 107 regula los procedimientos posteriores a la subasta en ejecuciones hipotecarias. El texto vigente exige que, celebrada la subasta, el alguacil devuelva a la Secretaría del Tribunal el mandamiento, el acta, el edicto y los demás documentos relacionados. Luego, el tribunal debe examinar el expediente "dentro de un término que no excederá de diez (10) días" para cerciorarse de que se cumplieron los requisitos aplicables. Además, dispone que, a petición de parte, el tribunal dictará una orden confirmando la adjudicación o venta, "sin la cual no será inscribible en el Registro de la Propiedad la adjudicación o venta".

En tercer lugar, el Artículo 132 atiende la inscripción a favor del legatario. La norma permite que el legatario inscriba su título sobre bienes inmuebles específicamente legados mediante una escritura de pago de legado en la que comparezcan todos los herederos forzosos y el legatario. En ausencia de herederos forzosos, la escritura debe ser otorgada por el albacea y el legatario. Además, exige que la escritura se presente acompañada de documentos certificados, incluyendo la escritura de testamento, la certificación acreditativa de testamento, el certificado de defunción del causante y la certificación del Departamento de Hacienda sobre relevo de gravamen de contribución sobre herencia o autorización para realizar la transacción.

En cuarto lugar, los Artículos 224, 225 y 227 regulan las certificaciones registrales. El Artículo 224 autoriza al Registrador a devolver solicitudes u órdenes judiciales cuando no expresen "con bastante claridad y precisión la clase de certificación que se solicita, los bienes, personas o período" a que se refieran. También impone al Registrador el deber de expresar el motivo por el cual deniega la certificación. El Artículo 225, por su parte, establece que las certificaciones deberán expedirse en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la solicitud y que, transcurrido dicho plazo, las solicitudes caducarán si no son renovadas. Finalmente,

el Artículo 227 dispone que el Registro "no expedirá copias ni certificaciones de planos, ni de las resoluciones correspondientes", aunque mantendrá el registro de tales documentos para referencia.

En quinto lugar, los Artículos 241 y 245 regulan el mecanismo de recalificación y el recurso gubernativo. El Artículo 241 concede al notario, funcionario autorizado o interesado inconforme con la calificación del Registrador un término improrrogable de veinte días para presentar un escrito de recalificación con sus objeciones, fundamentos legales y solicitud específica. El artículo advierte que, transcurrido ese término, "se entenderán consentidos los defectos señalados por el Registrador". Además, dispone que un documento notificado tres veces por los mismos defectos y presentado una cuarta vez sin corregirlos será "denegado de plano".

El Artículo 245, por su parte, permite radicar recurso gubernativo ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico dentro del término improrrogable de veinte días a partir de la notificación de la denegatoria. También exige que, si el recurso lo presenta el notario o funcionario autorizado, se haga por la vía electrónica del sistema de informática registral. El artículo limita el recurso a las objeciones previamente incluidas en la recalificación y dispone que, de no interponerse oportunamente, "quedará consentida la denegatoria para todos los efectos legales".

En sexto lugar, los Artículos 259 y 262 se relacionan con la presentación de documentos y el pago de derechos. El Artículo 259 permite presentar documentos presencialmente o digitalmente a través del sistema de informática registral telemática. Además, dispone que la presentación telemática puede efectuarse "durante las veinticuatro (24) horas los siete (7) días de la semana", mientras que la presentación presencial se limita al horario y demarcación correspondiente. El Artículo 262 establece una regla categórica: "No se podrán presentar documentos que no estén acompañados de la totalidad de los aranceles correspondientes al negocio jurídico que se interesa inscribir".


Finalmente, el Artículo 285 regula los Registradores Especiales. La disposición vigente autoriza al Secretario de Justicia, cuando lo entienda conveniente, a extender nombramientos de Registrador Especial a abogados notarios del Departamento y de agencias o corporaciones públicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 280. También permite contratar y nombrar como Registradores Especiales a personas que hayan ocupado el cargo de Registrador. Estos funcionarios tendrán "las mismas atribuciones de un Registrador de la Propiedad nombrado por el Gobernador y confirmado por el Senado", aunque su designación no podrá exceder de doce meses, prorrogables por doce meses adicionales si la necesidad del servicio subsiste.

**LEY DEL ARANCEL DE LOS DERECHOS QUE SE HAN DE PAGAR POR LAS OPERACIONES
EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

La medida también propone enmendar los Artículos 1, 4 y 6, y derogar el Artículo 5 de la Ley Núm. 91 de 30 de agosto de 1970, según enmendada, que establece el arancel de los derechos que deben pagarse por las operaciones del Registro de la Propiedad.

El Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de agosto de 1970 establece el arancel aplicable a las operaciones en el Registro de la Propiedad. Su texto dispone que "[e]l arancel de los derechos que se han de pagar en lo sucesivo por las operaciones en el Registro de la Propiedad" será el allí establecido. La disposición regula, entre otros extremos, el costo del asiento de presentación, las inscripciones, anotaciones, cancelaciones, liberaciones, certificaciones, derechos de acceso y consulta electrónica, así como varias operaciones particulares, incluyendo modificaciones de hipoteca, cancelaciones, anotaciones de demanda, anotaciones de embargo, propiedad horizontal y adjudicación de participaciones.

En cuanto al asiento de presentación, el Artículo 1 dispone que, "por el asiento de presentación, respecto a cada documento cuya inscripción, anotación, cancelación o nota marginal de derecho se solicita, se pagará quince dólares (\$15)". De esa cantidad, "doce dólares (\$12) ingresarán en el Fondo Especial de Modernización y Mecanización del Registro de la Propiedad" y "tres dólares (\$3) al Fondo General".



La estructura del Artículo 1 combina cargos fijos con cargos calculados según el valor de la finca, derecho u operación registral. Por ejemplo, para la inscripción, anotación, cancelación o liberación de cada derecho en una finca, el arancel varía según el valor del derecho. Si la finca o derecho vale mil dólares o menos, se pagan dos dólares; si excede de mil dólares, se paga una cantidad progresiva por cada mil dólares o fracción; y si excede de veinticinco mil dólares, se pagan cincuenta dólares por los primeros veinticinco mil dólares y cuatro dólares por cada mil dólares o fracción adicional.

El mismo Artículo 1 regula operaciones específicas que suelen generar controversias prácticas en la función registral. Así, dispone que por notas marginales que no envuelvan cuantía se pagarán cuatro dólares; por liberaciones gratuitas, cuatro dólares; por la anotación de reserva de prioridad de un contrato en gestación, veinticinco dólares; y por la inscripción del contrato de opción de compra, veinticinco dólares. También establece reglas particulares para anotaciones de embargo, demandas, sentencias, modificaciones de hipoteca y cancelaciones de hipoteca.

El Artículo 1 dispone que, en caso de caducidad, se cancelará el total de los derechos de inscripción que acompañan el documento caducado cuando se demuestre que la persona notificada no actuó para corregir la falta por "causas de fuerza mayor, enfermedad, incapacidad o muerte del notificado". Asimismo, en casos de ejecución de hipotecas o embargos, la cancelación de asientos posteriores se practicará libre del pago de aranceles, salvo gravámenes a favor del Estado, agencias, corporaciones públicas y municipios.

El Artículo 1 también reconoce expresamente el componente tecnológico del Registro al autorizar "el cobro de derechos de acceso y consulta por medios electrónicos de las constancias del Registro de la Propiedad", conforme a las tarifas y procedimientos que se dispongan por reglamento. Además, establece que las cantidades recaudadas por estos conceptos ingresarán al Fondo Especial de Modernización y Mecanización del Registro de la Propiedad.

Por su parte, el Artículo 4 de la Ley Núm. 91-1970 regula el Fondo de Mecanización y Modernización del Registro de la Propiedad. La disposición establece que dicho Fondo servirá para "sufragar todos los costos de diseño, establecimiento y funcionamiento de un sistema de digitalización y mecanización del Registro de la Propiedad en todo Puerto Rico". También dispone que el Fondo constituye un fondo especial "separado y distinto de todo otro dinero o fondo" perteneciente al Gobierno de Puerto Rico, bajo la custodia del Secretario de Hacienda, para uso exclusivo del Secretario de Justicia.

El Artículo 4 limita el uso del Fondo a gastos vinculados directamente con la modernización y mecanización del Registro. De forma específica, permite utilizarlo para la "adquisición, arrendamiento, instalación, adaptación, mantenimiento y operación de equipo o programación", así como para cualquier otro gasto que se relacione directamente con el diseño, establecimiento y funcionamiento del sistema registral computarizado.

La disposición también autoriza al Secretario de Justicia a recibir aportaciones, donativos y recursos provenientes de personas y entidades privadas, agencias, corporaciones públicas, gobiernos municipales y el gobierno federal, sujeto a las normas aplicables. Además, permite que el Fondo Especial reciba recursos provenientes del pago de derechos por otras actividades, transacciones y operaciones registrales, incluyendo "suscripciones en línea a los servicios que ofrece el Registro de la Propiedad, desarrollo de nuevas aplicaciones y otras".

El mismo Artículo 4 autoriza al Secretario de Justicia a tomar dinero a préstamo, si fuera necesario, "con el propósito de agilizar la modernización y mecanización del Registro de la Propiedad", garantizando el pago de esas obligaciones con los recursos del Fondo Especial. Además, una vez completada la implantación del plan de modernización, el Secretario continuará utilizando el Fondo para sufragar los gastos de operación y mantenimiento del sistema mecanizado "sin tener que recurrir al Fondo General".


La medida también propone derogar el Artículo 5 de la Ley Núm. 91-1970. El texto vigente de dicho artículo dispone que no se aceptará para presentación en el Registro ningún documento al que no se acompañen los comprobantes de pago del total de los derechos devengados por la Ley. Además, permite recurrir la actuación del Registrador mediante recurso gubernativo y establece que, si el interesado desea acogerse a la protección de sus derechos registrales, deberá radicar el pago total exigido antes de perfeccionarse el recurso. La derogación del Artículo 5 debe

analizarse en conjunto con el Artículo 262 de la Ley 210-2015, que ya dispone que “[n]o se podrán presentar documentos que no estén acompañados de la totalidad de los aranceles correspondientes al negocio jurídico que se interesa inscribir”.

Finalmente, el Artículo 6 de la Ley Núm. 91-1970 regula la situación en que el presentante solicita limitar el asiento de presentación. El texto vigente dispone que, cuando el presentante solicite por escrito dicha limitación, “el registrador de la propiedad requerirá de éste la entrega de un nuevo comprobante de pago de los derechos por las operaciones registrales a efectuarse” y devolverá el comprobante originalmente entregado.

La enmienda al Artículo 6 debe procurar coherencia con el sistema de presentación telemática, el pago electrónico de aranceles y la eventual automatización de servicios registrales. Si el Registro permite presentación digital y servicios en línea, la devolución o sustitución de comprobantes debe poder operar de manera compatible con métodos electrónicos de pago, validación y reconciliación fiscal. La regla sustantiva debe ser sencilla: el arancel debe corresponder a la operación registral efectivamente solicitada y practicada, pero el mecanismo administrativo debe ser suficientemente moderno para evitar trámites manuales innecesarios.

ALCANCE DEL INFORME



Como parte del trámite legislativo, esta Comisión cursó solicitudes de memorial explicativo al Colegio de Abogados de Puerto Rico, al Colegio Notarial de Puerto Rico, al Colegio de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico y al Departamento de Justicia.

Al momento de rendirse este informe, únicamente compareció mediante memorial el Colegio de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico. No se recibieron memoriales del Colegio de Abogados de Puerto Rico, del Colegio Notarial de Puerto Rico ni del Departamento de Justicia.

COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD DE PUERTO RICO

El Colegio de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico endosa la medida presentada y solicita que se consideren e incorporen las recomendaciones y enmiendas incluidas en su memorial. Como asunto inicial, el Colegio recomienda revisar la Exposición de Motivos para ajustarla al contenido real de las enmiendas propuestas. Señala que en la Exposición de Motivos del proyecto se expresa que “se restituyen las certificaciones literales y de planos”; sin embargo, advierte que “en el decretase no se incluye enmienda a los fines de restituir las certificaciones literales”. El Colegio indica que está de acuerdo con que no se restituyan dichas certificaciones literales, por entender que ello “no [es] práctico”, toda vez que “actualmente se provee acceso a los folios de inscripción de fincas mediante la consulta telemática”. En cuanto a los planos,

expresa que "la expedición de copia digital de los planos archivados" queda atendida mediante la enmienda propuesta al Artículo 227.

A esos efectos, el Colegio propone lenguaje sustitutivo para la Exposición de Motivos. En dicho lenguaje, recomienda reconocer que con la aprobación de la Ley 210-2015 "se estableció en Puerto Rico el Registro Inmobiliario Digital" y que "la funcionalidad del registro reside en el Sistema Karibe". Además, propone destacar que dicho sistema "insertó al Registro de la Propiedad en la era de la tecnología" y que es "uno completamente digitalizado y electrónico", lo cual, junto a una nueva ley de aranceles, "promueve una mayor certeza en el tráfico jurídico de los bienes inmuebles".

El Colegio recomienda también que la Exposición de Motivos reconozca que el Sistema Karibe "ha tenido una gran acogida entre los notarios, profesionales del derecho y miembros de la banca hipotecaria en Puerto Rico", pues permite operaciones registrales "de manera digital" y transacciones "de forma telemática, de manera eficiente veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana". No obstante, propone aclarar que, "aún con estos avances", resulta necesario efectuar enmiendas adicionales para que la Ley 210-2015 "sea aplicada de manera óptima y con mayor eficiencia", tomando como fundamento "la experiencia adquirida en la aplicación de la Ley desde su vigencia en marzo de 2016".

En cuanto a la Ley 210-2015, el Colegio no presenta objeciones sustantivas mayores, pues indica que ya tuvo oportunidad de expresarse sobre cambios similares en su ponencia de 11 de abril de 2025 sobre el P. del S. 102. Sin embargo, recomienda que la Exposición de Motivos identifique con precisión las enmiendas principales. En particular, propone destacar la enmienda al Artículo 30 "para permitir la división y adjudicación de derechos y acciones de bienes gananciales mediante documento judicial o notarial".

Respecto al Artículo 107, el Colegio recomienda que la Exposición de Motivos indique que se enmienda dicho artículo "para disponer como requisito para la inscripción de una escritura de venta judicial la orden de confirmación de adjudicación o venta", así como para establecer que "la ausencia de dicho documento podrá ser objeto de notificación". Según el Colegio, esta enmienda "persigue dar movimiento a los documentos de venta judicial", los cuales, ante la falta de la orden de confirmación de adjudicación o venta, "no pueden inscribirse o notificarse", permaneciendo "en el inventario de documentos presentados" y, en ocasiones, "afectando la inscripción de documentos posteriores". Además, recomienda que, "en aras de promover mayor uniformidad", se ordene precisar por Reglamento el contenido de la orden de confirmación de adjudicación o venta.

En cuanto al Artículo 227, el Colegio recomienda reconocer expresamente que se añade la "Copia Informativa de Planos" como parte del acceso a la plataforma Karibe, así como la "Certificación Registral de Planos". Aclara que dichas

certificaciones estarán disponibles “una vez se aprueben las enmiendas necesarias al Reglamento” y se complete “la programación del Sistema Karibe”.

Respecto al Artículo 225, el Colegio favorece eliminar la caducidad de las solicitudes de certificaciones. Según su memorial, la enmienda propuesta “elimina la caducidad de las solicitudes de certificaciones”, con lo cual se elimina “una carga onerosa al peticionario”.

En cuanto al Artículo 245, el Colegio recomienda eliminar el requisito de remitir al Registrador una copia certificada en papel del documento presentado y calificado. Indica que dicha enmienda responde a lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *FirstBank Puerto Rico v. Registradora*, 208 DPR 64 (2021), reiterado en *Oriental Bank v. Registrador*, 209 DPR 384 (2022). Según el Colegio, debe eliminarse ese requisito porque el documento “ya obra en el Registro”. También favorece incluir “enmiendas técnicas para mejorar la redacción de dicho artículo”.

Sobre los Artículos 259 y 262, el Colegio los vincula con “asuntos relacionados con el Diario Electrónico de Operaciones”. En cuanto al Artículo 259, señala que la enmienda “modifica el horario de la presentación presencial”, lo cual “responde a la experiencia adquirida con la presentación telemática”. En cuanto al Artículo 262, recomienda atender las situaciones en que “se presentan documentos sin los derechos correspondientes”. Para esos casos, propone que se haga constar “en el documento presentado o mediante documento complementario la disposición legal que viabiliza la exención reclamada”, quedando dicha exención “sujeta a la calificación del Registrador en torno a la procedencia de dicha exención”.

Respecto al Artículo 285, el Colegio recomienda modificar el término de contratación de los Registradores Especiales. Fundamenta esta recomendación en “la gran ayuda que han brindado los Registradores Especiales en adelantar la calificación e inscripción de documentos y reducir el volumen de documentos en atraso”.


El Colegio también llama la atención a que el Senado aprobó el P. del S. 861, cuyo propósito fue enmendar el Artículo 185 de la Ley Núm. 210-2015, y que dicha medida se encuentra ante la Cámara de Representantes. Aunque no formula una enmienda específica sobre este punto, su señalamiento advierte la conveniencia de considerar la coexistencia de proyectos legislativos que enmiendan la misma ley registral.

En cuanto a la Ley Núm. 91 de 30 de agosto de 1970, el Colegio enfatiza que “la aplicación de la Ley 210-2015 depende del cobro de los derechos correspondientes para cada transacción”. Por ello, entiende necesario que las disposiciones de la Ley Núm. 210-2015 “tengan concordancia y correspondencia” con la Ley Núm. 91 de 1970, conocida como la “Ley para Establecer el Arancel de los Derechos que se han de Pagar por las Operaciones en el Registro de la Propiedad”.

El Colegio recomienda modificar el alcance del Fondo de Mecanización y Modernización del Registro de la Propiedad. En el lenguaje sugerido para la Exposición de Motivos, expresa que dicho Fondo fue creado “con el propósito de dotar

al Registro de la Propiedad de los fondos necesarios" para desarrollar mecanismos dirigidos a conseguir "una mayor celeridad en sus operaciones". También propone reconocer que el Registro "debe ser autosuficiente y capaz de generar los ingresos necesarios para atemperarse a los cambios tecnológicos y a la demanda de servicios". A esos fines, el Colegio recomienda que el Fondo no se limite a la adquisición de equipos o programación. Según el memorial, "la modernización del Registro no implica, únicamente, la adquisición de nuevos y más eficientes equipos tecnológicos y programación", sino que también requiere "mantener al día los conocimientos del personal y recursos humanos que utilizan dicha tecnología". Por ello, propone que el Fondo pueda utilizarse "tanto para el desarrollo tecnológico, como para el desarrollo operacional del Registro, así como para el desarrollo y capacitación del personal que trabaja con el Sistema Karibe". Además, recomienda cambiar el nombre del fondo a "Fondo Especial del Registro de la Propiedad Inmueble" y ampliar su uso "para posicionar al Registro como una Agencia de excelencia en servicio".

El Colegio también recomienda revisar las disposiciones relativas al cobro de derechos por la expedición de certificaciones de planos y aclarar "el cobro de derechos de inscripción para varias transacciones". Además, favorece la derogación del Artículo 5 de la Ley Núm. 91 de 1970 "para evitar confusión", ya que, según expresa, "el asunto quedará atendido en la Ley 210-2015".



En torno a los nuevos servicios, el Colegio recomienda que la Exposición de Motivos precise que resulta necesario "fijar los costos razonables para la tramitación de nuevos servicios o productos disponibles a la ciudadanía". Aclara que dichos costos "se tratan de servicios nuevos" y "no representan aumentos a los servicios que actualmente se suministran en el Registro de la Propiedad". Según el Colegio, los fondos que se recauden por esos servicios "sustituyen los costos incurridos en la digitalización de los planos archivados físicamente en el Registro" y servirán "para proveer el mantenimiento y las actualizaciones necesarias al sistema registral Karibe". En cuanto a la Sección 12 de la medida, relacionada con el inciso Número Tres del Artículo 1 de la Ley Núm. 91-1970, el Colegio recomienda aclarar que las certificaciones negativas pueden ser tanto de finca como de persona. Propone que la disposición lea: "En el caso de certificaciones negativas, tanto de finca como de personas, se pagarán veinticinco dólares (\$25) por finca, o por persona." El Colegio explica que esta enmienda "no implica un aumento en los derechos", pues "actualmente esa es la cantidad que se paga por cada transacción". Advierte que no incorporar esta precisión "puede genera[r] confusión" en cuanto a si solamente se puede cobrar por las certificaciones negativas de finca y no por las certificaciones negativas de persona.

Además, el Colegio recomienda enmendar varios incisos del Artículo 2 de la Ley Núm. 91-1970 "con el propósito de aclarar y mejorar su redacción". Como recomendación general, propone sustituir referencias al "arancel" por "derecho", para

que la disposición lea: "El derecho establecido en los números 1 al 4 anteriores regirá de acuerdo con las normas que siguen".

En cuanto a la transmisión de participaciones adjudicadas o inscritas en una comunidad de bienes, el Colegio recomienda que se pague "el derecho correspondiente conforme al valor de la participación transmitida". Propone que, para computar el derecho a pagarse, se utilice "el valor de la participación transmitida", tomando como base "el valor de la propiedad estipulado por las partes en el documento o el último valor que surja del Registro Inmobiliario Digital, lo que sea mayor". También recomienda aclarar que al valor utilizado como base "no se le descontará cantidad alguna", incluyendo "balances de hipotecas vigentes que graven la propiedad, o créditos existentes entre las partes".

Respecto a los arrendamientos, el Colegio recomienda precisar que servirá de base para fijar los derechos "la cantidad que ha de ser pagada por concepto de renta o canon durante el término del contrato hasta un máximo de quince (15) anualidades". Si el contrato no establece plazo de duración, propone que sirva de base "el importe de quince (15) anualidades". También recomienda que en la escritura de arrendamiento "se especificará el valor total conforme a los parámetros aquí establecidos". En cuanto a la cancelación de arrendamientos, propone que, si se solicita antes de expirar el término, la base para el cómputo sea "el valor correspondiente al término restante hasta un máximo de quince (15) anualidades"; y que, cuando haya transcurrido el término original y sus prórrogas o extensiones, "se pagarán cuatro dólares (\$4)".

En los casos de dación en pago, el Colegio recomienda establecer que "se pagarán derechos por el valor de dicha dación". Cuando la dación sea en pago de una hipoteca inscrita en el Registro Inmobiliario Digital, propone que se paguen derechos "a base de lo que sea mayor entre el valor de la dación o el principal de la hipoteca objeto de la dación".

En cuanto a las permutas, el Colegio recomienda que "se cobrará por la suma del valor de las fincas a permutarse". En el caso de permuta por bienes muebles, tales como acciones o valores, propone que "se cobrará por el valor de la finca". Si el valor de la finca es menor al asignado a los bienes muebles, recomienda utilizar "el valor de estos últimos para calcular los derechos a pagarse".

Respecto a derechos o transacciones sin valor asignado por ley, el Colegio recomienda sustituir la norma limitada a servidumbres por una disposición general. Propone que, "[c]uando no sea requerido por Ley asignarle un valor al derecho o transacción cuya inscripción, anotación o cancelación se solicita, se cobrarán diez dólares (\$10) por cada derecho o transacción para el cual se solicita inscripción, anotación o cancelación".

Sobre la venta de fincas hipotecadas, el Colegio recomienda aclarar que se pagarán derechos por "el precio de venta o la suma de las hipotecas vigentes, lo que resulte mayor". También propone disponer que al valor utilizado como base "no se le

descontará cantidad alguna", incluyendo "balances de hipotecas vigentes que graven la propiedad, o créditos existentes entre las partes".

Finalmente, en los casos de liquidación de sociedad de gananciales, el Colegio recomienda que "se pagarán derechos por el valor de la participación a ser transferida". Para computar los derechos, propone tomar como base "el valor de la propiedad estipulado por las partes en el documento o el último que surja del Registro Inmobiliario Digital, lo que sea mayor". También recomienda aclarar que al valor utilizado como base "no se le descontará cantidad alguna", incluyendo "balances de hipotecas vigentes que graven la propiedad, o créditos existentes entre las partes".

El Colegio concluye que ninguna de sus propuestas "conllevan aumentos en los costos actuales" y que estas "propenden a mejorar la redacción y modernizar sus disposiciones de las leyes de referencia". Añade que lo propuesto "es parte del ejercicio legítimo de la Asamblea Legislativa al diseñar política pública". Por todo ello, el Colegio "avala la medida presentada" y solicita que se consideren e incorporen sus recomendaciones y enmiendas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", esta Comisión certifica que el P. del S. 1225 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el P. del S. 1225, el memorial presentado por el Colegio de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico y el marco normativo aplicable, esta Comisión entiende que la medida atiende asuntos importantes para el funcionamiento eficiente, moderno y uniforme del Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Puerto Rico.

La pieza legislativa procura actualizar disposiciones de la Ley 210-2015, según enmendada, a la luz de la experiencia acumulada desde la implantación del Registro Inmobiliario Digital y del Sistema Karibe. Asimismo, atiende aspectos operacionales y arancelarios bajo la Ley Núm. 91 de 30 de agosto de 1970, según enmendada, con el propósito de armonizar el cobro de derechos registrales, viabilizar nuevos servicios a la ciudadanía y ampliar el uso del Fondo Especial del Registro de la Propiedad Inmueble.

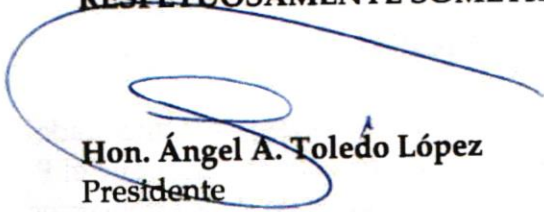
Esta Comisión acoge las recomendaciones del Colegio de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico, particularmente aquellas dirigidas a revisar la Exposición de Motivos para ajustarla al contenido real de la medida; aclarar el tratamiento de las certificaciones negativas de finca y de persona; precisar el cómputo de derechos en

transacciones como participaciones en comunidad de bienes, arrendamientos, daciones en pago, permutas, ventas de fincas hipotecadas y liquidaciones de sociedad de gananciales; y fortalecer la concordancia entre la Ley 210-2015 y la Ley Núm. 91 de 1970.

Esta Comisión coincide en que dichas recomendaciones no alteran la finalidad principal del proyecto ni representan un cambio sustantivo incompatible con su propósito. Por el contrario, contribuyen a mejorar la técnica legislativa, aclarar el cobro de derechos, evitar ambigüedades interpretativas y facilitar la implementación práctica de la reforma registral propuesta.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1225** recomendando su aprobación con enmiendas al entirillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


P. del S. 1225

5 de mayo de 2026

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY



Para enmendar los Artículos 30, 107, 132, 224, 225, 227, 241, 245, 259, 262 y 285 de la Ley Núm. 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 1, 4, derogar el Artículo 5 y enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 30 de Agosto de 1970, según enmendada a los fines de mejorar la redacción y modernizar sus disposiciones, especificar varias operaciones registrales, disponer lo relativo a los derechos recaudados por concepto de los nuevos servicios a la ciudadanía; modificar el alcance del Fondo Especial creado para la modernización del Registro de la Propiedad de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 210-2015, según enmendada, se estableció en Puerto Rico el Registro Inmobiliario Digital. La funcionalidad del registro reside en el Sistema Karibe, el cual insertó al Registro de la Propiedad en la era de la tecnología. El Sistema Karibe es uno completamente digitalizado y electrónico, el cual en unión a una nueva ley de aranceles promueve una mayor certeza en el tráfico jurídico de los bienes inmuebles.

El Sistema Karibe ha tenido una gran acogida entre los notarios, profesionales del derecho y miembros de la banca hipotecaria en Puerto Rico. Dicho programa permite operaciones registrales de manera digital, permitiendo a los usuarios llevar a cabo transacciones de forma telemática. Este programa opera de manera eficiente veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana.

Sin embargo, aún con estos avances, para que la Ley Núm. 210-2015 sea aplicada de manera óptima y con mayor eficiencia, es necesario efectuar enmiendas adicionales. Éstas se proponen con fundamento en la experiencia adquirida en la aplicación de la Ley durante los ~~ocho~~ (8) años transcurridos desde su vigencia en marzo de 2016.

Entre estas, destacamos la enmienda propuesta al Artículo 30 de la Ley para permitir la división y adjudicación de derechos y acciones de bienes gananciales mediante documento judicial o notarial. Además, se enmienda el Artículo 107 de la Ley para disponer como requisito para la inscripción de una escritura de venta judicial la orden de confirmación de adjudicación o venta, y que la ausencia de dicho documento podrá ser objeto de notificación. Esta enmienda persigue dar movimiento a los documentos de venta judicial, que ante la falta de la orden de confirmación de adjudicación o venta no pueden inscribirse o notificarse; quedándose en el inventario de documentos presentados y en ocasiones afectando la inscripción de documentos posteriores. Asimismo, en aras de promover mayor uniformidad, esta Ley ordena precisar por Reglamento el contenido de la orden de confirmación de adjudicación o venta.

Por otro lado, ~~se restituyen las certificaciones literales y de planos, lo cual otorga agilidad y eficiencia a las distintas secciones del Registro, a la vez que permite generar ingresos adicionales para el erario~~ se añade la Copia Informativa de Planos como parte del acceso a la plataforma Karibe y la Certificación Registral de Planos. Dichas certificaciones estarán disponibles una vez se aprueben las enmiendas necesarias al Reglamento y a la programación del Sistema Karibe. Relacionado a las certificaciones registrales, se enmienda el Artículo 225 de la Ley para eliminar la caducidad de las solicitudes de certificaciones, eliminando así una carga onerosa al peticionario.

Por su parte, en el Título XV sobre las Certificaciones Registrales, se enmiendan los Artículos 224, 225 y 227. Las enmiendas al Artículo 225 de la Ley derogan la caducidad de las solicitudes de certificaciones, eliminando un trámite innecesario para el peticionario. En cuanto a los planos archivados en el Registro, se enmienda el Artículo 227 para viabilizar la expedición por la vía electrónica de copias informativas y certificaciones registrales de los planos.

En atención a lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en los casos de Firstbank Puerto Rico v. Registradora, 208 DPR 64 (2021), reiterado por Oriental Bank v. Registrador, 209 DPR 384 (2022), se enmienda el Artículo 245 de la Ley para eliminar el requisito de remitir al Registrador copia certificada en papel del documento presentado y calificado, el cual ya obra en el Registro. Además, se incluyen enmiendas técnicas para mejorar la redacción de dicho artículo.

En asuntos relacionados con el Diario Electrónico de Operaciones, se enmiendan los Artículos 259 y 262 de la Ley. La enmienda al Artículo 259 modifica el horario de la presentación presencial, lo cual responde a la experiencia adquirida con la presentación telemática.

El Artículo 262 se enmienda para atender las situaciones en las que se presentan documentos sin los derechos correspondientes. En esos casos, se hará constar en el documento presentado o mediante documento complementario la disposición legal que viabiliza la exención reclamada, la cual estará sujeta a la calificación del Registrador en torno a la procedencia de dicha exención. Para finalizar, y en reconocimiento a la gran ayuda que han brindado los Registradores Especiales en adelantar la calificación e inscripción de documentos y reducir el volumen de documentos en atraso, se enmienda el Artículo 285 de la Ley para modificar el término de su contratación.

La aplicación de la Ley 210-2015 depende del cobro de los derechos correspondientes para cada transacción. Por ello, resulta necesario que sus disposiciones mantengan concordancia y correspondencia con la Ley Núm. 91 de 30 de agosto de 1970, según enmendada, conocida como

la "Ley para Establecer el Arancel de los Derechos que se han de Pagar por las Operaciones en el Registro de la Propiedad".

La Asamblea Legislativa creó el Fondo de Mecanización y Modernización del Registro de la Propiedad con el propósito de dotar al Registro de los recursos necesarios para el desarrollo de mecanismos dirigidos a conseguir mayor celeridad en sus operaciones. Mediante dicho Fondo, el Registro debe ser autosuficiente y capaz de generar los ingresos necesarios para atemperarse a los cambios tecnológicos y a la demanda de servicios. La modernización del Registro no implica únicamente la adquisición de nuevos y más eficientes equipos tecnológicos y programación; conlleva, además, mantener al día los conocimientos del personal y de los recursos humanos que utilizan dicha tecnología.

Consciente de ello, esta Asamblea Legislativa entiende que el Fondo Especial de Mecanización y Modernización debe proveer los recursos necesarios tanto para el desarrollo tecnológico como para el desarrollo operacional del Registro, así como para el desarrollo y capacitación del personal que trabaja con el Sistema Karibe. Mediante esta pieza legislativa se cambia el nombre del referido fondo al Fondo Especial del Registro de la Propiedad Inmueble y se amplía su uso para posicionar al Registro como una agencia de excelencia en servicio.

Con el transcurso del tiempo, la Ley 210-2015 ha experimentado varias enmiendas que han ampliado los servicios disponibles a la ciudadanía. El desarrollo y mantenimiento óptimo y continuo de dichos servicios requiere la inversión de fondos. Por ello, se estima necesario fijar los costos razonables para la tramitación de los nuevos servicios o productos disponibles a la ciudadanía. Destacamos que los costos provistos se tratan de servicios nuevos y representan aumentos a los servicios que actualmente se suministran en el Registro de la Propiedad. Los fondos que se recauden sustituyen los costos incurridos en la digitalización de los planos archivados físicamente en el Registro y servirán para proveer el mantenimiento y las actualizaciones necesarias al sistema registral Karibe.

Además, se revisan las disposiciones relativas al cobro de derechos por la expedición de certificaciones de planos y se aclara el cobro de derechos de inscripción para varias transacciones. De igual modo, se dispone la derogación del Artículo 5 de la Ley Núm. 91 de 30 de agosto de 1970, según enmendada, para evitar confusión, ya que el asunto quedará atendido en la Ley 210-2015. En síntesis, mediante esta medida se actualizan las disposiciones de la Ley Núm. 91 de 30 de agosto de 1970 a los fines de lograr el amplio desarrollo tecnológico, operacional y profesional del Registro Inmobiliario Digital del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera que las enmiendas a la Ley Núm. 210-2015, son necesarias y propenden al mejor desempeño del Registro Inmobiliario de la Propiedad como herramienta de desarrollo económico para Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 30 de la Ley Núm. 210-2015, según enmendada,
2 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado
3 de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

4 "Artículo 30.- División y adjudicación de *derechos y acciones en bienes gananciales*
5 **[; requisito indispensable]**

6 Para transferir parte de la titularidad de un bien inmueble perteneciente a
7 *titulares casados entre sí bajo el régimen económico de la sociedad legal de bienes*
8 *gananciales luego de [un divorcio] disuelta dicha sociedad, no será requisito [previo]*
9 *la previa división y adjudicación [de dicho] del inmueble entre [los miembros de*
10 **la sociedad de gananciales] dichos titulares, para que se inscriba a nombre de la**
11 *parte interesada cualquier derecho o acción así cedido], si en la escritura de*
12 **adjudicación o de cesión de la participación post-ganancial las partes adjudican**
13 **el valor de la participación cedida. Es requisito indispensable el otorgamiento**

1 **de la escritura de cesión o adjudicación para transferir parte de la titularidad**
2 **perteneciente a la sociedad legal de gananciales.]**

3 *La inscripción de los derechos o acciones cedidas procederá mediante la presentación*
4 *de un documento judicial, o mediante la presentación de una escritura pública suscrita por*
5 *ambas partes, o por el funcionario autorizado por el tribunal en sustitución de cualquiera*
6 *de ellos, a esos efectos. En el documento que se presente se expresará claramente el nombre*
7 *y circunstancias personales de la parte cesionaria, la descripción y los datos registrales de*
8 *la finca, así como el valor de la cesión, sin expresión particular de cuotas específicas o*
9 *fracciones de dominio, a menos que éstas ya surjan de las constancias del Registro."*

10 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 107 de la Ley ~~Núm.~~ 210-2015, según
11 enmendada, para que se lea como sigue:

12 "Artículo 107.- Subasta; procedimientos posteriores; confirmación de la
13 adjudicación o venta; no confirmación y efecto

14 Celebrada la subasta, el alguacil devolverá a la Secretaría del Tribunal el
15 mandamiento y el acta junto con el edicto y demás documentos relativos a la
16 subasta, incluyendo cualquier objeción al procedimiento hecho durante el mismo.
17 El secretario pasará inmediatamente al tribunal todo el expediente del
18 procedimiento y [éste] *este* dentro de un término que no excederá de diez (10) días
19 lo examinará [cuidadosamente] para cerciorarse ~~[de]~~ de que en todos los trámites
20 del procedimiento se ~~cumplieron~~ cumplió [debidamente] con todos los requisitos
21 señalados en este Subtítulo, y así lo determinará. A petición de parte, el tribunal
22 dictará una orden confirmando la adjudicación o venta de los bienes hipotecados.

1 ~~sin~~ Sin [la cual] esta orden no será inscribible en el Registro de la Propiedad la
2 adjudicación o venta. El contenido de esta orden se establecerá por reglamento de la
3 Oficina de Administración de los Tribunales."

4 [No obstante lo anterior, si se debe a la demora del tribunal en emitir la
5 orden confirmando la adjudicación o venta de los bienes hipotecados, la
6 ausencia de dicha orden no podrá ser notificada como defecto que impida la
7 inscripción de la adjudicación o venta judicial. En la medida en que la ausencia
8 de dicha orden sea el único impedimento para proceder a la inscripción de la
9 adjudicación o venta judicial, el término del asiento de presentación
10 correspondiente continuará vigente hasta el día en que se presente en el
11 Registro de la Propiedad una copia de dicha orden. En la alternativa, en caso de
12 que el Registrador notifique como defecto el que el tribunal haya emitido una
13 orden anulando la adjudicación o venta de los bienes hipotecados, la vigencia
14 de la fecha de presentación se regirá conforme al Artículo 238 de esta Ley.

15 ~~Si el tribunal concluye que no se han cumplido, en todo o en parte, los~~
16 ~~requisitos dispuestos en este Subtítulo, expondrá las razones en que se funda, y~~
17 ~~ordenará se corrijan los errores, faltas o defectos que haya observado, y que se~~
18 ~~practiquen debidamente las diligencias o actuaciones incorrectas que surjan del~~
19 ~~expediente. Podrá ordenar además al deudor o tercer poseedor que no pague~~
20 ~~cualquier cuantía que se le haya requerido pagar en exceso de las debidas o que~~
21 ~~no esté cubierta por la garantía hipotecaria. Una vez corregidos o subsanados~~
22 ~~esos errores, faltas o defectos en la forma ordenada, el tribunal confirmará la~~

1 ~~adjudicación o venta. El acreedor hipotecario podrá tramitar un nuevo~~
2 ~~procedimiento de ejecución con arreglo a lo dispuesto en este Subtítulo cuando~~
3 ~~la venta no sea confirmada por error en el procedimiento o cualquiera otra razón~~
4 ~~determinada por el tribunal.~~

5 Si el tribunal finalmente no confirma la adjudicación o venta, quedará la
6 misma sin efecto ni valor jurídico alguno, devolviéndose el precio pagado al
7 comprador.]

8 Si el tribunal concluye que no se han cumplido, en todo o en parte, los
9 requisitos dispuestos en este Subtítulo, expondrá las razones en que se funda, y
10 ordenará se corrijan los errores, faltas o defectos que haya observado, y que se
11 practiquen debidamente las diligencias o actuaciones incorrectas que surjan del
12 expediente. Podrá ordenar además al deudor o tercer poseedor que no pague
13 cualquier cuantía que se le haya requerido pagar en exceso de las debidas o que
14 no esté cubierta por la garantía hipotecaria. Una vez corregidos o subsanados esos
15 errores, faltas o defectos en la forma ordenada, el tribunal confirmará la
16 adjudicación o venta. El acreedor hipotecario podrá tramitar un nuevo
17 procedimiento de ejecución con arreglo a lo dispuesto en este Subtítulo cuando la
18 venta no sea confirmada por error en el procedimiento o cualquiera otra razón
19 determinada por el tribunal."

20 Sección 3. – Se enmienda el Artículo 132 de la Ley Núm. 210-2015, según
21 enmendada, para que se lea como sigue:

22 "Artículo 132. – Legatario; inscripción a su favor

1 El legatario podrá inscribir su título sobre los bienes inmuebles
2 específicamente legados, mediante una escritura de pago de legado en la que
3 comparezcan todos los herederos **[forzosos]** *legitimarios* y el legatario. En ausencia
4 de herederos **[forzosos]** *legitimarios*, la escritura de pago de legado deberá ser
5 otorgada por el albacea y el legatario. *En aquellos casos en que el albacea y el legatario*
6 *sean la misma persona, y no existan herederos legitimarios, se presentará un Acta de*
7 *Aceptación de Legado firmada por el legatario.* La copia certificada de la escritura de
8 pago de legado o *acta de aceptación* deberá ser presentada en el registro acompañada
9 de los siguientes documentos certificados:

10 ..."

11 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 224 de la Ley Núm. 210-2015, según
12 enmendada, para que se lea como sigue:

13 "Artículo 224.- Devolución de solicitudes

14 El Registrador devolverá las solicitudes *de certificaciones* de los interesados
15 o las órdenes de los tribunales, cuando no expresen con **[bastante]** claridad y
16 precisión la clase de certificación que se solicita, los bienes, personas o período a
17 que **[éstas]** *estas* se refieran *[.]*, *cuando tenga duda sobre los bienes o asientos a que deba*
18 *referirse la certificación, o cuando a su entender con ello pueda cometerse un error o causar*
19 *confusión.* Con dicha devolución, deberá expresar el motivo por el cual deniega la
20 certificación.

21 **[El Registrador procederá conforme al párrafo anterior siempre que tenga**
22 **duda sobre los bienes o asientos a que deba referirse la certificación, aunque las**

1 **solicitudes u órdenes judiciales estén redactadas con la claridad debida, si por**
2 **cualquier circunstancia entiende que puede cometer error o causar confusión.]”**

3 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 225 de la Ley Núm. 210-2015, según
4 enmendada, para que se lea como sigue:

5 **“Artículo 225.- Plazo de expedición [; caducidad].**

6 Las certificaciones deberán expedirse en un plazo no mayor de [sesenta
7 **(60)] treinta (30) días** contados a partir de la fecha de su la presentación de la
8 solicitud, salvo justa causa. [Transcurrido este plazo, las solicitudes de
9 **certificaciones caducarán, de no ser renovadas dentro del mismo plazo.]”**

10 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 227 de la Ley Núm. 210-2015, según
11 enmendada, para que se lea como sigue:

12 **“Artículo 227.- Publicidad y expedición de planos. [Certificaciones de planos;**
13 **prohibición].**

14 **[El Registro de la Propiedad no expedirá copias ni certificaciones de**
15 **planos, ni de las resoluciones correspondientes. No obstante mantendrá el**
16 **Registro de tales documentos para referencia.]**

17 *El Registro de la Propiedad proveerá acceso público a los planos inscritos en su*
18 *sistema de informática registral a través de dos (2) maneras distintas:*

- 19 1. *Copia Informativa de Plano: Cualquier persona podrá solicitar y obtener, a*
20 *través de los medios telemáticos que disponga el Registro, una copia digital no*
21 *certificada de cualquier plano inscrito que obre en el Registro. Esta copia tendrá*
22 *un carácter puramente informativo, no dará fe pública de su contenido y su*

1 *propósito será facilitar el acceso público a la configuración física de los*
2 *inmuebles. El Secretario de Justicia, mediante reglamento, establecerá el*
3 *formato y las características de su copia, la cual deberá contener una leyenda o*
4 *marca de agua que indique claramente su naturaleza informativa.*

5 2. *Certificación Registral de Plano: Cuando se requiera un documento con fe*
6 *pública registral para un trámite judicial o administrativo, el Registrador podrá*
7 *expedir una Certificación Registral de Plano. La certificación, emitida de*
8 *conformidad con lo dispuesto en esta Ley, acreditará que el plano expedido es*
9 *una copia fiel y exacta del que obra inscrito en el Registro y corresponde a la*
10 *finca y al negocio jurídico en virtud del cual fue presentado."*

11 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 241 de la Ley ~~Núm.~~ 210-2015, según
12 enmendada, para que se lea como sigue:

13 "Artículo 241.- Recalificación; plazo de presentación; contenido, calificación
14 consentida.

15 **[A partir de la vigencia de esta Ley el]** El notario, funcionario autorizado o
16 el interesado que no esté conforme con la calificación **[del]** hecha por el Registrador
17 podrá, dentro del término improrrogable de veinte (20) días siguientes a la fecha
18 de la notificación, presentar un escrito de recalificación **[exponiendo]**. Expondrá
19 sus objeciones a la calificación realizada, limitando dicho escrito a los fundamentos
20 **[legales]** jurídicos en los que basa sus objeciones a la calificación, y una solicitud
21 específica de lo que interesa. Esto a los únicos y exclusivos fines que el registrador
22 reconsidere su determinación y recalifique el documento notificado. Los notarios y

1 funcionarios autorizados únicamente podrán hacerlo por la vía electrónica del
2 sistema de informática registral. El escrito de recalificación deberá ser recibido en
3 la sección del Registro de la Propiedad correspondiente dentro del referido
4 término. Transcurrido el término de veinte (20) días se entenderán consentidos los
5 defectos señalados por el Registrador.

6 *Si el escrito de recalificación no cumple con los requisitos antes indicados, se*
7 *entenderá como no presentado, a todos los efectos legales pertinentes, y le será devuelto a*
8 *la mayor brevedad posible al presentante. El escrito así devuelto, bajo los fundamentos*
9 *antes expuestos, no interrumpirá de manera alguna el término al que se hace referencia en*
10 *el párrafo anterior.*

11 Una vez consentida la calificación, si el interesado corrige los defectos
12 notificados dentro del término restante de los sesenta (60) días establecidos en el
13 Artículo 238 de esta Ley, solamente podrá recurrir gubernativamente de la
14 denegatoria a los únicos efectos de determinar si los defectos notificados fueron
15 corregidos.

16 La inscripción de cualquier documento que haya sido notificado en tres
17 ocasiones por los mismos defectos y que sea presentado una cuarta vez sin haberse
18 corregido los mismos, será denegada de plano por el Registrador, sin ulterior
19 trámite y de manera final y firme. El Registrador notificará dicha denegatoria al
20 notario o funcionario y podrá dar comienzo a la tramitación de una acción ética en
21 su contra."

1 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 245 de la Ley Núm. 210-2015, según
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 245.- Plazo de interposición; contenido del recurso; procedimiento.

4 A. *Recurso Gubernativo*

5 El notario, funcionario autorizado o el interesado, podrá **[radicar]** *presentar*
6 recurso gubernativo ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico dentro del término
7 improrrogable de veinte (20) días a partir de la notificación de la denegatoria, y
8 simultáneamente notificará al Registrador con copia del escrito. Si el recurso es
9 **[radicado]** *presentado* por el notario o funcionario autorizado, lo hará por la vía
10 electrónica del sistema de informática registral. **[Dentro de este mismo término,**
11 **el notario o funcionario autorizado que radique el recurso está obligado a**
12 **entregar la copia certificada del documento que fue presentado, en su caso, por**
13 **la vía electrónica y que es objeto del recurso. De no cumplirse con este requisito,**
14 **se entenderá que el notario o funcionario autorizado ha desistido y acepta como**
15 **final la denegatoria de inscripción que le fue notificada.]** *El notario o funcionario*
16 *autorizado que presente el recurso deberá incluir copia digital del documento que fue*
17 *presentado y que es objeto del recurso, sin que sea necesario acompañar copia certificada en*
18 *papel cuando dicho documento obre en el sistema de informática registral.* En dicho
19 recurso no podrá incluir objeciones a la calificación del documento que no hubiese
20 incluido al radicar el escrito de recalificación. De no interponerse el recurso dentro
21 del término concedido, quedará consentida la denegatoria para todos los efectos
22 legales.

1 El Registrador expresará al margen de la anotación de denegatoria, el hecho de
2 la presentación del recurso gubernativo. Dentro del plazo de cinco (5) días a partir
3 del recibo del recurso, el Registrador presentará ante el Tribunal Supremo de
4 Puerto Rico, el escrito de recalificación presentado por el recurrente, el cual
5 acompañará con copias de los siguientes documentos: (1) la copia certificada del
6 documento calificado y presentado **[por la vía electrónica, copia de la imagen del**
7 **documento recibida en el registro y certificada por el notario como idéntica a la**
8 **copia certificada en papel regular,]** con sus comentarios; (2) la notificación de
9 defectos; y (3) cualquier otro documento que estime pertinente. El Registrador
10 **[someterá]** presentará su escrito al Tribunal Supremo de Puerto Rico contestando
11 las alegaciones del recurrente, en un plazo no mayor de veinte (20) días, contado
12 a partir del recibo del recurso.

13 *B. Presentación de Oficio ante el Tribunal Supremo*

14 **[Luego de transcurridos diez (10) días de notificada la denegatoria sin que se**
15 **haya retirado el documento y antes de vencer el término que tiene el notario o**
16 **funcionario para recurrir, el Registrador podrá presentar ante el Tribunal**
17 **Supremo de Puerto Rico un alegato en apoyo de su calificación, el cual**
18 **acompañará con copias de los siguientes documentos: la copia certificada del**
19 **documento calificado y presentado por la vía electrónica, copia de la imagen del**
20 **documento recibida en el registro y certificada por el Notario como idéntica a la**
21 **copia certificada en papel regular, la notificación de defectos, el escrito de**

1 **recalificación y cualquier otro documento que estime pertinente, de todo lo cual**
2 **notificará al interesado.]**

3 *El Registrador podrá presentar ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico un alegato en*
4 *apoyo a su calificación luego de transcurridos diez (10) días de notificada la denegatoria*
5 *sin que se haya retirado el documento y antes de vencer el término que tiene el notario o*
6 *funcionario para recurrir, el cual acompañará con copias de los siguientes documentos: (1)*
7 *la copia certificada del documento presentado y calificado con sus complementarios; (2) la*
8 *notificación de defectos; (3) el escrito de recalificación; y (4) cualquier otro documento que*
9 *estime pertinente, de todo lo cual notificará al interesado.*

10 ..."

11 Sección 9.- Se enmienda el Artículo 259 de la Ley ~~Núm.~~ 210-2015, según
12 enmendada, para que se lea como sigue:

13 "Artículo 259.- Formas de presentar documentos; horario.

14 Los documentos se podrán presentar de forma presencial o digitalmente a
15 través del sistema de informática registral telemática.

16 ...

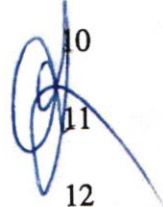
17 La presentación personal o presencial se deberá efectuar en la sección o
18 demarcación donde radique la finca durante el horario *que se disponga mediante*
19 *Orden Administrativa. [de ocho de la mañana (8:00 AM) a doce del mediodía (12:00*
20 *PM) y de una de la tarde (1:00 PM) a cuatro tres de la tarde (4:00 PM) de lunes a*
21 *viernes, o dentro del horario que de otra forma se disponga mediante*
22 *reglamento.]"*

1 Sección 10.- Se enmienda el Artículo 262 de la Ley ~~Núm.~~ 210-2015, según
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 262.- Documentos sin derechos correspondientes

4 No se podrán presentar documentos que no estén acompañados de la
5 totalidad de los aranceles correspondientes al negocio jurídico que se interesa
6 inscribir.

7 *En aquellos negocios jurídicos en los que por disposición de ley la transacción está*
8 *está exenta del pago de aranceles, se hará constar la disposición legal que viabiliza la*
9 *exención así se hará constar en el documento presentado, lo cual puede ser corroborado y*
10 *esta podrá ser acreditada mediante documento complementario ~~que acredite la exención.~~*



11 *Los documentos presentados sin la totalidad de los aranceles correspondientes y sin*
12 *acreditar exención alguna serán notificados de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley. Nada*
13 *de lo aquí dispuesto se entenderá como una limitación a la calificación del Registrador en*
14 *torno a la procedencia de la exención."*

15 Sección 11.- Se enmienda el Artículo 285 de la Ley ~~Núm.~~ 210-2015, según
16 enmendada, para que se lea como sigue:

17 "Artículo 285.- Registradores Especiales

18 Cuando el Secretario lo entienda conveniente, se le autoriza a extender
19 nombramientos de Registrador Especial a abogados notarios del Departamento y
20 de las agencias o corporaciones públicas que cumplan con los requisitos
21 establecidos en el Artículo 280 de esta Ley. Cuando sean abogados de otras
22 agencias o corporaciones públicas, los nombramientos serán extendidos por el

1 Secretario sin erogación adicional alguna de fondos públicos. También podrá el
2 Secretario contratar y nombrar como Registradores Especiales a personas que
3 hayan ocupado *previamente* el cargo de Registrador. En todos los casos, los
4 Registradores Especiales tendrán las mismas atribuciones de un Registrador de la
5 Propiedad nombrado por el Gobernador y confirmado por el Senado. [No
6 **obstante**] *En el caso de abogados notarios del Departamento y de las agencias o*
7 *corporaciones públicas, esta designación no podrá exceder de un término de doce*
8 *(12) meses, prorrogable por doce (12) meses adicionales exclusivamente, si la*
9 *necesidad del servicio aún subsiste. En el caso de contratos a exregistradores,*
10 *deberá acreditarse la necesidad del servicio además del cumplimiento con las*
11 *normas vigentes de contratación en el gobierno emitidas por la Oficina de*
12 *Gerencia y Presupuesto o la Oficina del Gobernador, lo que aplique. Esta*
13 *designación se extenderá por un término de doce (12) meses y podrá prorrogarse por*
14 *términos adicionales de doce (12) meses, siempre que la necesidad del servicio subsista. En*
15 *el caso de los exregistradores, las prórrogas no se extenderán por más de cinco (5) años.*
16 Los Registradores Especiales estarán sujetos a todas las normas y reglamentos
17 aplicables a funcionarios y empleados del Departamento de Justicia.

18 La designación de uno o más Registradores especiales no será considerada
19 para los efectos del número máximo de Registradores que pueden ser nombrados
20 según la ley."

21 Sección 12.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de agosto de 1970,
22 según enmendada, para que se lea como sigue:

1 "Artículo 1.-

2 **[El arancel de los]** Esta ley se conocerá como Ley del Arancel de los Derechos que
3 se han de Pagar por las Operaciones en el Registro de la Propiedad. Los derechos que se han de
4 pagar en lo sucesivo por las operaciones en el Registro de la Propiedad *Inmueble*, en la
5 forma que esta ley dispone, serán los siguientes:

6 **[ARANCEL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD]**

7 Número Uno. — Por el asiento de presentación, respecto a cada documento cuya
8 inscripción, anotación, cancelación o nota marginal de derecho se solicita, se pagará
9 quince dólares (\$15). **[De los]** Los derechos que se recauden por este concepto **[doce**
10 **dólares (\$12)]** ingresarán en el Fondo Especial **[de Modernización y Mecanización]** del
11 Registro de la Propiedad *Inmueble*. **[y tres dólares (\$3) al Fondo General para los gastos**
12 **de administración del mismo por parte del Secretario de Hacienda.]**

13 Número Dos. — ...

14 Número Tres. — Por cada certificación, **[cualquiera que sea el número]** *registral*
15 *con estudio y relación de los asientos [a que se refieran] vigentes*, se pagará la suma fija de
16 quince dólares (\$15).

17 En el caso de certificaciones negativas, tanto de finca como de persona, se pagarán
18 veinticinco dólares (\$25) por finca o por persona.

19 Número Cuatro. — Se autoriza el cobro de derechos de acceso y consulta por
20 medios electrónicos de las constancias del Registro de la Propiedad *Inmueble*, conforme a
21 las tarifas y procedimientos dispuestos por Reglamento. Las cantidades recaudadas por
22 estos conceptos ingresarán al Fondo Especial **[de Modernización y Mecanización]** del

1 Registro de la Propiedad *Inmueble* creado para esos fines en el Departamento de
2 Hacienda.”

3 Sección 13.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 91 de 30 de agosto de 1970,
4 según enmendada, para que se lea como sigue:

5 “Artículo 4. —

6 El Fondo [**de Mecanización y Modernización del Registro de la Propiedad**]
7 *Especial del Registro de la Propiedad Inmueble* servirá para sufragar todos los costos de
8 diseño, establecimiento, *mantenimiento* y funcionamiento de un sistema de digitalización
9 y mecanización del Registro [**de la Propiedad**] en todo Puerto Rico. *El Fondo podrá*
10 *utilizarse también para la adquisición de bienes y servicios que permitan un desarrollo operacional*
11 *efectivo del Registro, y para el desarrollo académico y profesional de todos sus empleados, en aras*
12 *de promover mayor productividad y mejor calidad en el servicio a la ciudadanía. Así como para*
13 *cualquier otro gasto que estime necesario el (la) Secretario(a) de Justicia.* Dicho Fondo constituye
14 un Fondo Especial, creado para ser separado y distinto de todo otro dinero o fondo
15 perteneciente al ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, el cual estará bajo la
16 custodia del (de la) Secretario(a) de Hacienda, para uso exclusivo del (de la) Secretario(a)
17 de Justicia. [**Este Fondo será utilizado únicamente para sufragar los gastos de**
18 **establecimiento y mantenimiento del sistema de modernización y mecanización del**
19 **Registro.**] *Los recursos que ingresen a este Fondo Especial se contabilizarán en los libros del (de*
20 *la) Secretario(a) de Hacienda en forma separada de cualesquiera fondos de otras fuentes que reciba*
21 *el Departamento de Justicia, a fin de que se facilite su identificación y uso. No se permitirá el*
22 *pago de comisiones de ninguna clase con cargo a este Fondo, salvo las autorizadas por*

1 ley. De esta manera, los recursos que ingresen al Fondo Especial podrán utilizarse por
2 el(la) Secretario(a) de Justicia para la adquisición, arrendamiento, instalación, adaptación,
3 mantenimiento y operación de equipo o programación, **[y para cualquier otro gasto,**
4 **siempre y cuando se relacione directamente con]** el diseño, establecimiento,
5 *mantenimiento* y funcionamiento del sistema registral computarizado del Registro **[de la**
6 **Propiedad de Puerto Rico]**. *También podrá utilizarse para la adquisición de bienes y servicios*
7 *que permitan un desarrollo operacional efectivo del Registro, y para el desarrollo académico y*
8 *profesional de todos sus empleados, en aras de promover mayor productividad y mejor calidad en*
9 *el servicio a la ciudadanía. Así como para cubrir cualquier otro gasto que estime necesario el (la)*
10 *Secretario(a) de Justicia.*

11 Podrá asimismo el(la) Secretario(a) tomar dinero a préstamo y recibir aportaciones
12 y donativos para el Fondo Especial provenientes de personas y entidades privadas,
13 sujetos a lo dispuesto en la Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada, y en
14 la Ley 1-2012, según enmendada; así como de agencias y corporaciones públicas del
15 gobierno estatal, de los gobiernos municipales y del gobierno federal. El Fondo Especial
16 aquí creado podrá recibir recursos provenientes del pago de derechos por otras
17 actividades, transacciones y operaciones registrales tales como, pero sin limitarse a,
18 ingresos por concepto de suscripciones en línea a los servicios que ofrece el Registro de
19 la Propiedad *Inmueble*, desarrollo de nuevas aplicaciones y otras.

20 De ser necesario, el(la) Secretario(a) de Justicia podrá tomar dinero a préstamo en
21 los términos que resulten más beneficiosos para el interés público, con el propósito de
22 agilizar la modernización y mecanización del Registro de la Propiedad *Inmueble* conforme

1 al plan previamente establecido. Disponiéndose que el(la) Secretario(a) garantizará con
2 los recursos del Fondo Especial que se crea mediante esta Ley el pago de las obligaciones
3 que así se contraigan.

4 Una vez se haya completado la implantación del Plan de Modernización y
5 Mecanización del Registro de la Propiedad *Inmueble* que adopte el(la) Secretario(a) de
6 Justicia y luego de satisfechos todos los gastos de su implantación, el(la) Secretario(a)
7 continuará utilizando este Fondo para sufragar los gastos de operación y mantenimiento
8 del sistema mecanizado, y *aquellos otros gastos permitidos por esta Ley* sin tener que recurrir
9 al Fondo General.

10 ..."

11 Sección 14.- Se deroga el Artículo 5 de la Ley 91-1970, según enmendada.

12 Sección 15.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 91-1970, según enmendada, para
13 que lea como sigue:

14 "Artículo [6] 5.-

15 Cuando *el notario*, el presentante o su representante [solicitare] solicite por escrito
16 limitar el asiento de presentación, [el registrador de la propiedad requerirá de éste la
17 entrega de un nuevo comprobante de pago de los derechos por las operaciones
18 registrales a efectuarse y devolverá a dicho presentante el comprobante de pago
19 originalmente entregado.] y ello resulte en un sobrante de derechos, se expedirá la
20 correspondiente carta de crédito a favor de la parte que solicita la limitación, una vez la transacción
21 quede inscrita."

22 Sección 16.- Reglamentación.

1 El (La) Secretario(a) de Justicia, en coordinación con el(la) Director(a)
2 Administrativo del Registro de la Propiedad Inmueble, enmendará, derogará y aprobará
3 la reglamentación necesaria para darle cumplimiento a esta Ley. Incluyendo dicha
4 facultad de reglamentar la fijación de costos para cualquier servicio nuevo que ofrezca el
5 Registro de la Propiedad Inmueble, conforme establecido dicho servicio nuevo por Ley
6 y/o por el (la) Secretario(a) de Justicia.

7 Los derechos que se recauden por concepto de los servicios nuevos que así ofrezca
8 el Registro de la Propiedad Inmueble ingresarán al Fondo Especial del Registro de la
9 Propiedad Inmueble.

10 Sección 17.- Separabilidad.

11 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
12 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
13 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
14 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha
15 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
16 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
17 esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una
18 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
19 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
20 acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,
21 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del
22 remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar

1 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
2 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida
3 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional
4 alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su
5 aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado
6 esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

7 Sección 18.- Vigencia.

8 Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación; excepto lo
9 dispuesto en torno a la expedición de las certificaciones literales y de planos, lo cual
10 entrará en vigor una vez se incorporen las enmiendas necesarias al Reglamento y las
11 actualizaciones a la programación del sistema de presentación digital o telemática,
12 conocido como Sistema Karibe.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 98

INFORME FINAL

31 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Salud**, del Senado de Puerto Rico, previo estudio, consideración e investigación de la **R. del S. 98**, presenta ante este Honorable Cuerpo su **Informe Final**, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 41-2015, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir la Venta de Cigarrillos Electrónicos o 'e-cigarette' a Menores de Veintiún (21) Años de Edad y sobre el cumplimiento, por parte de las agencias del Gobierno de Puerto Rico responsables de ejecutar y fiscalizar las leyes que prohíben la venta o donación de cigarros, cigarrillos, tabaco o cigarrillos electrónicos o 'e-cigarette' a menores de veintiún (21) años de edad.

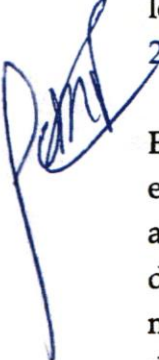
INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la Resolución del Senado 98 parte de una preocupación genuina por el incremento del uso de sustancias entre los adolescentes en Puerto Rico, especialmente productos derivados del tabaco y los cigarrillos electrónicos. Conforme a la Consulta Juvenil 2020-2022, estudio encargado por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), se

evidenció que un número considerable de jóvenes ha experimentado con alcohol, marihuana y tabaco, siendo este último el tercero en frecuencia de uso.

El estudio plantea que, aproximadamente 1 de cada 6 estudiantes indicó haber utilizado cigarrillos electrónicos, con un porcentaje significativo que admitió el uso de nicotina o marihuana en estos dispositivos. Aún más preocupante resulta el hecho de que la principal fuente de acceso a estos productos han sido tiendas, colmados y gasolineras, a pesar de las prohibiciones legales vigentes.

Aunque las estadísticas reflejan una disminución general en el uso de tabaco tradicional, el informe revela que los adolescentes continúan teniendo acceso temprano a dichos productos, incluso antes de los 14 años. Esta situación contradice los esfuerzos legislativos dirigidos a restringir su venta a menores de 21 años, conforme a la Ley 41-2015 y al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.

 En vista de lo anterior, la exposición de motivos subraya la urgencia de evaluar la efectividad de los mecanismos de fiscalización actualmente implementados por las agencias responsables, tales como el Departamento de Salud, ASSMCA, el Departamento de Hacienda y el Negociado de la Policía. Resulta imperativo revisar los procesos mediante los cuales estas entidades hacen cumplir la normativa que prohíbe la venta o donación de productos de tabaco a menores.

Finalmente, se resalta que, según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), el consumo de productos de tabaco durante la adolescencia tiene efectos nocivos significativos y conlleva riesgos permanentes para la salud. Por consiguiente, la resolución propone que se lleve a cabo un estudio legislativo a fin de identificar fallas y proponer soluciones que garanticen la protección de la juventud puertorriqueña frente a este grave problema de salud pública.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

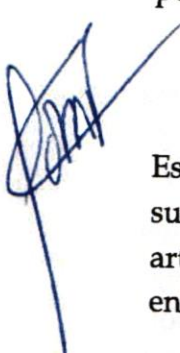
En el ejercicio de sus facultades constitucionales de fiscalización, la Asamblea Legislativa, mediante la **Resolución del Senado 98**, encomendó a la **Comisión de Salud** del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre las leyes que prohíben la venta o donación de cigarrillos, cigarrillos electrónicos o 'e-cigarette' a menores de veintiún (21) años.

En atención a este mandato, la Comisión procedió diligentemente a solicitar los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales. A pesar de los múltiples esfuerzos realizados el único memorial Explicativo recibido para realizar esta investigación fue el del Departamento de Educación de Puerto Rico (DE).

Se hace constar que, de igual forma, se solicitaron los comentarios a: el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Departamento de Hacienda, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) y a la Policía de Puerto Rico, pero, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de investigación.

DEPARTAMENTO EDUCACIÓN



Esta Comisión recibió la ponencia del **Departamento de Educación (DE)** el cual presentó su memorial explicativo por conducto de su Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Páres, articulando su postura desde un enfoque legal, educativo y de salud pública. Asimismo, enfatizó su compromiso con el bienestar integral de los estudiantes del sistema público.

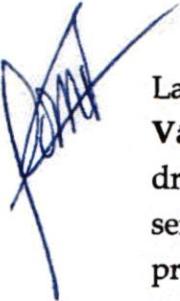
El Departamento de Educación planteó ser la entidad gubernamental responsable de impartir la educación pública primaria y secundaria en Puerto Rico, y que su marco constitucional y legal particularmente el Artículo II, Sección 5 de la Constitución de Puerto Rico y la Ley 85-2018 (Ley de Reforma Educativa) le impone el deber de garantizar una educación dirigida al desarrollo pleno de la personalidad del estudiante, así como a la promoción del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Argumentó que, el uso de cigarrillos electrónicos representa un serio riesgo para la salud física y mental de los estudiantes. Resaltó, que estos dispositivos contienen sustancias químicas altamente adictivas y perjudiciales, cuyo consumo podría derivar en consecuencias a largo plazo tanto en el desarrollo cognitivo como en el rendimiento académico de los jóvenes. Por tanto, enfatizó que resulta imperativo no solo reforzar los mecanismos de educación preventiva, sino también implantar estrategias efectivas de regulación que limiten el acceso y uso de estos productos en el entorno escolar.

El DE reconoció que la lucha contra el tabaquismo en todas sus manifestaciones, incluido el vapeo, debe ser una prioridad del Estado. Subrayó, que este objetivo se alinea plenamente con su misión institucional de crear entornos de aprendizaje saludables, inclusivos y libres de sustancias nocivas. Puntualizó la pertinencia de desarrollar iniciativas legislativas dirigidas a profundizar en el análisis del problema y a formular soluciones efectivas basadas en evidencia.

En su conclusión, el Departamento de Educación reiteró su plena disponibilidad para colaborar con los esfuerzos de la Asamblea Legislativa, en cumplimiento de sus deberes legales y constitucionales, y en aras de proteger a la niñez y juventud puertorriqueña frente a los peligros del consumo de productos nocivos como los cigarrillos electrónicos.

ZULEMA VÁZQUEZ



La Comisión de Salud también recibió el valioso testimonio de la ciudadana **Zulema Vázquez**, quien lleva meses realizando una campaña de concienciación sobre la venta de drogas sintéticas y productos de "vapeo" con compuestos derivados del cáñamo. La señora Vázquez expuso con claridad la gravedad del problema, al señalar que estos productos se mercadean de manera engañosa, bajo la apariencia de cáñamo con bajo contenido de THC, pero que, en realidad, superan los límites permitidos cuando son consumidos. Igualmente, destacó que la mayoría de estos productos provienen del extranjero, particularmente de China, y se distribuyen como "suplementos naturales", eludiendo así la fiscalización de las agencias locales.

Asimismo, en su testimonio documentó que los productos se colocan estratégicamente en los puntos de venta, junto a dulces y golosinas, lo que facilita el acceso de los menores y fomenta su consumo. Denunció, además, la ausencia de controles de cantidad o límites de compra, el uso de etiquetas engañosas y la falta de advertencias sobre los riesgos reales, como la adicción, el daño neurológico, la psicosis, el colapso pulmonar (EVALI) y el deterioro cognitivo temprano. Estas observaciones fueron respaldadas por estudios de salud pública y corroboradas por el propio Departamento de Educación y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), que han alertado sobre la relación entre el uso de cigarrillos electrónicos y el deterioro de la salud mental y física en jóvenes.

HALLAZGOS


La **Resolución del Senado 98** ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva para fiscalizar las leyes que prohíben la venta o donación de cigarrillos, cigarrillos electrónicos o 'e-cigarette' a menores de veintiún (21) años de edad; y para otros fines relacionados. En síntesis, los hallazgos más significativos encontrados sobre la materia se esbozan a continuación:

Tras el análisis minucioso de los testimonios, el memorial recibido y el análisis de la legislación vigente sobre el tema, la Comisión de Salud pudo apreciar que persiste un problema serio de fiscalización insuficiente y acceso descontrolado a productos derivados del tabaco, cigarrillos electrónicos y compuestos sintéticos en los comercios de la Isla. Los hallazgos de esta investigación evidencian que las leyes actualmente vigentes, aunque bien intencionadas, no han sido implementadas con el rigor necesario para evitar que menores y adultos continúen expuestos a sustancias nocivas.

La Comisión de Salud identificó que existe una falta de coordinación efectiva entre las agencias con jurisdicción principal en el tema, a saber: el Departamento de Salud, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Seguridad Pública y el Negociado de la Policía de Puerto Rico. A pesar de que dichas entidades cuentan con el marco legal para fiscalizar la venta y distribución de productos de vapeo, la evidencia demuestra que los recursos humanos, la supervisión técnica y la interconexión de datos son insuficientes para atender la magnitud del problema. Esta carencia de fiscalización uniforme ha permitido que comercios en gasolineras, colmados y tiendas de conveniencia sigan vendiendo libremente productos de vapeo, tabaco y cannabinoides sintéticos (algunos de ellos de dudosa procedencia y sin certificación de calidad).

Debe mencionarse además, que el Proyecto de la Cámara 385, presentado el 6 de marzo de 2025, proponía "enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 41-2015, según enmendada, conocida como la "Ley para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos o "e-cigarettes" a menores de veintiún (21) años de edad" y el inciso b del Artículo 6042.08 de la Ley 1-2011, mejor conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos en instalaciones localizadas a menos de quinientos (500) metros de una escuela elemental, intermedia y superior; para añadir enmiendas técnicas y para otros fines relacionados". Esta medida, aunque fue aprobada en la Cámara de Representantes fue derrotada en Senado.

Una prohibición de tal naturaleza debe interpretarse y aplicarse de forma uniforme, es decir, para toda persona natural o jurídica, sin distinción de edad ni condición. Esta restricción geográfica no debe concebirse como una mera limitación comercial, sino como una política pública dirigida a proteger el entorno escolar y comunitario en su totalidad, evitando la exposición directa o indirecta de la niñez y la juventud a productos adictivos. En otras jurisdicciones, como California, Nueva York y Massachusetts, medidas similares han demostrado una reducción significativa en el acceso juvenil y en la prevalencia de uso de cigarrillos electrónicos, validando la pertinencia de extender la restricción a todos los consumidores y comerciantes.



De igual forma, resulta meritorio reforzar la fiscalización del Departamento de Hacienda en aras de evitar que estos productos entren al mercado local sin control aduanal o tributario efectivo, lo que representa no solo un riesgo a la salud, sino también una pérdida significativa en recaudos fiscales. El Departamento de Seguridad Pública y la Policía de Puerto Rico, por su parte, carecen de un programa especializado que permita identificar y retirar del mercado los productos ilegales, lo que contribuye a la proliferación de sustancias sintéticas no reguladas y al acceso fácil de los menores a las mismas.

Por su parte, la ciudadana **Zulema Vázquez**, acentuó que drogas sintéticas y productos de "vapeo" se mercadean de manera engañosa, bajo la apariencia de cáñamo con bajo contenido de THC, pero que, en realidad, superan los límites permitidos cuando son consumidos o se distribuyen como "suplementos naturales", eludiendo así la fiscalización de las agencias locales. Además, denunció que estos productos se colocan estratégicamente en los puntos de venta, junto a dulces y golosinas, lo que facilita el acceso de los menores y fomenta su consumo, así como el uso de etiquetas engañosas y la falta de advertencias sobre los riesgos reales.

La Comisión de Salud pudo apreciar que la ausencia de campañas educativas permanentes ha contribuido a que los jóvenes y sus familias desconozcan los riesgos asociados al vapeo, especialmente con productos que contienen cannabinoides sintéticos o nicotina concentrada. En este sentido, el testimonio de la señora Zulema Vázquez adquiere un peso trascendental, al recordar que detrás de cada estadística hay vidas destruidas y familias que enfrentan hospitalizaciones, adicciones y pérdidas irreparables, con altos costos sociales y económicos para el Estado.

Finalmente, los hallazgos de esta Comisión confirman la urgente necesidad de fortalecer los mecanismos de fiscalización interagencial, endurecer las sanciones por incumplimiento y desarrollar una política pública preventiva y educativa. La restricción de 500 metros debe entenderse no solo como una barrera física, sino como un compromiso moral y social del Estado para garantizar entornos escolares libres de sustancias nocivas. Al ampliar su alcance a toda persona, se reafirma la responsabilidad compartida de proteger a nuestra niñez, juventud y comunidades de los efectos devastadores de la adicción y la desinformación.

En conclusión, la Comisión de Salud sostiene que la aplicación estricta y universal de esta política sustentada por la evidencia ciudadana, científica y gubernamental representa un paso firme hacia la protección de la salud pública, la prevención del consumo temprano y la defensa del derecho de las nuevas generaciones a vivir en un Puerto Rico más sano, informado y responsable.

RECOMENDACIONES

Cónsono con la información evaluada y luego de un análisis exhaustivo de los testimonios, memoriales y documentos sometidos ante la Comisión de Salud se concluye que la situación relacionada con la venta y el acceso de productos derivados del tabaco, cigarrillos electrónicos y sustancias sintéticas a menores de edad requiere una respuesta integral, interagencial y sostenida. En este contexto, formulamos las siguientes recomendaciones, basadas en la evidencia recopilada durante el proceso investigativo de la Resolución del Senado 98.

Se recomienda que el Departamento de Salud asuma un rol aún más proactivo en la fiscalización y reglamentación de los establecimientos que comercializan productos de vapeo y tabaco, reforzando los mecanismos de inspección y sanción. Dicha Agencia, en coordinación con el Departamento de Hacienda, podría un sistema uniforme de registro y monitoreo de comercios que permita identificar con claridad aquellos que operan conforme a la Ley y los que incumplen con las disposiciones vigentes. Asimismo, se exhorta al Departamento de Salud a desarrollar protocolos interagenciales de intervención temprana, mediante los cuales se garantice la aplicación efectiva de la Ley 41-2015 y sus enmiendas, con especial énfasis en los puntos de venta ubicados en las cercanías de escuelas.

De igual forma, se recomienda que el Departamento de Hacienda fortalezca su función fiscalizadora sobre los permisos, licencias y recaudos generados por la venta de productos derivados del tabaco y cigarrillos electrónicos. Es esencial que esta Agencia adopte medidas que garanticen que todos los comercios cumplan con los parámetros establecidos en el Código de Rentas Internas y con las limitaciones de ubicación definidas por la legislación vigente. En este sentido, el Departamento de Hacienda pudiera establecer un registro electrónico interagencial compartido con el Departamento de Salud y el Negociado de la Policía, de manera que se verifique la legalidad de cada punto de venta y se facilite aplicar sanciones administrativas o penales cuando corresponda.


Por otro lado, se recomienda que la Policía de Puerto Rico, intensifique las labores de inspección, monitoreo y respuesta ante violaciones a las leyes que prohíben la venta de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos o sustancias sintéticas a menores. Podría coordinar operativos o incluso crear un cuerpo especializado de agentes capacitados en la identificación de productos no regulados, con énfasis en las zonas de alto flujo comercial donde se ha documentado la venta indiscriminada de productos que, en apariencia, cumplen con el *Farm Bill* federal, pero que en la práctica contienen sustancias prohibidas o de composición adulterada.

Además, se recomienda que la Policía de Puerto Rico, desarrolle un programa de inspección preventiva en gasolineras, tiendas de conveniencia y establecimientos cercanos a planteles escolares, con el propósito de verificar el cumplimiento con las leyes aplicables y detectar irregularidades en el etiquetado y la composición de los productos. Dicho programa debe incluir la recopilación de datos sobre la cantidad de intervenciones realizadas, las multas impuestas y las querellas presentadas, información que puede remitirse a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico como parte de un informe de fiscalización continua, lo cual puede proveer datos concretos que permitan la elaboración de medidas legislativas que atiendan esta problemática.

Por otra parte, es recomendable que el Departamento de Salud y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) desarrollen campañas educativas permanentes, enfocadas en la prevención del consumo de cigarrillos electrónicos y productos sintéticos entre adolescentes. Estas campañas pueden integrar estrategias de comunicación dirigidas tanto a estudiantes como a padres, maestros y comunidades escolares, utilizando medios tradicionales y digitales para lograr un alcance efectivo. Asimismo, se exhorta a incorporar módulos educativos sobre los riesgos del

vapeo y la adicción a la nicotina en los currículos de salud del sistema público de enseñanza, en colaboración con el Departamento de Educación.

De igual manera, se podría evaluar la viabilidad de establecer un registro público digital, administrado por el Departamento de Salud en coordinación con el Departamento de Hacienda, que contenga información actualizada sobre los establecimientos autorizados para la venta de productos de tabaco y cigarrillos electrónicos, así como aquellos que hayan sido sancionados por infringir la Ley. Este registro, garantizará la transparencia y el acceso público a información confiable.



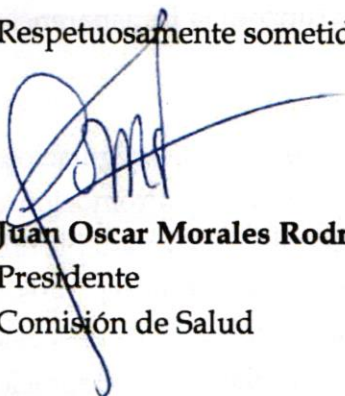
Finalmente, se recomienda armonizar las diferentes leyes que atienden las regulaciones sobre cigarrillos y e-cigarettes ("Ley para Reglamentar la Publicidad y Promoción de Todo Producto Elaborado con Tabaco", "Código de Rentas Internas", "Ley para Prohibir la venta de Cigarrillos Electrónicos o E-Cigarettes a Menores de Veintiún (21) Años de Edad", entre otras) y las ordenanzas municipales, de forma que los gobiernos locales puedan adoptar políticas de restricción y vigilancia complementarias. Esta integración fortalecerá el marco de cumplimiento, evitará duplicidad normativa y permitirá una respuesta más ágil ante la proliferación de establecimientos que venden productos nocivos a la salud sin controles adecuados.

La Comisión de Salud reitera que la lucha contra el acceso ilegal de cigarrillos electrónicos, tabaco y sustancias sintéticas requiere un enfoque multisectorial y sostenido, basado en la colaboración interagencial, la educación ciudadana y la aplicación rigurosa de la Ley. La implementación de estas recomendaciones no solo contribuirá a la reducción del consumo juvenil, sino que reafirmará el compromiso del Estado con la protección de la salud pública y el bienestar de las generaciones futuras de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo su **Informe Final** sobre la **Resolución del Senado 98**, con los hallazgos y recomendaciones para su consideración

Respetuosamente sometido,



Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 111

Sexto Informe Parcial

29 de mayo de 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAY 29 2026 AM 11:51

JmCR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo a estudio, investigación y consideración de la **R. del S. 111**, de la autoría de la senadora Padilla Alvelo, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo un Informe Parcial con los hallazgos, conclusión y recomendaciones.

MPA

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 111** (en adelante "R. del S. 111"), ordena a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación, sobre la administración, uso y gasto de los fondos públicos asignados y administrados por las agencias e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico; a fin de evaluar si se están utilizando adecuadamente los recursos económicos provistos a las agencias para atender las necesidades de los ciudadanos y poder determinar si es necesario que se tomen medidas legislativas o administrativas que promuevan el funcionamiento eficiente y aseguren el presupuesto adecuado de las agencias e instrumentalidades públicas en beneficio de los ciudadanos.

INTRODUCCIÓN

Durante las dos vistas públicas de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, presidida por la senadora Migdalia Padilla, se analizaron diversos hallazgos relacionados con el presupuesto consolidado del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2026-2027. Estas sesiones estuvieron enfocadas en evaluar el impacto de las asignaciones propuestas dentro del presupuesto consolidado y en identificar estrategias para atender las necesidades críticas de las agencias gubernamentales. En esta ocasión, se contó con la participación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (CJGPR), y la Administración de Servicios Generales (ASG) que presentaron sus informes de gastos, proyecciones y necesidades presupuestarias, destacando áreas críticas y desafíos para el próximo año fiscal.

HALLAZGOS

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS (DTOP)

MDA
Comparecieron a deponer el doctor Edwin González Montalvo, secretario de la agencia sombrilla del DTOP y director ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT); Marcos García, secretario asociado; Enrique Rosas, secretario auxiliar de Administración y Finanzas; Josué Meléndez, director ejecutivo de la Autoridad de Transporte Integrado (ATI); y Luis González, presidente de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA).

El secretario González señaló que para el Año Fiscal (AF) 2026-2027, el presupuesto propuesto consolidado asciende a \$193,409,000, de los cuales \$54,978,000 provienen del Fondo General y \$138,431,000 del Fondo Especial Estatal. En su ponencia, el DTOP señaló que hubo una reducción de \$353,236,000 en el presupuesto propuesto en comparación con el solicitado. Esta reducción de fondos limitaría la capacidad del DTOP para sostener varias funciones administrativas y de cumplimiento que son esenciales para la continuidad de servicios.

En términos generales, esta reducción impacta: el reclutamiento de personal necesario para atender áreas operacionales y administrativas, el cumplimiento de obligaciones legales y gastos operacionales indispensables para mantener estándares adecuados de servicio señaló González.

Sobre la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), el deponente mencionó que cuentan con 793 empleados y solicitan abrir una convocatoria para unos 99 puestos adicionales en el próximo presupuesto. En el tema del asfalto en carreteras, indicó que necesitan sobre \$200 millones al año para pavimentar los proyectos en todo Puerto Rico. Respecto al presupuesto de la ATI que incluye la AMA, Omar Hernández, de la oficina de presupuesto de la agencia, expresó que el presupuesto consolidado asciende a \$188 millones, \$64 millones provienen fondos federales y \$83 millones del fondo general. Esto incluye las operaciones de las lanchas y de la ATI.

COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO (CJGPR)

La Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (CJGPR), creada bajo la Ley 81-2019, compareció ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado en el marco de la vista sobre la Resolución del Presupuesto para el Año Fiscal 2026-2027. La agencia tiene la responsabilidad de fiscalizar, regular y supervisar la industria de juegos en Puerto Rico, incluyendo juegos de azar, apuestas deportivas, eSports, concursos de fantasía y la industria hípica.

MRA Se presentaron ante la Comisión el licenciado Juan Carlos Santaella, director ejecutivo, y Rose Rojas Santana, directora de presupuesto de la Comisión de Juegos de Puerto Rico (CJGPR). La Comisión opera mediante tres negociados: el Negociado de Juegos de Azar, responsable de regular los casinos y las máquinas tragamonedas; el Negociado del Deporte Hípico, encargado de fiscalizar las carreras de caballos y velar por el bienestar equino; y el Negociado de Apuestas Deportivas y Máquinas en Ruta, que supervisa las apuestas deportivas físicas y digitales, además del uso de máquinas en comercios autorizados.

Sobre el presupuesto sometido para el año fiscal 26-27, Santaella indicó que asciende a \$469 millones, de los cuales \$2 millones provienen del Fondo General y \$471 millones provienen del Fondo de Ingresos Especiales (Special Revenue Fund-SRF). En términos de ingresos y aportaciones, el deponente explicó que, como parte de sus funciones regulatorias, el Negociado de Juegos de Azar ha generado aproximadamente \$221,600 en ingresos por concepto de licencias en lo que va del presente año fiscal, lo que evidencia su aportación directa al erario. A su vez, esta industria produce una cantidad significativa de ingresos fiscales que se distribuyen entre diversas entidades públicas, tales como la Universidad de Puerto Rico (UPR), el Departamento de Hacienda y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, contribuyendo al financiamiento de servicios esenciales y al desarrollo económico.

Además, el director de la Comisión de Juegos mencionó que el presupuesto propuesto para el año fiscal 2026-2027, refleja variaciones en comparación con el presupuesto vigente de 2026 y la recomendación de la JSF. La diferencia entre lo recomendado por la JSF y lo solicitado por la Comisión asciende a \$4.9 millones. En la partida de nómina, la agencia solicita un total de \$19.7 millones, lo que representa un aumento de \$4.4 millones en comparación con los \$15.2 millones recomendados por la JSF. Este incremento responde principalmente a un ajuste en los fondos provenientes del Fondo de Ingresos Especiales (SRF), manteniéndose constante la aportación del Fondo General.

En términos generales, el aumento en el presupuesto solicitado por la agencia se concentra en la partida de nómina, evidenciando una prioridad en el fortalecimiento del recurso humano, mientras que los gastos operacionales se mantienen relativamente estables con una ligera reducción, totalizando \$455,660, en comparación con los \$456,365 recomendados por la JSF.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES (ASG)

WPA

La administradora y principal oficial de compras, Karla G. Mercado Rivera, señaló que su presupuesto vigente para el año fiscal 2025-2026 asciende a \$30.3 millones, mientras que el presupuesto recomendado, por la Junta de Supervisión Fiscal, para el 2026-2027 se reduce a \$23.7 millones, lo que representa una disminución de aproximadamente \$6.6 millones. Esta disminución de casi una tercera parte de los recursos de la agencia fue descrita por la administradora como "un desfase lamentable que priva de financiamiento adecuado las actividades medulares de la agencia encargada de implementar la política pública en materia de las compras, licitaciones y contrataciones gubernamentales". En contraste, la agencia solicitó un presupuesto de \$35.7 millones para el próximo año fiscal, lo que evidencia una brecha significativa entre las necesidades operacionales planteadas por la ASG y la asignación recomendada.

Al desglosar las partidas, la licenciada Mercado Rivera indicó que, del Fondo General, su presupuesto vigente asciende a \$24.7 millones, mientras que el recomendado para el próximo año fiscal se reduce a \$17.8 millones, no obstante, la agencia solicitó \$30 millones bajo este renglón. En cuanto a los ingresos propios ("Special Revenue Funds"), el presupuesto vigente es de \$5.6 millones, el recomendado aumenta levemente a \$5.8 millones y la solicitud de la agencia asciende a \$5.6 millones, lo que refleja que la reducción propuesta impacta principalmente los recursos provenientes del Fondo General.

La licenciada Mercado Rivera destacó que la función de ASG es medular para el funcionamiento del Gobierno, al encargarse de centralizar las compras de bienes, obras y servicios no profesionales, por lo que una reducción en sus recursos impactaría directamente la eficiencia de agencias que atienden áreas de prioridad como: salud, seguridad pública y educación, al sostener que “estas actividades... no pueden funcionar adecuadamente si la agencia que recibe, procesa y adjudica la mayoría de las transacciones queda desprovista de recursos imprescindibles”.

CONCLUSIÓN

MPA La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico concluye que el presupuesto propuesto para el Año Fiscal 2026-2027 presenta discrepancias significativas entre las necesidades operacionales de las agencias y las asignaciones recomendadas, lo que podría afectar la continuidad y eficiencia de servicios esenciales. Los hallazgos presentados reflejan los desafíos presupuestarios y operacionales que enfrentan el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Comisión de Juegos (CJGPR) y la Administración de Servicios Generales (ASG). La implementación de medidas estratégicas, como la promoción de inversiones, el acceso a fondos especiales y el fortalecimiento de iniciativas tecnológicas, será clave para garantizar la sostenibilidad económica del país. El trabajo colaborativo entre las agencias gubernamentales y el Senado será esencial para abordar las necesidades expuestas y maximizar el impacto positivo de los recursos públicos.

RECOMENDACIONES

1. Evaluar y reconsiderar las reducciones presupuestarias impuestas a agencias medulares, particularmente al DTOP y la ASG, a fin de garantizar la continuidad de servicios esenciales y el cumplimiento de sus funciones operacionales.
2. Priorizar la asignación de recursos para el reclutamiento y retención de personal en áreas críticas, especialmente en el DTOP, donde se identificó escasez de capital humano para atender funciones esenciales.
3. Revisar las asignaciones destinadas al mantenimiento y reconstrucción, procurando atender la necesidad recurrente de fondos para proyectos de asfaltado y conservación de carreteras.
4. Analizar la sostenibilidad de los aumentos en la partida de nómina en agencias como la CJGPR, garantizando que estos respondan a necesidades operacionales justificadas y medibles.

5. Evaluar el impacto de las reducciones al Fondo General en la ASG, considerando su rol central en los procesos de compras gubernamentales y su efecto multiplicador sobre otras agencias.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Informe Parcial sobre la **R. del S. 111**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 111

Séptimo Informe Parcial

1 de ~~mayo~~ ^{junio} de 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO JUN1'26PM5:43

Jmcr

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo a estudio, investigación y consideración de la **R. del S. 111**, de la autoría de la senadora Padilla Alvelo, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Séptimo Informe Parcial con sus hallazgos, conclusión y recomendaciones.

MPA

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 111** (en adelante "R. del S. 111"), ordena a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación, sobre la administración, uso y gasto de los fondos públicos asignados y administrados por las agencias e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico; a fin de evaluar si se están utilizando adecuadamente los recursos económicos provistos a las agencias para atender las necesidades de los ciudadanos y poder determinar si es necesario que se tomen medidas legislativas o administrativas que promuevan el funcionamiento eficiente y aseguren el presupuesto adecuado de las agencias e instrumentalidades públicas en beneficio de los ciudadanos.

INTRODUCCIÓN

Durante las tres vistas públicas celebradas del 5 al 8 de mayo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA, presidida por la senadora Migdalia Padilla, se analizaron diversos hallazgos relacionados con el presupuesto consolidado del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2026-2027. Estas sesiones estuvieron enfocadas en evaluar el impacto de las asignaciones propuestas dentro del presupuesto consolidado y en identificar estrategias para atender las necesidades críticas de las agencias gubernamentales. En esta ocasión, se contó con la participación del Departamento de Trabajo (DTRH), Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Departamento de Educación, Departamento de Salud y el Departamento de Justicia que presentaron sus informes de gastos, proyecciones y necesidades presupuestarias, destacando áreas críticas y desafíos para el próximo año fiscal.

HALLAZGOS

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO (DTRH)

Comparecieron ante esta Comisión: la Hon. María del Pilar Vélez Casanova, secretaria del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; la subsecretaria la Sra. Wanda I. Fontáñez Ruiz y la directora de Presupuesto la Sra. Zujey E. Nieves Olmedo. La secretaria del DTRH expuso que el presupuesto vigente aprobado mediante Resolución Conjunta de la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) para el año fiscal 2025-2026 asciende a \$393,405,000.00. Este se compone de diversas fuentes de financiamiento: \$44,813,000.00 provenientes del Fondo General, \$34,020,000.00 de Fondos Federales, \$313,298,000.00 de Fondos Especiales Estatales y \$1,274,000.00 de Ingresos Propios.

El presupuesto propuesto para el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) para el año fiscal 2026 2027 asciende a \$397,314,000.00, compuesto por diversas fuentes de financiamiento que respaldan tanto la operación regular como los programas esenciales de la agencia. Lo que representa un incremento de \$3.9 millones en comparación con el año fiscal anterior. En cuanto a su composición, el presupuesto incluye \$44,174,000.00 provenientes de la Resolución Conjunta del Fondo General, \$32,206,000.00 en Fondos Federales de los cuales \$631,000.00 corresponden al 10% del programa de Servicio de Empleo dirigido a iniciativas de la Gobernadora, \$320,618,000.00 en Fondos Especiales Estatales, y \$316,000.00 en Ingresos Propios.

En cuanto a sus principales retos, el Departamento identificó el reclutamiento de personal como una prioridad. Actualmente, se están llevando a cabo ferias de empleo con el fin de atraer candidatos, particularmente para el puesto de investigador, para el cual existen 17 plazas vacantes. No obstante, se ha planteado la necesidad de enmendar el reglamento vigente, ya que este requiere dos años de experiencia para un puesto clasificado como de nivel inicial ("entry level"). Esta propuesta se encuentra en proceso de evaluación.

En términos de servicios, el Departamento ha atendido aproximadamente 12,000 querellas a través de diversos mecanismos, incluyendo procesos administrativos y asuntos legales. Finalmente, se indicó que la formulación del presupuesto propuesto para el año fiscal 2026-2027 se fundamenta en un análisis de tendencias presupuestarias de los pasados cinco a seis años, con el propósito de realizar una proyección responsable y acorde con las necesidades de la agencia.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (DACO),

MRA
El secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), el Hon. Hiram J. Torres Montalvo, detalló el presupuesto y las funciones principales de la agencia. De su ponencia destacó que para el año fiscal 2025-20256 el DACO operó con un presupuesto aprobado de \$8,463,000.00. No obstante, en cumplimiento con directrices de la JSF La Agencia realizó un ajuste presupuestario que resultó en una operación fiscal de \$8,000,000.00. Una reducción de \$463,000.00 que representa 5.47% por ciento del presupuesto sin comprometer la continuidad de sus operaciones esenciales.

El secretario informó que el Departamento atiende anualmente alrededor de 10,000 querellas y que actualmente cuenta con una plantilla de aproximadamente 150 empleados, cifra que representa una reducción en comparación con años anteriores. Señaló, además, que DACO se encuentra colaborando con el Puerto Rico "Innovation and Technology Service" (PRITS) en la modernización de su página web y en el desarrollo de plataformas para la radicación digital de querellas, con el objetivo de mejorar la eficiencia en los servicios ofrecidos. La inversión destinada a esta transformación digital asciende a \$100,000.

Asimismo, DACO desempeña un rol clave en la protección del consumidor mediante la gestión de querellas y la supervisión de prácticas comerciales. Aunque reconocen que operan con un presupuesto limitado, reafirmaron su compromiso de continuar trabajando en beneficio de la ciudadanía y del sector comercial en Puerto Rico.

El secretario señaló que el presupuesto propuesto para el año fiscal 2026-2027 es de \$8,000,000.00. En términos generales, esta reducción impacta: el reclutamiento de personal necesario para atender áreas operacionales y administrativas, el cumplimiento de obligaciones legales y gastos operacionales indispensables para mantener estándares adecuados de servicio señaló González.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Lcdo. Eliezer Ramos Parés, secretario del Departamento de Educación (DE), presentó la propuesta presupuestaria para el año fiscal 2026-2027, enfatizando la necesidad de obtener la aprobación de los fondos esenciales para la continuidad y mejora de los servicios educativos en la isla. Se detalló el marco legal, misión y visión del DE, proporcionando un panorama integral sobre sus funciones. Además, se presentaron datos generales y estadísticos, incluyendo la matrícula proyectada, tasas de graduación, el desglose de escuelas bajo la jurisdicción del Departamento y la composición de recursos humanos fundamentales para la implementación de políticas educativas.

mpa El secretario, informó que la agencia atiende actualmente a 231,010 estudiantes distribuidos en 872 planteles escolares y cuenta con 47,878 empleados, de los cuales 27,276 son maestros.

El presupuesto consolidado del Departamento para el año fiscal 2025-2026 asciende a \$5,205,094,000.00, de esta cantidad \$3,044,384,000.00 corresponde al fondo general, \$2,150,671,000.00 a fondos federales y \$10,039,000.00 a ingresos propios. El 35.38% del presupuesto estatal corresponde al "Pay As You Go" \$1,076,872,000.

Para el año fiscal 2026-2027, el presupuesto consolidado solicitado asciende a \$4,665,660,000 millones. De esta cantidad, \$3,586,395,000 millones corresponden a fondos estatales, \$1,074,229,000 millones a fondos federales, \$354,000 a fondos especiales y \$4,682,000 millones a ingresos propios. Esto representa un aumento de \$542 millones en fondos estatales en comparación con el año anterior. Asimismo, se indicó que el 23 % del presupuesto estatal propuesto corresponde al programa "Pay as you go", equivalente a \$1,064,270,000 millones, además de \$1.6 millones asignados conforme a la Ley 70-2010.

Para el año fiscal 2026-2027, el Departamento enfocará sus esfuerzos en completar la evaluación total de expedientes antes de junio de 2026 y en coordinar, junto a la OGP

y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF), los fondos necesarios para atender una deuda aproximada de \$90.4 millones mediante un plan de pago por fases que priorizará los casos más antiguos.

El Secretario Ramos Parés reafirmó la importancia de asegurar el financiamiento adecuado para la expansión y mejora del sistema educativo, garantizando el acceso a una educación de calidad.

DEPARTAMENTO DE SALUD

Compareció ante esta Comisión: el Dr. Víctor Ramos Otero, secretario del Departamento de Salud; el Dr. Regino Colón, director de la Administración de Servicios Médicos (ASEM); el Sr. Carlos Santiago Rosario, director de la Administración de Seguros de Salud (ASES); el Lcdo. Javier Marrero, director ejecutivo del Centro Cardiovascular; y la Dra. Catherine I. Oliver Franco, administradora de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).

Inició la presentación el secretario del Departamento de Salud, Dr. Víctor Ramos Otero, quien informó que durante el año fiscal 2025-2026 el Departamento contó con un presupuesto operacional de \$1,316.4 millones y para mejoras permanentes, \$38.9 millones, para un total de \$1,355.3 millones.

MPA El presupuesto recomendado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para el año fiscal 2026-2027 asciende a \$1,340.3 millones. De esta cantidad, \$464 millones provienen del Fondo General, lo que representa el 35% del presupuesto; \$186.1 millones corresponden a ingresos propios, equivalentes al 14%; y \$690.2 millones provienen de fondos federales, representando el 51% restante. Asimismo, se añadieron \$31.9 millones destinados a mejoras permanentes, lo que eleva el presupuesto total a \$1,372.2 millones. Esto representa una disminución de \$28.8 millones en el fondo general, un aumento de \$4.7 millones en ingresos propios y de \$48.1 millones en fondos federales. A su vez, Ramos indicó que los mayores gastos corresponden a suministros, con \$316.7 millones, seguidos por la nómina y costos relacionados, con \$163.8 millones; los servicios comprados, con \$153.2 millones; y los servicios profesionales, con \$143.8 millones.

En cuanto a las obligaciones financieras de la agencia, el secretario indicó que actualmente las deudas se encuentran bajo planes de pago. El Departamento mantiene una deuda acumulada con suplidores y se encuentra en proceso de negociación con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), LUMA Energy y PRITS para saldar obligaciones que totalizan

\$11.9 millones. Se informó que se solicitó a la OGP una transferencia interagencial para atender específicamente la deuda con la AAA, debido a la importancia crítica del suministro de agua para la operación hospitalaria.

En cuanto a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), el director ejecutivo, Dr. Regino Colón, destacó que la institución ofrece servicios médicos a toda la ciudadanía, independientemente de su capacidad económica, misión que representa un costo significativo que no es cubierto en su totalidad por los mecanismos ordinarios de reembolso.

El presupuesto aprobado para ASEM durante el año fiscal 2025-2026 asciende a \$244.8 millones, de los cuales \$99.1 millones provienen del Fondo General y \$145.7 millones corresponden a ingresos propios. Además, la OGP y la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) aprobaron asignaciones adicionales de \$1.27 millones para el pago del bono de Navidad y \$3.15 millones destinados al reclutamiento de 65 empleados para servicios directos a pacientes. Con estas asignaciones adicionales, el presupuesto ajustado del Fondo General asciende a \$103.1 millones.

MPA El Dr. Colón explicó que ASEM mantiene deudas pendientes con suplidores operacionales, corporaciones públicas y entidades gubernamentales como resultado del déficit estructural que enfrenta la institución. Entre los factores que contribuyen a esta situación se encuentran la atención obligatoria a pacientes médico-indigentes sin cubierta médica, pacientes cuyos tratamientos son excluidos por sus aseguradoras, el alto volumen de casos clínicos complejos cuyos costos exceden los topes de reembolso y la diferencia entre el costo real de los servicios y las tarifas reembolsadas por los planes médicos, las cuales cubren en promedio solo el 51 % del costo real.

Para el año fiscal 2026-2027, el presupuesto propuesto de ASEM asciende a \$245.8 millones, lo que representa un aumento nominal de apenas \$924,000 en comparación con el presupuesto aprobado del año fiscal anterior. La nómina financiada con el Fondo General asciende a \$29.4 millones y los fondos especiales alcanzan \$87.1 millones, manteniéndose estable la plantilla de 1,535 puestos.

Por su parte, el director de la Administración de Seguros de Salud (ASES), Carlos Santiago Rosario, informó que aproximadamente el 43 % de la población de Puerto Rico recibe cubierta médica a través del Plan de Salud del Gobierno, lo que equivale a cerca de 1.347 millones de beneficiarios.

El presupuesto aprobado de ASES para el año fiscal 2025-2026 asciende a \$5,143,414 millones y se estima cerrar el periodo con un gasto proyectado de \$5,140,685 millones. La diferencia se atribuye principalmente a vacantes pendientes de

reclutamiento. En cuanto a las deudas de la agencia, se indicó que ASES se encuentra en un proceso de reconciliación con los municipios, revisando cuentas por pagar y verificando compromisos pendientes.

Para el año fiscal 2026-2027, ASES solicitó un presupuesto de \$5,484,844 millones. Sin embargo, el presupuesto recomendado por la JSF totaliza \$1,274,433 millones. Con el objetivo de cumplir con sus compromisos programáticos, la agencia indicó que la solicitud revisada asciende a \$5,858,326 millones, representando una diferencia de \$373,982 millones entre la solicitud original y la actualizada.

En cuanto a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, el director ejecutivo, el Lcdo. Javier Marrero, informó que el presupuesto vigente 2025-2026 es de \$93,474,000, de los cuales 6,000,000 provienen del Fondo General.

El presupuesto solicitado para el año fiscal 2026-2027 asciende a \$97.065 millones, incluyendo tanto gastos operacionales como inversiones en infraestructura. De esta cantidad, \$9.4 millones fueron solicitados al Fondo General y \$87.655 millones corresponden a ingresos propios generados por la institución.

MPA En relación con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), la administradora, Dra. Catherine I. Oliver Franco, informó que el presupuesto propuesto asciende a \$139.2 millones. Esta cantidad incluye el pago del programa "Pay as you go", equivalente a \$37.5 millones. La asignación presupuestaria contempla \$20 millones para nómina, \$7.865 millones en asignaciones especiales legislativas para entidades sin fines de lucro y \$1.35 millones en incentivos y aportaciones dirigidas al bienestar de la ciudadanía, lo que deja un presupuesto operacional de aproximadamente \$72.5 millones. Sin embargo, indicó que dicho presupuesto no incluye \$14.058 millones indispensables para garantizar la continuidad de los servicios requeridos bajo la Ley 67 de 1993, ley orgánica de ASSMCA, así como las mejoras necesarias para los servicios y facilidades de la agencia.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Compareció ante esta Comisión la secretaria del Departamento de Justicia, Hon. Lourdes L. Gómez Torres, quien indicó que la agencia impulsa una agenda estratégica dirigida a fortalecer un modelo de justicia más eficiente y centrado en la protección de derechos, con énfasis en las víctimas y testigos del delito. Entre los principales retos identificados por el Departamento se encuentran las deficiencias en las facilidades físicas, limitaciones en mobiliario y equipo esencial, atrasos en proyectos importantes, como la

reconstrucción del albergue para víctimas y testigos, así como vacantes en áreas críticas y oportunidades de mejora en los controles administrativos.

El Departamento cuenta con 13 fiscalías dirigidas por la Oficina del Jefe de los Fiscales, las cuales atienden las distintas regiones judiciales de Puerto Rico. Además, integran su estructura la División de Integridad Pública y Oficina de Asuntos del Contralor (DIPAC), la División de Delitos Económicos, la División de Extradiciones, la Unidad Investigativa de Crímenes Cibernéticos, la División de Crimen Organizado y Drogas, y la Unidad de Control de Fraude al Medicaid (MFCU). Asimismo, el Departamento cuenta con 13 procuradurías, bajo la dirección de la Secretaría Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia, distribuidas en las distintas regiones judiciales. También tiene adscritos el Registro de la Propiedad, con 29 secciones alrededor de Puerto Rico; la Oficina del Procurador General; y el albergue para víctimas y testigos de delito, considerado un componente esencial para la protección de quienes colaboran con el sistema de justicia.

MPA En cuanto al presupuesto vigente para el año fiscal 2025-2026, este asciende a \$186,531,000, provenientes principalmente del Fondo General, complementado por fondos especiales estatales y federales. Del Fondo General, se asignaron \$161,820,037 para atender obligaciones legales, incluyendo el pago de sentencias, así como para reforzar partidas operacionales. Además, se reprogramaron \$3,938,000 de la subvención estatal para atender insuficiencias en partidas operacionales, permitiendo cubrir necesidades en áreas críticas.

Por otro lado, el presupuesto propuesto para el año fiscal 2026-2027 asciende a \$182,745,000, provenientes principalmente del Fondo General, junto con fondos especiales estatales y federales que complementan las operaciones del Departamento. Dentro del Fondo General, se incluyen \$102,208,000 destinados a nómina, \$21,243,000 para gastos operacionales y \$30,209,000 correspondientes al programa "Pay as You Go". En comparación con el presupuesto solicitado originalmente, la propuesta refleja una reducción de \$12,740,000. No obstante, al compararlo con el presupuesto vigente, la diferencia se reduce a \$6,256,000.

Finalmente, el Departamento de Justicia solicitó a la Comisión evaluar las prioridades presupuestarias con el fin de acogerse al presupuesto vigente asignado al Fondo General, el cual asciende a \$159,916,000, así como un aumento de \$2,544,000 en la partida de Fondos Especiales Estatales, en comparación con el presupuesto propuesto, para un total de \$9,568,000.

Según explicó la agencia, este aumento responde a que en el año fiscal vigente no se asignaron los fondos recurrentes necesarios para sufragar el costo real del contrato de arrendamiento del Registro de la Propiedad y el contrato de mantenimiento del Sistema Karibe, así como otros asuntos esenciales para su adecuado funcionamiento. Finalmente, el Departamento expresó su conformidad con el presupuesto propuesto para los fondos federales, el cual asciende a \$22,061,000.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA concluye que el presupuesto propuesto para el año fiscal 2026-2027 permite la continuidad de los servicios esenciales, pero evidencia limitaciones importantes en la capacidad operacional de varias agencias.

MPA El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos enfrenta retos en el reclutamiento de personal, particularmente por requisitos reglamentarios que dificultan cubrir plazas vacantes. El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), con un presupuesto reducido, podría ver afectada su capacidad de atender querellas y fortalecer sus operaciones, aun cuando avanza en iniciativas de modernización digital. Por su parte, el Departamento de Educación presenta un aumento en fondos estatales, pero mantiene presiones fiscales significativas, incluyendo deudas acumuladas y altos costos asociados al sistema de retiro.

En el área de salud, el Departamento de Salud y sus agencias reflejan dependencia de fondos federales y enfrentan deudas operacionales, mientras que entidades como Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) y Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) señalan insuficiencias presupuestarias para cubrir la totalidad de sus servicios. Asimismo, Administración de Seguros de Salud (ASES) enfrenta discrepancias sustanciales entre el presupuesto solicitado y el recomendado. Finalmente, el Departamento de Justicia identifica limitaciones en infraestructura, personal y recursos operacionales que inciden en el desempeño de sus funciones.

Estos hallazgos evidencian la necesidad de continuar ajustando las prioridades presupuestarias, fortalecer la planificación fiscal y atender las deficiencias estructurales identificadas, a fin de garantizar servicios eficientes y adecuados a la ciudadanía.

RECOMENDACIONES

1. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH): Enmendar la reglamentación para flexibilizar requisitos de reclutamiento y agilizar la ocupación de plazas vacantes.
2. Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO): Revisar la reducción presupuestaria y respaldar la modernización digital para garantizar la atención de querellas.
3. Departamento de Educación: Asegurar fondos para atender deudas y evaluar el impacto del "Pay as you go" en su sostenibilidad fiscal.
4. Departamento de Salud: Reducir la dependencia de fondos federales y priorizar el pago de deudas operacionales.
5. Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM): Revisar el modelo de financiamiento para atender su déficit estructural.
6. Administración de Seguros de Salud (ASES): Atender la discrepancia entre el presupuesto solicitado y el recomendado para garantizar servicios.
7. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA): Asignar fondos adicionales para asegurar la continuidad de servicios de salud mental.
8. Departamento de Justicia: Priorizar recursos para infraestructura, reclutamiento y modernización de sistemas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Informe Parcial sobre la **R. del S. 111**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

ORIGINAL

RECIBIDO JUN22'26PM5:44
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 543

INFORME POSITIVO

22 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 543, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 543, según referida, propone ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio dirigido a constatar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a la Ley 143-2018, conocida como "Ley de Facturación Justa, Razonable y Transparente de los Servicios Públicos Esenciales en Situaciones de Emergencia", tomando en cuenta la crítica situación que se enfrenta en gran parte de Puerto Rico, por las constantes interrupciones en el servicio de agua potable a la ciudadanía; y para otros fines relacionados.

La Ley 143-2018 fue aprobada con el propósito de establecer una política pública clara a favor de la facturación justa, razonable y transparente de los servicios públicos esenciales. Mediante dicha legislación, la Asamblea Legislativa reconoció que los ciudadanos no deben asumir el costo de servicios que no les han sido efectivamente provistos, particularmente durante situaciones de emergencia que ocasionen interrupciones prolongadas en la prestación de servicios esenciales.

Conforme a dicha política pública, las corporaciones públicas responsables de la prestación de servicios esenciales vienen obligadas a garantizar que los cargos facturados

9

a los abonados reflejen los servicios efectivamente ofrecidos. De igual forma, la ley establece mecanismos de prorrateo cuando ocurran interrupciones que afecten total o parcialmente la prestación de dichos servicios.

Durante los pasados meses, Puerto Rico ha experimentado múltiples interrupciones en el servicio de agua potable como consecuencia de averías en instalaciones de la AAA, fallas operacionales, problemas eléctricos y otros eventos que han afectado la continuidad del servicio en diversas regiones de la Isla. Particularmente, durante el mes de junio de 2026, decenas de miles de abonados en municipios del área metropolitana y la zona norte experimentaron interrupciones o reducciones significativas en la presión del servicio, situación que motivó incluso la intervención de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de varias agencias gubernamentales para asistir en la distribución de agua potable a las comunidades afectadas.

De igual forma, se han planteado preocupaciones relacionadas con la forma en que podrían estarse registrando determinados consumos de agua en estructuras abastecidas mediante camiones cisterna durante períodos de interrupción del servicio. Aunque tales planteamientos no han sido corroborados oficialmente, los mismos levantan interrogantes legítimas sobre la aplicación de la política pública contenida en la Ley 143-2018 y sobre la necesidad de verificar que los mecanismos de medición y facturación utilizados por la AAA cumplan cabalmente con los requisitos establecidos por ley.

La investigación propuesta permitirá determinar si los procedimientos de facturación actualmente utilizados por la AAA cumplen con las disposiciones legales vigentes y si existen salvaguardas adecuadas para proteger los derechos de los abonados durante períodos de interrupción del servicio.

La facultad investigativa de la Asamblea Legislativa constituye una herramienta indispensable para evaluar el funcionamiento de las entidades gubernamentales y el cumplimiento de las leyes aprobadas. Más aún cuando se trata de servicios públicos esenciales cuya prestación incide directamente sobre la salud, la seguridad y la calidad de vida de los ciudadanos.

La medida propuesta resulta razonable y necesaria, toda vez que persigue recopilar información relacionada con la aplicación de una política pública vigente, identificar posibles áreas de mejora administrativa o legislativa y fortalecer los mecanismos de protección a los consumidores de servicios públicos esenciales.

Las interrupciones recurrentes en el servicio de agua potable, unidas a las preocupaciones planteadas sobre la facturación de dicho servicio durante períodos de emergencia, ponen de manifiesto la necesidad de la investigación propuesta. La información que se obtenga mediante este estudio permitirá evaluar el grado de cumplimiento de la Ley 143-2018, identificar posibles deficiencias en los procesos de medición y facturación, y formular recomendaciones dirigidas a garantizar que se protejan los derechos de los abonados y una mayor transparencia en la prestación de este servicio esencial.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 543, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 543

10 de junio de 2026

Presentada por el señor *Sánchez Álvarez*
Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio dirigido a constatar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a con la Ley 143-2018, conocida como "Ley de Facturación Justa, Razonable y Transparente de los Servicios Públicos Esenciales en Situaciones de Emergencia", tomando en cuenta la crítica situación que se enfrenta en gran parte de Puerto Rico, ~~por~~ debido a las constantes interrupciones en el servicio de agua potable que afectan a la ciudadanía; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 6 de junio de 2026, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, promulgó el Boletín Administrativo Núm.: OE-2026-28, con el propósito de autorizar a la Guardia Nacional a apoyar la distribución de agua potable en distintas comunidades del área metropolitana afectadas por la interrupción del servicio de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) ~~tras varias~~ como consecuencia de múltiples averías registradas en el sistema. Según es harto conocido, dos eventos separados provocaron desde bajas presiones hasta interrupciones en el servicio de agua potable para

aproximadamente 40,000 abonados en el área metropolitana y varios municipios del norte de Puerto Rico.

De acuerdo a los medios noticiosos, el primer evento ocurrió en la planta de filtración Enrique Ortega "La Plata", donde dos bombas salieron de operación debido a problemas eléctricos en uno de los paneles de control. Como resultado, residentes de diversos sectores de los municipios de Bayamón, Guaynabo, Naranjito, Comerío y varias áreas rurales de San Juan experimentaron interrupciones en el servicio de agua potable o bajas presiones.

Esta situación redujo temporalmente la capacidad operacional del sistema, provocando además que la única bomba en funcionamiento de la Estación de Bombas Finca Rosso 1, en Guaynabo, saliera de operación, ~~la cual~~ Dicha estación se encuentra en proceso de reconstrucción ~~tras un evento~~ como consecuencia de un incidente ocurrido en agosto de 2025, cuando una fluctuación eléctrica provocó un aumento repentino en la presión del sistema que causó daños severos a las instalaciones y equipos, dejando la estación prácticamente fuera de operación. Como resultado, otros sectores ~~adicionales~~ del municipio de Guaynabo también se vieron afectados.

Por otro lado, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados también informó que se había registrado una disminución en la producción de agua del Superacueducto. Mientras culminaban las labores de investigación y evaluación, abonados de sectores de Toa Baja, Dorado, San Juan, Carolina y Loíza experimentaron desde bajas presiones hasta interrupciones temporeras en el servicio de agua potable.

A raíz de estas situaciones, la antes mencionada Orden Ejecutiva tuvo como propósito movilizar a la Guardia Nacional para brindar apoyo logístico, de transportación, almacenamiento y distribución de agua en las zonas impactadas. A tales efectos, se habilitaron cuatro camiones cisterna con capacidad de 2,000 galones cada uno. De igual forma, el Departamento de Agricultura coordinó con la industria lechera la identificación de varios camiones utilizados para el transporte de leche, con el fin de reforzar los esfuerzos de distribución de agua a las comunidades afectadas.




En adición, la Compañía de Turismo aumentó la capacidad operacional mediante la incorporación de camiones adicionales con capacidad de 12,800 galones, para servir áreas turísticas. Específicamente, los camiones estarían destinados principalmente al llenado de cisternas en condominios y sectores del área de Isla Verde, permitiendo reducir la demanda directa sobre el sistema de distribución de agua potable y contribuyendo a una recuperación más rápida del servicio.

Ahora bien, cabe destacar que los eventos antes descritos solo son ~~la~~ una secuela de otros múltiples incidentes que vienen ocurriendo con el suplido de agua potable a toda la ciudadanía en Puerto Rico, durante el pasado año y medio de la actual administración de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Dicho lo anterior, se ha traído ante nuestra atención el que a pesar de las constantes interrupciones del servicio de agua que ofrece la Autoridad, los abonados continúan recibiendo sus facturas aparentemente inalteradas. De hecho, se nos ha planteado que, por lo menos en el sector de Isla Verde, y como parte del proceso de llenado de cisternas de los edificios con camiones construidos para transportar y distribuir agua, el fluir de esa agua puede tener el efecto de activar o hace girar el contador de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, haciendo que dicho medidor registre ese volumen. ~~Volumen que es~~ Consecuentemente, dicho volumen podría ser facturado por la Autoridad, como si hubiese ofrecido el servicio de agua potable. Ciertamente, de corroborarse tales alegaciones, esta ~~es una~~ situación resultaría totalmente injusta e irrazonable, lo que pudiera ser violatorio a las disposiciones de la Ley 143-2018, conocida como "Ley de Facturación Justa, Razonable y Transparente de los Servicios Públicos Esenciales en Situaciones de Emergencia".

La precitada Ley 143, se creó a los efectos de declarar como política pública del Gobierno de Puerto Rico la facturación justa, razonable y transparente de los Servicios Públicos Esenciales. A tenor con esta política pública, tanto la AAA como la AEE vienen obligados a garantizarle a sus Clientes el que únicamente se facture por ~~los~~ aquellos servicios ~~que en efecto han ofrecido a éstos~~ efectivamente prestados. Esto, bajo la premisa



de que las interrupciones prolongadas de servicio que pueden ocurrir durante ~~Situaciones~~ situaciones de ~~Emergencia~~ emergencia no pueden ser razón para la facturación de ~~Cargos Fijos~~ cargos fijos que impliquen que el Cliente tenga que pagar por un Servicio Público Esencial que no le fue provisto. Por tanto, la AAA, así como la AEE deben facturar ~~por éstos~~ dichos cargos de manera ~~que sean prorrateados~~ prorrateada a través del ciclo de facturación.

Como resultado de lo anterior, si un Cliente no contó con el servicio correspondiente durante la totalidad de un periodo de facturación, no deberá pagar cantidad alguna bajo ningún concepto dentro de dicho periodo de facturación. De la misma manera, un Cliente que contó con un ~~Servicio Público Esencial~~ servicio público esencial durante parte de un periodo de facturación, no deberá pagar por aquel tiempo en el que no contó con dicho servicio bajo ningún concepto.

~~Que~~ De corroborarse que la AAA ~~facture~~ factura por un servicio que no proveyó, ~~sin~~ y que lo haga a causa de un medidor que se activó por el fluir del agua que fue descargada en una cisterna por un camión diseñado para distribuirla, es incumplir con el compromiso contraído por el Gobierno de Puerto Rico con el pueblo de garantizar la facturación y el cobro de aquellos ~~Servicios Públicos Esenciales~~ servicios públicos esenciales que en efecto fueron provistos. A la luz de lo anterior, estimamos necesario cotejar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a con la "Ley de Facturación Justa, Razonable y Transparente de los Servicios Públicos Esenciales en Situaciones de Emergencia", tomando en cuenta la crítica situación que se enfrenta en gran parte de Puerto Rico, por las constantes interrupciones en el servicio de agua potable a la ciudadanía.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Transportación,
- 2 Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de
- 3 Puerto Rico, a realizar un estudio dirigido a constatar el cumplimiento de las

1 disposiciones relacionadas a con la Ley 143-2018, conocida como "Ley de Facturación
2 Justa, Razonable y Transparente de los Servicios Públicos Esenciales en Situaciones de
3 Emergencia", tomando en cuenta la crítica situación que se enfrenta en gran parte de
4 Puerto Rico, por las constantes interrupciones en el servicio de agua potable a la
5 ciudadanía.

6 Sección 2.- La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios
7 Públicos y Asuntos del Consumidor ~~le~~ ~~rendirá al Senado de Puerto Rico~~, un informe
8 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo las acciones
9 legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de
10 este estudio, en un término de tiempo no mayor de ciento veinte (120) días, luego de
11 aprobada esta Resolución.

12 Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
13 aprobación.